



GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLIN
Sexto período de sesiones
Bonn, 3 a 7 de marzo de 1997

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLIN SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU SEXTO PERIODO DE SESIONES,
CELEBRADO EN BONN DEL 3 AL 7 DE MARZO DE 1997

Adición

PROPUESTAS PARA UN PROTOCOLO U OTRO INSTRUMENTO JURIDICO

Texto de negociación preparado por el Presidente

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
GLOSARIO		5
INTRODUCCION	1 - 8	6
A. Mandato	1 - 2	6
B. Objeto de la nota	3 - 8	6
I. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS	9 - 83	7
A. Preámbulo	9 - 19	7
B. Definiciones	20 - 69	14
C. Objetivo	70 - 76	18
D. Principios	77 - 83	19

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. FORTALECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS a) Y b) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4	84 - 173	23
A. Políticas y medidas	84 - 102	23
B. Objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados (OCLRE)	103 - 150	29
1. Observaciones introductorias del Presidente	103 - 107	29
a) Carácter jurídico	103	29
b) Ambito de aplicación	104 - 107	29
2. Concentración atmosférica	108 - 109	30
3. Niveles y plazos	110 - 131	30
4. Flexibilidad	132 - 150	49
a) Las Partes con economías en transición	132 - 134	49
b) Compraventa de las emisiones	135 - 138	50
c) Aplicación conjunta	139 - 150	51
C. Posibles repercusiones en los países en desarrollo de los nuevos compromisos enunciados en el nuevo instrumento. Perjuicio económico sufrido por los países en desarrollo	151 - 153	58
D. Medición, presentación de informes y comunicación de información	154 - 164	59
E. Cumplimiento voluntario de los compromisos por las Partes no incluidas en el anexo I	165 - 173	66
III. EXAMEN DE LOS COMPROMISOS	174 - 181	68
IV. CONTINUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ENUNCIADOS EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 4	182 - 188	71

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. EDUCACION, CAPACITACION Y SENSIBILIZACION PUBLICA	189 - 190	77
VI. EVOLUCION	191 - 195	77
VII. INSTITUCIONES Y MECANISMOS	196 - 217	79
A. Conferencia de las Partes/Reunión de las Partes	196 - 198	79
B. Secretaría	199 - 202	82
C. Organos subsidiarios	203	82
D. Mecanismo de coordinación	204	83
E. Mecanismo financiero	205 - 206	83
F. Examen de la información y examen de la aplicación y el cumplimiento	207 - 210	84
G. Mecanismo consultivo multilateral	211 - 214	85
H. Arreglo de controversias	215 - 217	86
VIII. ELEMENTOS FINALES	218 - 252	87
A. Adopción de decisiones	218 - 220	87
B. Enmiendas	221 - 223	87
C. Relación con la Convención	224 - 226	89
D. Aprobación y enmienda de anexos	227 - 230	90
E. Derecho de voto	231 - 233	92
F. Relación con otros acuerdos	234 - 235	92
G. Depositario	236	93
H. Firma	237	93
I. Aplicación provisional	238	93
J. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	239 - 241	93

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. (<u>continuación</u>)		
K. Entrada en vigor	242 - 247	94
L. Reservas	248	95
M. Denuncia	249 - 251	95
N. Textos auténticos	252	96
IX. ANEXOS	253 - 276	96
A. Listas de Partes	253 - 259	96
B. Políticas y medidas	260 - 266	98
C. OCLRE	267 - 269	129
D. Cuestiones de metodología	270 - 273	129
E. Otros anexos	274 - 276	130

GLOSARIO

Siglas y abreviaturas

BMD	banco multilateral de desarrollo
CEPE	Comisión Económica para Europa (Naciones Unidas)
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OCLRE	objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones
OIE	Organismo Internacional de Energía
OMI	Organización Marítima Internacional
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OSACT	Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico
PCA	potencial de calentamiento atmosférico
PIB	producto interno bruto
PIGB	Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera
ppmv	partes por millón (10 ⁶) en volumen
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
START	Sistema de análisis, investigación y formación
tCe	toneladas de carbono equivalente

Símbolos químicos

C ₂ F ₆	hexafluoretileno
CF ₄	tetrafluoruro de carbono
CH ₄	metano
CO ₂	dióxido de carbono
COV	compuesto orgánico volátil
COVSM	compuesto orgánico volátil sin metano
HFC	hidrofluorocarbono
N ₂ O	óxido nitroso
NO _x	óxidos de nitrógeno
PFC	perfluorocarbono
SF ₆	hexafluoruro de azufre

INTRODUCCION

A. Mandato

1. En su sexto período de sesiones el Grupo Especial del Mandato de Berlín (GEMB) pidió al Presidente que, con la asistencia de la secretaría, completase el texto de negociación de un protocolo u otro instrumento jurídico a tiempo para que la secretaría pudiera distribuirlo a las Partes en los seis idiomas de las Naciones Unidas a más tardar el 1º de junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 ó 17 de la Convención. El GEMB invitó a las Partes a preparar nuevas propuestas de texto jurídico para incorporarlas en el texto de negociación y presentarlas a más tardar el 1º de abril de 1997 (FCCC/AGBM/1997/3, párrs. 16 y 17).

2. Como las Partes recordarán, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 ó 17 de la Convención, el texto de negociación que se elabore dentro del plazo que vence el 1º de junio de 1997 deberá contener todos los conceptos fundamentales que servirán de base a las negociaciones del GEMB hasta la tercera Conferencia de las Partes (CP 3). Por consiguiente, aunque podrán presentarse propuestas adicionales al presente texto de negociación, éstas deberán derivarse claramente de las propuestas ya contenidas en él y no deberán introducir ideas sustancialmente nuevas.

B. Objeto de la nota

3. Con la presente nota se da cumplimiento al mencionado mandato y se organizan los textos aprobados por el GEMB en su sexto período de sesiones en un texto de negociación de un protocolo u otro instrumento jurídico (en adelante "el instrumento"). También se han incorporado al texto de negociación las nuevas propuestas presentadas hasta el 1º de abril de 1997. Los textos originales de todas las propuestas que conforman el texto de negociación figuran en los documentos FCCC/AGBM/1996/Misc.2 y Add.1, 2, 3 y 4 y en los documentos FCCC/AGBM/1997/Misc.1 y Add.1 y 2. Estos últimos contienen las nuevas propuestas recibidas desde el sexto período de sesiones del GEMB.

4. La estructura del presente texto de negociación, comprendidos los subtítulos y el sistema de numeración de los párrafos, se deriva de la recopilación general de las propuestas de las Partes (FCCC/AGBM/1997/2) y los textos aprobados en el sexto período de sesiones del GEMB. No obstante, según lo acordado por el GEMB en su sexto período de sesiones, ya no figuran los nombres de las Partes que han presentado las propuestas (FCCC/AGBM/1997/3, párr. 16).

5. En el presente texto de negociación se reproducen los textos aprobados por el GEMB en su sexto período de sesiones. Las nuevas propuestas de texto jurídico recibidas hasta el 1º de abril de 1997 se reproducen literalmente y se distinguen de las examinadas en el sexto período de sesiones con barras al margen izquierdo del texto. Todas las propuestas que siguen siendo de carácter descriptivo figuran en letra cursiva.

6. Al igual que la recopilación general, el presente texto de negociación contiene referencias recíprocas entre los "artículos y párrafos" propuestos. Todas estas referencias figuran en cursiva y remiten al lector a los párrafos pertinentes del texto de negociación.

7. Al prepararse el presente texto de negociación se reconoce plenamente que el GEMB aún no se ha pronunciado sobre el tipo de instrumento jurídico que ha de aprobar la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. Muchas de las propuestas se refieren específicamente a un protocolo, cosa que queda reflejada en la estructura del texto de negociación. Sin embargo, el GEMB aún dispone de otras opciones, por ejemplo la de una enmienda. En este contexto, las Partes quizá deseen examinar la forma de adaptar las propuestas si se conviene en un instrumento jurídico diferente. En el caso de una enmienda, por ejemplo, el nuevo texto podría elaborarse como párrafos adicionales y, según proceda, como adiciones "bis" a los artículos pertinentes de la Convención, descartándose lisa y llanamente las propuestas que ya no se considerasen pertinentes. Un ejemplo de dicho método son las Enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

8. Las propuestas que se oponen a la incorporación de determinadas secciones en el nuevo instrumento no se han incluido en el presente texto de negociación, quedando entendido que las secciones se incorporan sin perjuicio de las opiniones de las Partes que puedan no ser partidarias de la elaboración de disposición alguna bajo determinados subtítulos.

I. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS

A. Preámbulo¹

Introducción

9. Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [de 1992] [, firmada en Nueva York el 9 de mayo de 1992] (en adelante "la Convención"),

Propuesta 1

10. Reconociendo que la mayor parte de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero del pasado y de la actualidad se han originado en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo aún se hallan en un nivel relativamente bajo y que la parte de las emisiones mundiales procedente de los países en desarrollo se acrecentará a medida que se atiendan sus necesidades sociales y de desarrollo, se elaborarán objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones tomando como base las consecuencias en las concentraciones de todos los gases de efecto invernadero, el aumento de la temperatura y la elevación del nivel del mar y teniendo en cuenta las emisiones acumuladas y la información científica y económica actualmente disponible,

10.1. Teniendo presente que el objetivo último de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que apruebe la Conferencia de las Partes es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, y conseguirlo dentro de un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible,

10.2. Habiendo examinado los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y habiendo llegado a la conclusión de que estos incisos no son adecuados,

10.3. Subrayando los principios de la Convención, en particular el del párrafo 1 del artículo 3 que dice así: "Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos",

10.4. Recordando el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención, según el cual "deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención",

10.5. Recordando asimismo el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención en que se establece que "las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenible de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático" y que "las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional",

10.6. Reconociendo también que el carácter mundial del cambio climático impone la más amplia cooperación posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades y condiciones sociales y económicas, y

10.7. Reafirmando las necesidades y los intereses específicos de los países en desarrollo y la situación especial de los países menos adelantados a que se refieren los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención así como las necesidades legítimas de los países en desarrollo para lograr un

crecimiento económico sostenido y erradicar la pobreza, y reconociendo también que todas las Partes tienen derecho a promover el desarrollo sostenible y deben promoverlo,

10.8. Reconociendo que, de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, las Partes en la Convención y en el presente Protocolo/otro instrumento jurídico volverán a examinar en el futuro las repercusiones de los esfuerzos mundiales de lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

10.9. Afirmando que la respuesta al cambio climático debe coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico a fin de evitar que ella tenga repercusiones adversas para este último, teniendo plenamente en cuenta el crecimiento económico legítimo y la erradicación de la pobreza,

10.10. Reconociendo que todos los países, en especial los países en desarrollo, necesitan acceso a los recursos indispensables para un desarrollo social y económico sostenible y que para avanzar hacia ese objetivo los países en desarrollo deberán incrementar su consumo de energía teniendo en cuenta las posibilidades de fomento de la eficiencia energética y de control de los gases de efecto invernadero en general, incluso mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que resulte económica y socialmente beneficiosa.

Propuesta 2

11. Reconociendo la necesidad imperiosa de limitar sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y de proteger y mejorar sus depósitos y sumideros de gases de efecto invernadero a fin de mitigar los efectos adversos del cambio climático,

11.1. Observando que en el Segundo Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), aprobado en el 11º período de sesiones del IPCC el 15 de diciembre de 1995 y reconocido como el estudio más completo y autorizado actualmente disponible de la ciencia del cambio climático, de los efectos de éste y de las posibilidades de hacerle frente, se declara que para estabilizar las concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono (CO₂), que es uno de los principales gases de efecto invernadero, en el nivel de 550 partes por millón en volumen (ppmv) será necesario reducir en definitiva las emisiones mundiales a menos de la mitad de sus niveles actuales,

11.2. Tomando nota de que muchas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención necesitan hacer esfuerzos adicionales para superar las dificultades con que tropiezan en la tentativa de hacer volver sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 para el año 2000, y reconociendo la necesidad de conseguir limitaciones y reducciones globales considerables dentro de plazos establecidos en lo que respecta a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de

los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, en su forma ajustada y enmendada (en adelante "el Protocolo de Montreal").

Propuesta 3

12. Reconociendo que las políticas y medidas adoptadas por las Partes que son países desarrollados para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero probablemente tendrán efectos económicos y/o sociales adversos para muchos países en desarrollo, entre ellos, aunque no exclusivamente, países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, elaboración y exportación de combustibles fósiles, y que esas repercusiones menoscabarán la capacidad de esos países para lograr el desarrollo económico y social y erradicar la pobreza, que constituyen las prioridades máximas y supremas de los países en desarrollo.

Propuesta 4

13. Conscientes de las ventajas de coordinar las medidas y estrategias pertinentes, con inclusión de instrumentos administrativos y económicos destinados a promover el objetivo de la Convención,

13.1. Reconociendo que, de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, las Partes en la Convención y en el presente Protocolo deberían volver a examinar en el futuro las repercusiones de los esfuerzos mundiales de lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

13.2. Observando que es considerable la incertidumbre de los pronósticos del cambio climático, en particular en lo tocante a su aspecto cronológico, su magnitud y sus tendencias regionales,

13.3. Reafirmando que las Partes deben adoptar medidas precautorias para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos y que, allí donde haya peligro de daños graves o irreversibles, la falta de certidumbre científica absoluta no debe ser razón para aplazar la adopción de tales medidas,

13.4. Reconociendo que los países de baja altitud y otros pequeños países insulares, los países con zonas costeras bajas, áridas o semiáridas o con zonas propensas a inundaciones, a la sequía y la desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas de montaña frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Propuesta 5

14. El presente Protocolo regula las futuras medidas y el cumplimiento de los compromisos de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención") para facilitar la consecución de su objetivo último, establecido en el artículo 2.

14.1. El presente Protocolo contiene indicadores sobre la limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que son efectivamente viables para las Partes y que se basan en los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados y del desarrollo ecológicamente sostenible,

14.2. El presente Protocolo incluye mecanismos previstos por la Convención sin modificar ni sustituir en modo alguno las disposiciones y principios de la Convención. En caso necesario, el Protocolo también permite el empleo de mecanismos adicionales que no contradigan la Convención y faciliten el cumplimiento de los objetivos del Protocolo,

14.3. El presente Protocolo tiene en cuenta en grado máximo la contribución efectiva de cada Parte al cumplimiento de los compromisos que le impone la Convención de limitar y reducir las emisiones de gases de invernadero en la atmósfera y de incrementar su absorción.

Propuesta 6

15. Observando que la mayor parte de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero del pasado y de la actualidad se han originado en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo aún se hallan en un nivel relativamente bajo y que la parte de las emisiones mundiales procedente de los países en desarrollo se acrecentará a medida que se atiendan sus necesidades sociales y de desarrollo,

15.1. Reconociendo las dificultades especiales de esos países, en particular los países en desarrollo cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, a consecuencia de las medidas tomadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

15.2. Afirmando que la respuesta al cambio climático debe coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico para evitar que ella tenga repercusiones adversas para este último, teniendo plenamente en cuenta el crecimiento económico legítimo y la erradicación de la pobreza,

15.3. Reconociendo que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan acceso a los recursos indispensables para un desarrollo social y económico sostenible y que para avanzar hacia ese objetivo los países en desarrollo deberán incrementar su consumo de energía teniendo en cuenta las posibilidades de fomento de la eficiencia energética y de control de las emisiones de gases de efecto invernadero en general, incluso mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que resulte económica y socialmente beneficiosa.

Propuesta 7

16. Reafirmando que es necesario adoptar un criterio global para hacer frente al cambio climático que abarque todos los gases de efecto invernadero

pertinentes en todos los sectores económicos por fuentes y la absorción por los sumideros, la mitigación del cambio climático así como la adaptación a éste,

16.1. Reconociendo la contribución que puede hacer la eliminación de las subvenciones y otros incentivos económicos, comprendidos los fiscales, a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países del anexo I [y que, por tanto, debe asignarse la máxima prioridad a esas políticas en el cumplimiento de los compromisos de esos países].

Propuesta 8

17. Reconociendo que el propósito del presente Protocolo es facilitar la consecución del objetivo último señalado en el artículo 2 de la Convención mediante la adopción de nuevos compromisos concretos por las Partes incluidas en el anexo I y también mediante la aplicación de medidas voluntarias, que podrían adoptar todas las Partes, en el sentido de establecer objetivos cuantitativos de limitación y reducción de las emisiones y de mejorar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero dentro de plazos determinados después del año 2000.

Propuesta 9

18. Reconociendo la necesidad de reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y teniendo en cuenta las emisiones históricas y las responsabilidades concretas de los países que han contribuido en mayor medida que otros al aumento de las concentraciones de estos gases, y reconociendo las necesidades concretas, especiales y diferenciadas de las Partes, a los efectos de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera de una manera que impida una interferencia antropógena en el sistema climático, los ecosistemas, la producción económica y el desarrollo de las generaciones futuras,

18.1. Reconociendo que el desarrollo económico es una prioridad de los países en desarrollo y que éstos tienen bajos niveles de emisión por habitante de gases de efecto invernadero, reafirman la soberanía de estos países en lo que respecta a la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero,

18.2. Reconociendo que, en tales circunstancias, es preciso que se asuma una responsabilidad común pero diferenciada, conforme a la capacidad de cada Parte, de promover la más amplia cooperación posible entre todas las Partes para alcanzar los objetivos de la Convención y de todo otro instrumento derivado de ella,

18.3. Afirmando que el cumplimiento de las obligaciones principales de los países del anexo I es de fundamental importancia para la aplicación plena de las medidas de reducción de las emisiones pero reconociendo que, en ese contexto, la aplicación conjunta no puede descartarse, como medida diferenciada, voluntaria y complementaria de responsabilidad conjunta, para contribuir en mayor grado a la mitigación y reducción mundiales de las

emisiones de gases de efecto invernadero, la transferencia de tecnología de control, reducción y prevención de las emisiones antropógenas, y la educación, la capacitación y la sensibilización con respecto al cambio climático y la transferencia de tecnología,

18.4. Afirmamos que, junto con las cuestiones mencionadas, es fundamental que en el cumplimiento de las obligaciones principales y en la ejecución de proyectos de aplicación conjunta se promueva la gestión sostenible de la conservación y el desarrollo de sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, como la biomasa, bosques, ecosistemas y océanos, en la medida en que benefician a la humanidad prestando dos servicios ambientales, el de mantener la diversidad biológica y el de capturar y reducir sustancialmente las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero,

18.5. Reconociendo que, mediante el cumplimiento de sus obligaciones principales y la ejecución de proyectos de aplicación conjunta, los países del anexo I pueden contribuir a financiar los gastos adicionales que entrañe la aplicación de políticas y medidas idóneas en el marco de los programas nacionales de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, entre ellas las destinadas a aumentar los beneficios para el medio ambiente mundial de los ecosistemas que sirven de sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, en contraposición con el actual desarrollo de tecnologías de menor costo que aumentan las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero,

18.6. Reconociendo que es preciso impedir la creación de "zonas de libre contaminación de gases de efecto invernadero", se pone un nuevo acento en la necesidad de cuantificar, reducir y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional y rendir cuenta de ellas.

Propuesta 10

19. Recordando las disposiciones de la Convención,

19.1. Recordando además las disposiciones del Mandato de Berlín, que fue aprobado por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, celebrado en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995, y que para permitir que la Conferencia de las Partes adopte medidas apropiadas para el período posterior al año 2000, entre otras cosas, prevé que se fortalezcan los compromisos de las Partes del anexo I enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y que se lleve adelante el cumplimiento por todas las Partes de los compromisos enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención a fin de lograr un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención,

19.2. Han convenido en lo siguiente:

B. Definiciones

Introducción

20. A los efectos del presente Protocolo:

21. A los efectos del presente Protocolo se utilizan las definiciones siguientes, que son adicionales a las que figuran en el artículo 1 de la Convención.

22. Todos los términos utilizados en el presente Protocolo que estén definidos en el artículo 1 de la Convención tendrán el mismo significado enunciado en el artículo 1 de la Convención.

23. Se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención.

Definiciones

24. Por "Partes del anexo ..." se entiende las Partes incluidas en el anexo ... [*identifíquense el anexo o los anexos en que se enumeren las Partes que asuman compromisos relacionados con los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones (OCLRE) y las políticas y medidas*].

25. Por "Partes del anexo I" se entiende las Partes incluidas en el anexo I [*identifíquense los anexos en que se enumeren las Partes que sean países desarrollados y asuman compromisos relacionados con los OCLRE y las políticas y medidas*].

26. Por "Partes del anexo I" se entiende las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas que figuran en el anexo I de la Convención y que también son Partes en el presente Protocolo.

27. Por "Partes del anexo III" se entiende las Partes que son países en desarrollo cuyas economías dependen en gran medida de la explotación, producción, elaboración y exportación de combustibles fósiles.

28. Por "emisión antropógena" se entiende el total de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera generadas dentro del territorio de una Parte por la actividad humana durante un período concreto.

29. Por "depósito antropógeno" se entiende la absorción total de gases de efecto invernadero de la atmósfera generada dentro del territorio de una Parte por la actividad humana durante un período concreto.

30. Por "variación del bienestar económico por habitante" se entiende la variación del gasto nacional bruto por habitante debida a las medidas de mitigación.

31. Por "mecanismo de indemnización" se entiende el mecanismo que ha de establecer el presente Protocolo para compensar las pérdidas sociales y económicas que sufran las Partes del anexo III a raíz de la aplicación del presente instrumento.
32. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención establecida entre [por] [en virtud de] el artículo 7 de la Convención.
33. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada el 9 de mayo de 1992; a menos que se indique expresamente otra cosa, los términos definidos en el artículo 1 de la Convención tendrán el mismo significado en el presente Protocolo.
34. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992] [y abierta a la firma en Río de Janeiro el 4 de junio de 1992].
35. Por "Depositario" se entiende el Depositario designado en el artículo 19 de la Convención.
36. Por "emisión interna" se entiende la emisión de gases de efecto invernadero que se produce dentro del territorio de un país.
37. Por "intensidad de emisiones de las exportaciones" se entiende la relación entre las emisiones generadas internamente por el sector de las exportaciones y el valor total de los bienes y servicios exportados en el período acordado de referencia.
38. Por "intensidad de emisiones del PIB" se entiende la relación entre las emisiones y el producto interno bruto (PIB) en el período acordado de referencia.
39. Por "intensidad de combustibles fósiles de las exportaciones" se entiende el contenido de emisiones de las exportaciones de combustibles fósiles como proporción del valor del total de los bienes y servicios exportados en el período acordado de referencia.
40. Por "potencial de calentamiento atmosférico" se entiende el parámetro numérico utilizado para calcular la emisión de una tonelada métrica de uno o más gases distintos de efecto invernadero en una cantidad de dióxido de carbono que produzca el mismo efecto invernadero que una tonelada métrica de este gas.
41. Por "gas de efecto invernadero" se entiende todo gas de efecto invernadero al que se asocia un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en el anexo C del presente Protocolo.

42. Por "gas de efecto invernadero" se entiende todo gas de efecto invernadero no controlado por el Protocolo de Montreal al que se asocia un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en el anexo C del presente Protocolo.

43. Por "certificado de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero" se entiende un mecanismo ambiental e instrumento financiero por el cual las Partes del anexo I pueden demostrar su contribución como socios financieros en la ejecución de proyectos de aplicación conjunta que permiten reducir las emisiones mundiales de efecto invernadero, generando beneficios ambientales globales que se expresan mediante la certificación de las toneladas métricas de carbono equivalente deducidas, lo que en su conjunto representa el valor de la inversión en actividades de mitigación.

44. Por "indicador" se entiende... (*se redactará*).

45. Por "aplicación conjunta" se entiende una actividad voluntaria entre Partes incluidas y Partes no incluidas en el anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en virtud de la cual las medidas destinadas a mitigar el cambio climático mediante la limitación y reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y la protección y mejora de los depósitos y sumideros de gases de efecto invernadero pueden ser aplicadas conjuntamente en el territorio de Partes no incluidas en el anexo I a fin de hacer una contribución general al logro de los objetivos de la Convención.

46. Por "Reunión de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes establecida en virtud del artículo 8 (*véanse los párrafos 197 a 197.4*) del presente Protocolo.

47. Por "Protocolo de Montreal" se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, en su forma ajustada y enmendada.

48. Por "emisión nacional" se entiende la emisión de gases de efecto invernadero que se atribuye a una actividad desarrollada por un ciudadano o una empresa de un país.

49. Por "emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero" se entiende la diferencia entre las emisiones antropógenas y los depósitos antropógenos durante un período concreto.

50. Por "emisiones antropógenas netas" de gases de efecto invernadero se entiende la diferencia calculada entre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros.

51. Por "objetivo" se entiende el objetivo último declarado en el artículo 2 de la Convención.

52. Por "Partes" se entiende las Partes en el presente Protocolo.

53. Por "Partes" se entiende los Estados u organizaciones regionales de integración económica (definidas en el párrafo 6 del artículo 1 de la Convención) para los cuales ha entrado en vigor el presente Protocolo de conformidad con sus disposiciones.

54. Por "Partes en la Convención" se entiende las Partes para las cuales la Convención ha entrado legalmente en vigor de conformidad con las disposiciones de la Convención.

55. Por "Partes en la Convención" se entiende los Estados u organizaciones regionales de integración económica para los cuales la Convención ha entrado en vigor de conformidad con sus disposiciones, sean o no Partes en el presente Protocolo.

56. Por "Parte" se entiende [, a menos que se estipule otra cosa,] una Parte en el presente Protocolo.

57. Por "nivel preindustrial" en relación con la temperatura media mundial se entiende la temperatura media mundial en la superficie correspondiente al período 1860-1880.

58. Por "principios" se entiende, a menos que del contexto se infiera otra cosa, los principios declarados en el artículo 3 de la Convención.

59. Por "crecimiento demográfico proyectado" se entiende la variación porcentual prevista de la población en el período al que se aplique un OCLRE en relación con el período acordado de referencia.

60. Por "crecimiento proyectado del PIB real per cápita" se entiende la variación porcentual prevista del producto interno bruto (PIB) real por habitante en el período en que se aplique un OCLRE en relación con el período acordado de referencia.

61. Por "Protocolo" se entiende el presente [*insértese el título completo del Protocolo (seguido de la fecha y el lugar de aprobación y la fecha y el lugar en que quede abierto a la firma)*].

62. Por "cuota de emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero" se entiende la suma total de las emisiones antropógenas netas anuales de gases de efecto invernadero (calculadas en el carbono equivalente) autorizadas por el presente Protocolo a una Parte para el período de compromiso señalado.

63. Por "secretaría" se entiende la secretaría permanente designada por la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención.

64. Por "la secretaría" se entiende la secretaría [establecida en virtud del artículo 8] de la Convención.

65. Por "tonelada de carbono equivalente" se entiende una tonelada métrica de carbono, o una cantidad de uno o más gases distintos de efecto invernadero que sea equivalente a una tonelada métrica, tomando como base los PCA señalados en el anexo C del presente Protocolo.

66. Por "tonelada de carbono equivalente" se entiende la cantidad de dióxido de carbono (o de otro gas de efecto invernadero, calculada utilizando el PCA) expresada en toneladas de carbono (44/12 de una tonelada de dióxido de carbono equivale a una tonelada de carbono).

67. Por "objetivo voluntario" se entiende... (*se redactará*).

68. *Se elaborarán otras definiciones o se harán las referencias pertinentes a la Convención, según proceda.*

69. A menos que del contexto de una disposición se infiera otra cosa, el plural de los términos definidos en los párrafos 3, 4 y 5 (véanse los párrafos 53, 55 y 24) comprenderá el singular.

C. Objetivo

Propuesta 1

70. Como un paso más para lograr el objetivo de la Convención, las Partes que figuran en el anexo A ² reconocen la necesidad de adoptar medidas apropiadas para el período posterior al año 2000, incluido el fortalecimiento de los compromisos, con miras a alcanzar un objetivo colectivo de limitación y reducción de las emisiones de...

Propuesta 2

71. El objetivo del presente Protocolo y de todo instrumento jurídico conexo es el mismo establecido en el artículo 2 de la Convención y en el párrafo 2 del Mandato de Berlín.

Propuesta 3

72. El objetivo del presente Protocolo es contribuir a alcanzar el objetivo último establecido en el artículo 2 de la Convención disponiendo, en la medida de lo posible, nuevas obligaciones de manera equitativa y eficaz para las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y también medidas voluntarias que pueden adoptar todas las Partes, comprendidas las que no figuran en el anexo I de la Convención, teniendo debidamente en cuenta la decisión 1 del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, de 7 de abril de 1995, y respetando debidamente las diferentes circunstancias con que se enfrentan las Partes y las políticas y medidas aplicadas hasta el momento por ellas con el fin de limitar sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y de proteger y mejorar sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero.

Propuesta 4

73. El objetivo del presente Protocolo es, de conformidad con las disposiciones de la Convención y del presente Protocolo, la adopción futura de medidas, en el período posterior al año 2000, para alcanzar el objetivo último de la Convención, establecido en su artículo 2.

Propuesta 5

74. El presente Protocolo/otro instrumento jurídico contribuirá al logro del objetivo último de la Convención establecido en su artículo 2 y al fortalecimiento de los compromisos enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Propuesta 6

75. Las Partes en el presente Protocolo se guiarán por el objetivo a que se refiere el artículo 2 de la Convención.

75.1. A este respecto las Partes se guiarán, entre otras cosas, por las evaluaciones del IPCC. Tomando nota del grave peligro de un aumento de la temperatura media mundial y en particular del altísimo ritmo de cambio, las Partes consideran que la temperatura media mundial no debe superar en más 2°C el nivel preindustrial y que, por tanto, los esfuerzos de limitación y reducción mundial deberán regirse por unos niveles de concentración inferiores a 550 ppmv de CO₂. Ello significa que también deberán estabilizarse las concentraciones de todos los gases de efecto invernadero.

Propuesta 7

76. El objetivo rector del presente Protocolo será conseguir que la elevación media del nivel del mar debida al cambio climático no supere en más de 20 cm los niveles de 1990 y que la temperatura media mundial no supere en más de 2°C el nivel preindustrial.

D. Principios

Propuesta 1

77. La mayor parte de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero del pasado y de la actualidad ha tenido su origen en los países desarrollados. Las emisiones por habitante de los países en desarrollo continúan siendo relativamente bajas y la proporción de las emisiones mundiales procedente de los países en desarrollo aumentará a medida que se atiendan sus necesidades sociales y de desarrollo.

77.1. Deberían tenerse cabalmente en cuenta las dificultades especiales que a consecuencia de las medidas adoptadas para limitar los gases de efecto

invernadero tendrán los países, especialmente los países en desarrollo, cuyas economías dependen de modo especial de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles.

77.2. La respuesta al cambio climático deberá coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico a fin de evitar que ella tenga repercusiones adversas para este último, teniendo plenamente en cuenta el crecimiento económico legítimo y la erradicación de la pobreza.

77.3. Las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos.

77.4. Deberían considerarse plenamente las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y de las Partes que tendrían que soportar una carga excesiva o desproporcionada en virtud del Protocolo.

77.5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que permitiera el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente las que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

77.6. Nada de lo dispuesto en el presente instrumento se interpretará en un sentido que menoscabe las obligaciones y compromisos contraídos por las Partes del anexo I en virtud de la Convención.

77.7. Al cumplir los compromisos del presente instrumento, las Partes tomarán plenamente en consideración las medidas que sean necesarias en virtud del instrumento, en particular medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender las necesidades y problemas específicos de las Partes que son países en desarrollo que se deban a los efectos adversos del cambio climático y/o a las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta, especialmente:

- a) Los países insulares pequeños;
- b) Los países con zonas costeras bajas;
- c) Los países con zonas áridas o semiáridas, zonas forestales y zonas propensas a la pérdida de bosques;
- d) Los países con zonas expuestas a desastres naturales;
- e) Los países con zonas propensas a la sequía y la desertificación;
- f) Los países con zonas de gran contaminación atmosférica urbana;

- g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos ecosistemas montañosos;
- h) Los países cuyas economías dependen mucho de los ingresos procedentes de la producción, la elaboración y la exportación de petróleo; e
- i) Los países sin litoral y de tránsito.

77.8. Al cumplir los compromisos del instrumento las Partes tomarán en consideración la situación de las Partes, en particular las que son países en desarrollo, cuyas economías son vulnerables a los efectos adversos de la aplicación de medidas de respuesta al cambio climático. Ello es particularmente válido para las Partes cuyas economías dependen mucho de la producción, la elaboración y la exportación de petróleo que tienen graves dificultades para cambiar a productos sustitutivos.

77.9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se interpretará en el sentido de introducir compromiso adicional alguno para las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Propuesta 2

78. En sus esfuerzos por aplicar políticas y medidas para alcanzar el objetivo de la Convención, las Partes afirman que es necesario regirse por los siguientes principios:

- a) La necesidad de adoptar medidas precautorias para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades;
- b) La obtención de beneficios mundiales al mínimo costo posible mediante la adopción de medidas rentables que tengan en cuenta los diferentes contextos socioeconómicos, sean de carácter integral, abarquen todas las fuentes, los sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero, comprendan todos los sectores económicos y puedan ser aplicadas en cooperación por las Partes interesadas;
- c) Contribuciones equitativas y apropiadas de las distintas Partes que asuman objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, que reflejen sus diferencias de puntos de partida y de enfoque, sus estructuras económicas y bases de recursos, las tecnologías disponibles y otras circunstancias nacionales; y
- d) La necesidad de promover un sistema económico internacional propicio y abierto que permita el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles de todas las Partes.

78.1. Los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones previstos en el presente Protocolo se basarán en principios que servirán de base para el fortalecimiento ulterior de dichos objetivos a medida que lo vayan imponiendo los nuevos conocimientos científicos.

Propuesta 3

79. En sus actividades las Partes en el presente Protocolo se rigen por los principios establecidos en el artículo 3 de la Convención. El Protocolo no deberá modificar ni sustituir las disposiciones de la Convención, comprendidos sus principios.

Propuesta 4

80. Todos los principios de la Convención enunciados en su artículo 3 se aplicarán al presente Protocolo/otro instrumento jurídico.

Propuesta 5

81. En las medidas que adopten para lograr el objetivo del Protocolo y aplicar sus disposiciones, las Partes se regirán por los principios enunciados en el artículo 3 de la Convención.

Propuesta 6

82. Las Partes adoptarán medidas precautorias para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. En caso de peligro de daños graves o irreversibles, la falta de certidumbre científica absoluta no deberá ser razón para aplazar la adopción de tales medidas.

82.1. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y de las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga desproporcionada o excesiva en virtud de la Convención.

82.2. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y circunstancias especiales de los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, áridas y semiáridas o con zonas propensas a inundaciones, la sequía y la desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas de montaña frágiles que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Observación adicional

83. *Las Partes deberían negociar metas que sean viables, realistas y puedan cumplirse en forma rentable. Las Partes deberían contar con la máxima flexibilidad para cumplir sus obligaciones y para ello deberían tener derecho a aprovechar las posibilidades de reducción que puedan ofrecer diferentes*

mecanismos en cuanto a los plazos, por ejemplo, presupuestos y metas y niveles de referencia para años múltiples, y en cuanto a la localización, por ejemplo la acreditación de la aplicación conjunta y la compraventa de las emisiones.

II. FORTALECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ENUNCIADOS EN LOS
INCISOS a) Y b) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 4

A. Políticas y medidas

Propuesta 1

84. Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención adoptarán políticas y medidas concertadas para facilitar el cumplimiento de sus compromisos de hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos. La adopción de dichas políticas y medidas se basará en el asesoramiento prestado por el mecanismo de coordinación establecido en virtud del artículo 4 (véanse los párrafos 204 a 204.3).

Propuesta 2

85. Cada una de las Partes incluidas en el anexo A ³ preparará un plan de acción nacional (PAN) para facilitar el cumplimiento de sus compromisos en virtud del artículo 4 (véanse los párrafos 111.1 y 111.2), que comprenderá políticas y medidas nacionales de mitigación del cambio climático encaminadas a limitar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y a proteger y mejorar los depósitos y sumideros de gases de efecto invernadero. Cada PAN contendrá una descripción pormenorizada de esas políticas y medidas y una estimación específica de los efectos que éstas tendrán en las emisiones antropógenas por las fuentes y en la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero, junto con indicadores de rendimiento con los que cada Parte podrá demostrar su desempeño en la aplicación de esas políticas y medidas.

Propuesta 3

86. Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención [o en el anexo X del presente acuerdo] establecerán y aplicarán políticas y adoptarán las medidas correspondientes en el marco de los programas nacionales y, según proceda, regionales establecidos de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención con el fin de mitigar el cambio climático mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero y la protección y la mejora de sus depósitos y sumideros de gases de efecto invernadero.

86.1. *Las Partes enumeradas en el anexo X accederán a adoptar las políticas y medidas concertadas o comunes enumeradas en el presente acuerdo y determinarán mecanismos adecuados para informar de ellas, quedando entendido*

que las Partes conservarán la máxima flexibilidad para decidir, a la luz de sus circunstancias nacionales, cuál es la mejor manera de alcanzar sus objetivos de limitación y reducción de las emisiones.

86.2. *Por lo tanto, en relación con el presente acuerdo, las políticas y medidas acordadas se centrarán en el intercambio de información, los mensajes fundamentales comunes y las actividades de carácter voluntario. Con el tiempo, el acuerdo deberá ser lo bastante flexible para que las Partes puedan introducirle enmiendas o adiciones de manera expedita. Para aplicar las políticas y medidas enumeradas en este acuerdo, las Partes utilizarán los mecanismos existentes en la medida de lo posible, sin duplicar la labor de otros órganos.*

Propuesta 4

87. Las Partes incluidas en el anexo X ⁴ adoptarán y aplicarán políticas y adoptarán medidas como parte de los programas nacionales y, según proceda, regionales a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención con el fin de limitar y reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal procedentes de todos los sectores pertinentes, en relación con las energías renovables; normas y etiquetado de eficiencia energética y otras medidas relacionadas con los productos; las emisiones de CO₂ procedentes del sector de los transportes; instrumentos económicos en la esfera del cambio climático; políticas energéticas; las emisiones del sector industrial, incluidos acuerdos voluntarios; la agricultura; las emisiones procedentes de desechos; fluorocarbonos y hexafluoruro de azufre (SF₆); y medidas de ámbito municipal, y de proteger y mejorar los sumideros y depósitos, incluidos los bosques.

87.1. Las Partes incluidas en el anexo X adoptarán y aplicarán las políticas y medidas enumeradas en [la lista] A.

87.2. Las Partes incluidas en el anexo X darán una gran prioridad a la adopción y aplicación de las políticas y medidas enumeradas en [la lista] B y se empeñarán en su pronta coordinación aplicando para ello las directrices presentadas en [la lista].

87.3. Las Partes incluidas en el anexo X darán prioridad a las políticas y medidas de [la lista] C para incorporarlas en sus programas nacionales, según convenga a sus circunstancias nacionales.

Propuesta 5

88. Existen distintas alternativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, entre otras:

- a) Permitir que los precios de la energía alcancen un nivel razonable;
- b) Eliminar las subvenciones al carbón, que es la fuente de energía más contaminante;

- c) Promover y desarrollar las fuentes renovables de energía, incluidas la solar, la nuclear y la de biomasa, y garantizar que todos los países tengan acceso a los materiales, el equipo y la tecnología conexos eliminando para ello todas las restricciones;
- d) Mejorar los sumideros mediante la reforestación y la lucha contra la desertificación, y establecer normas para el aprovechamiento sostenible de la madera de los bosques;
- e) Intercambiar conocimientos tecnológicos sobre el cambio climático entre diferentes países.

Propuesta 6

89. Para lograr el objetivo cuantificado a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 (véase el párrafo 114) y aplicar lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 (véase el párrafo 114.1) cada Parte incluida en el anexo I de la Convención establecerá políticas apropiadas y adoptará las medidas correspondientes en cada una de las esferas siguientes:

- a) Aprovechamiento eficiente de la energía;
- b) Introducción de energía sin carbono o con bajo contenido de carbono;
- c) Desarrollo tecnológico innovador;
- d) Cooperación técnica y transferencia de tecnología a nivel internacional; y
- e) Protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

89.1. Las políticas y medidas en cada una de las esferas a que se refiere el párrafo 89 se enumerarán en una lista anexa al presente Protocolo.

89.2. La Reunión de las Partes, en su primer período de sesiones, decidirá los indicadores correspondientes a las políticas y medidas a que se refiere el párrafo 89 a fin de alcanzar el objetivo cuantificado a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y aplicar el párrafo 2 del artículo 3. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención determinará objetivos voluntarios que se medirán con estos indicadores.

89.3. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención preparará su plan nacional de limitación y reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes y de incremento de la absorción por sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, a fin de alcanzar el objetivo cuantificado a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3.

Propuesta 7

90. Cada Parte del anexo [*] ⁵ podrá determinar a su discreción las políticas y medidas que mejor se adapten a sus circunstancias nacionales para cumplir sus compromisos de limitación de las emisiones.

90.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 90, todas las Partes eliminarán gradualmente las subvenciones a los combustibles fósiles.

90.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 90, se exhorta a todas las Partes a cooperar, por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la elaboración de políticas y medidas para hacer frente a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los combustibles del transporte aéreo internacional.

90.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 90, se exhorta a todas las Partes a cooperar, por conducto de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la elaboración de políticas y medidas para hacer frente a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los combustibles del transporte marítimo internacional.

Propuesta 8

91. Los OCLRE asignados en el anexo A ⁶ del presente Protocolo a cada una de las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención podrán alcanzarse mediante políticas y medidas que:

- a) Limiten o reduzcan los niveles de emisión antropógena de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
- b) Promuevan la absorción por sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero; y
- c) Se apliquen de conformidad con las disposiciones del artículo 8 (véase el párrafo 150) (*Iniciativas de cooperación entre las Partes interesadas*) y hayan demostrado surtir los efectos descritos en los incisos a) y b) del presente párrafo.

91.1. Para promover la cooperación en la mitigación del cambio climático, estas Partes colaborarán para establecer instrumentos de política intersectoriales, concertados internacionalmente y eficaces en relación con el costo y para eliminar las subvenciones que sean contrarias a los objetivos de la Convención.

Propuesta 9

92. En la lista D del Protocolo se enumeran en detalle las posibles políticas y medidas que han de aplicar las Partes del anexo A y del anexo B ⁷.

92.1. Cada Parte del anexo A y del anexo B seleccionará de esta lista sus políticas y medidas de conformidad con la lista y las declarará en sus comunicaciones nacionales. En virtud de este procedimiento, esas políticas y medidas pasarán a ser de aplicación obligatoria para las Partes.

92.2. Sobre la base de las políticas y medidas declaradas en sus comunicaciones nacionales por las Partes del anexo A y del anexo B, cualquier grupo de Partes en el Protocolo podrá convenir en establecer directrices de política y medidas comunes que pasarán entonces a ser obligatorias para este grupo de Partes. (Nota: Se agregarán el anexo C (lista de los PAC de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal) y el anexo D (lista de posibles políticas y medidas)).

Propuesta 10

93. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención:

- a) Adoptará las políticas y medidas nacionales necesarias para limitar y reducir las emisiones por las fuentes y para proteger y mejorar sus depósitos y sumideros de gases de efecto invernadero a fin de modificar las tendencias a largo plazo de sus emisiones antropógenas de conformidad con el objetivo de la Convención, y determinará las repercusiones y resultados ambientales y económicos que podrían lograrse en horizontes temporales como los años 2005, 2010 y 2020; y
- b) Velará por que las políticas y medidas aplicadas por cada una de estas Partes no tengan repercusiones adversas en las condiciones socioeconómicas de las Partes que son países en desarrollo, especialmente las señaladas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.

93.1. Estas políticas y medidas, aplicadas por cada una de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención:

- a) Abarcarán todos los gases de efecto invernadero, sus emisiones por las fuentes y su absorción por los sumideros, y todos los sectores pertinentes;
- b) Contribuirán a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención; y
- c) Comprenderán las políticas y medidas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores emisores y las destinadas a reducir el consumo de sus productos, y mantendrán un equilibrio entre ellas.

93.2. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención tendrá plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en el párrafo 8 del artículo 4 en la aplicación de sus políticas y medidas, que estará en consonancia con el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención.

Propuesta 11

94. De conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Convención, cada Parte del anexo I deberá adoptar políticas efectivas y objetivos cuantificados de reducción y mitigación de sus emisiones de gases de efecto invernadero. Con este fin, deberá elaborar un plan nacional de limitación y reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes y de incremento de la absorción por los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. El plan preverá la posibilidad de ejecutar proyectos de aplicación conjunta. Los planes nacionales que se elaboren deberán hacerse llegar a la Conferencia de las Partes, que los registrará, y serán vinculantes para las Partes que los presenten.

94.1. Las Partes en la Convención que tengan compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero deberán cuantificar, reducir y mitigar sus emisiones nacionales de gases de efecto invernadero y dar cuenta de ellas.

Propuesta 12

95. Las Partes incluidas en el anexo XX ⁸ adoptarán y aplicarán las políticas y medidas enumeradas en la lista AA.

95.1. Las Partes incluidas en el anexo XX atribuirán un alto grado de prioridad a la adopción y aplicación de las políticas y medidas enumeradas en la lista BB y se empeñarán en su pronta coordinación.

Elementos adicionales de las propuestas en relación con las políticas y medidas

96. Cada Parte tiene derecho a aplicar políticas y medidas que sean compatibles con sus programas nacionales de desarrollo mientras no perjudiquen el desarrollo de los países en desarrollo, en particular los exportadores de combustibles fósiles, y sean eficaces en relación con el costo.

97. Los compromisos se cumplirán individualmente y no por la vía de medidas concertadas [en particular se descartarán los impuestos sobre el CO₂ y la energía].

98. [Se alienta a] las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención [a que adopten] [podrán adoptar], a título voluntario, las políticas y medidas señaladas en los incisos [...] a [...] (que contienen listas de políticas y medidas).

99. Las Partes del anexo I mantendrán un equilibrio entre las políticas y medidas destinadas a reducir la producción interna y las destinadas a reducir el consumo de los productos de los sectores emisores de gases de efecto invernadero.

100. Las políticas y medidas adoptadas en virtud del presente instrumento para hacer frente al cambio climático no deberán perjudicar el desarrollo de las Partes que son países en desarrollo, en particular los exportadores de petróleo. Con este fin, será necesario reestructurar el sistema actual de impuestos aplicables a los combustibles fósiles en los países del anexo I. Se deberá mantener un cierto equilibrio entre las políticas y medidas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores emisores y las destinadas a reducir el consumo de los productos de esos sectores. Se excluirá la aplicación de cualquier nuevo impuesto o el aumento de los impuestos al petróleo. En cambio, se permitirá que los precios de la energía alcancen un nivel razonable en el mercado. Los compromisos deberán cumplirse individualmente y no por la vía de medidas concertadas.

101. Cada Parte del anexo I deberá asignar la máxima prioridad a las políticas y medidas destinadas a suprimir las subvenciones y los incentivos fiscales así como cualquier otra distorsión del mercado que exista en los sectores emisores de gases de efecto invernadero.

101.1. Las Partes del anexo I no podrán aplicar nuevos impuestos a los gases de efecto invernadero en tanto no hayan reestructurado su sistema fiscal actual para que refleje efectivamente la contribución relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero de cada unidad de las fuentes emisoras en todos los sectores económicos.

102. Las políticas y medidas deberán abarcar también la mejora de los sumideros mediante la reforestación, la lucha contra la desertificación y la reglamentación para el aprovechamiento sostenible de los bosques.

B. Objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dentro de plazos determinados (OCLRE)

1. Observaciones introductorias del Presidente

a) Carácter jurídico

103. *Todas las propuestas, salvo una, reflejan la opinión de que los OCLRE deben ser jurídicamente vinculantes.*

b) Ambito de aplicación

104. *Las alternativas que figuran a continuación abarcan las opciones siguientes:*

a) *Los OCLRE deberían aplicarse a los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal:*

i) *como "cesta";*

ii) *como "cesta" limitada (por ejemplo, a todos los gases salvo aquellos cuyos PCA no se conocen suficientemente o cuya emisión*

o absorción no se está en condiciones de medir; o inicialmente al CO₂, el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O), agregándose los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆) a más tardar en el año 2000); o

iii) a cada gas por separado.

b) Inicialmente los OCLRE deberían aplicarse sólo al CO₂.

105. *Las alternativas también reflejan una gama de opinión respecto de la inclusión de la absorción por los sumideros. Algunas Partes prefieren que los sumideros y las fuentes reciban el mismo trato, en tanto que otras han propuesto distintos criterios para considerar los sumideros. También se hace referencia a la cobertura de todos los sectores pertinentes.*

106. *Algunas Partes se han referido a cuestiones metodológicas relacionadas con el criterio de "cesta", en particular los inventarios, problemas de equivalencia entre los gases y los PCA.*

107. *Estas cuestiones tendrán que considerarse cuando se vuelva a examinar el texto de negociación.*

2. Concentración atmosférica

Propuesta 1

108. *Las Partes cooperarán en el establecimiento de un objetivo a largo plazo con respecto a las concentraciones atmosféricas de los gases de efecto invernadero.*

Propuesta 2

109. *Los OCLRE se establecerán y revisarán a la luz de la información y los estudios científicos más exactos disponibles sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente para velar por que las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera no ocasionen una elevación media mundial del nivel del mar que supere en más de 20 centímetros los niveles de 1990 y por que la temperatura media mundial no supere en más de 2°C el nivel preindustrial.*

3. Niveles y plazos

Propuesta 1

110. *Cada una de las Partes del anexo I:*

a) Reducirá el nivel correspondiente a 1990 de sus emisiones antropógenas de CO₂ por lo menos en 20% para el año 2005; y

b) Adoptará objetivos y plazos concretos para limitar o reducir otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo

de Montreal, como el metano, el óxido nitroso y los fluorocarbonos, con arreglo a un programa de compromisos adicionales que ha de negociarse y aprobarse en la primera Reunión de las Partes.

Propuesta 2

111. En las medidas que adopten para lograr el objetivo del instrumento y aplicar sus disposiciones las Partes harán efectivo, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Las Partes afirman que para garantizar la equidad entre ellas y conseguir una eficacia ambiental máxima del presente instrumento, los compromisos de la parte II del presente instrumento (*compromisos de Partes determinadas*) se rigen por el principio de que las medidas de mitigación de las Partes incluidas en el anexo A ⁹ entrañarán para estas Partes iguales variaciones porcentuales de su bienestar económico por habitante.
- b) Las Partes afirman que los compromisos previstos en la parte II del presente instrumento reflejan:
 - i) la necesidad de contribuciones equitativas y apropiadas de cada una de las Partes que asuman compromisos, sus diferencias de puntos de partida y de enfoques, estructuras económicas y bases de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares; y
 - ii) la situación de las Partes del anexo A cuyas economías dependen mucho de ingresos generados por la producción, la elaboración y la exportación y/o el consumo de combustibles fósiles y de productos conexos de gran consumo de energía y/o la utilización de combustibles fósiles cuando las Partes tienen graves dificultades en sustituirlos por otros.
- c) Las Partes afirman que la mejor manera de cumplir las condiciones de los principios expuestos en los párrafos a) y b) supra reside en la aplicación de los siguientes indicadores, cuya explicación figura en el inciso c) del artículo 4 (*véase el párrafo 111.2*):
 - i) crecimiento demográfico proyectado;
 - ii) crecimiento del PIB per cápita;
 - iii) intensidad de emisiones del PIB;
 - iv) intensidad de emisiones de las exportaciones;
 - v) intensidad de combustibles fósiles de las exportaciones ¹⁰.

111.1. Cada una de las Partes incluidas en el anexo A procurará alcanzar el OCLRE que se le haya asignado en ese anexo en relación con la limitación y reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes y con los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La gama de los OCLRE diferenciados para las distintas Partes oscilaría entre una reducción del 30% para el año 2010 en comparación con el nivel de 1990 de dichas emisiones y un aumento del 40% para el año 2010 en comparación con el nivel de 1990 de dichas emisiones ¹¹.

(bis). Procedimientos para establecer los OCLRE y revisar los OCLRE previstos en el inciso a) del artículo 7 (véase el párrafo 175) para las Partes o grupos de Partes del anexo A:

- a) Para una fecha determinada (un mes antes de la fecha estipulada en el inciso b) infra), las Partes especificarán un OCLRE colectivo del anexo A o una gama indicativa para un OCLRE colectivo del anexo A por el que se regirá cada una de las Partes incluidas y que puedan ser incluidas en el anexo A al presentar sus propuestas de OCLRE. Este OCLRE colectivo reflejará plenamente la información más reciente disponible sobre el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico, los factores económicos y otros factores socioeconómicos relacionados con el cambio climático mundial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 (véase el párrafo 111);
- b) Cada una de las Partes del anexo I y toda otra Parte que tenga la intención de incorporarse en el anexo A deberá presentar una propuesta de OCLRE inicial y condicional para una fecha determinada en la que especifique el OCLRE que está dispuesta a asumir aplicando las disposiciones del artículo 3 a su situación particular y a toda otra circunstancia individual pertinente. Tales propuestas deberán contener suficiente información que permita a las demás Partes cumplir lo dispuesto en el inciso d) infra. Las Partes deberán explicar en sus propuestas, utilizando datos internacionalmente aceptados, los factores que inciden en sus emisiones antropógenas por las fuentes y en los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, las exigencias del artículo 3 con referencia a los indicadores elaborados en el inciso c) del artículo 4 y toda otra circunstancia particular pertinente, y deberán explicar en detalle de qué forma han utilizado estos indicadores por separado o en combinación para determinar su OCLRE específico. En el caso de las propuestas que conciernan a organizaciones regionales de integración económica, dichas organizaciones o sus miembros deberán indicar qué disposiciones del artículo 8 (véase el párrafo 111.3) procurarán aplicar para cumplir sus compromisos relativos a los OCLRE;
- c) Todas las propuestas de OCLRE se distribuirán a todas las Partes en las negociaciones para asegurar la transparencia;

- d) Se celebrarán negociaciones entre las Partes que hayan presentado sus propuestas iniciales de OCLRE. Estas negociaciones tendrán lugar en el período de dos meses siguiente a la fecha estipulada en el inciso b) supra y se basarán en las propuestas presentadas y en otra información pertinente. Esas Partes estudiarán los OCLRE propuestos para cerciorarse de que:
- i) en su elaboración se han aplicado de manera razonable los indicadores previstos en el inciso c) del artículo 4;
 - ii) cumplen el requisito de unos grados de esfuerzo comparables entre las distintas Partes incluidas o que puedan ser incluidas en el anexo A en la tarea de seguir contribuyendo al logro del objetivo de la Convención, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 3 (*véanse los párrafos 111 a) y b)*).
- e) Para facilitar las negociaciones previstas en el inciso d) supra, toda Parte incluida o que pueda ser incluida en el anexo A podrá pedir información concreta a cualquier otra Parte que haya presentado una propuesta de OCLRE, comprendida la estimación de los efectos de las políticas y medidas vigentes y de las nuevas medidas propuestas en las proyecciones de las emisiones. Las Partes responderán de manera expedita a esas solicitudes;
- f) Las propuestas iniciales de OCLRE serán objeto de un proceso de examen y evaluación a cargo de todas las Partes, que tendrá lugar en el período de dos meses siguiente a la fecha estipulada en el inciso b) supra, en el que se determinará:
- i) todo ajuste que deba introducirse en el OCLRE colectivo del anexo A especificado en virtud del inciso a) supra; y
 - ii) la posibilidad de invitar a las Partes a presentar propuestas revisadas de OCLRE a fin de garantizar unas contribuciones equitativas y apropiadas al cumplimiento del OCLRE colectivo o de reforzar el OCLRE colectivo. Toda propuesta revisada de OCLRE será objeto de nuevas negociaciones de conformidad con el inciso d) supra que deberán concluir dentro del período de tres meses siguiente a la fecha estipulada en el inciso b) supra.
- g) Una vez que concluyan las negociaciones sobre las propuestas de OCLRE, cada Parte incluida o que pueda ser incluida en el anexo A comunicará su OCLRE resultante de las negociaciones a la secretaría para que lo inscriba en el anexo A. El OCLRE colectivo que se acuerde para el anexo A deberá inscribirse en el artículo 2 (*véase el párrafo 70*).

111.2. Los compromisos de las Partes enumerados en el anexo A, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 3 de la Convención, reflejarán plenamente la situación de cada Parte o grupo de Partes con respecto a los

siguientes indicadores, reconociéndose que la importancia de cada indicador varía según las circunstancias específicas de cada Parte o grupo de Partes:

- a) Crecimiento demográfico proyectado: el nivel de emisión permitido con arreglo al objetivo cuantificado aplicable a cada Parte del anexo A se debería determinar, prescindiendo de los demás factores, en relación directa con su crecimiento demográfico proyectado y de tal manera que las variaciones porcentuales del bienestar económico por habitante debidas a las medidas de mitigación sean iguales para todas las Partes del anexo A;
- b) Crecimiento proyectado del PIB real per cápita: el nivel de emisión permitido con arreglo al objetivo cuantificado aplicable a cada Parte del anexo A se debería determinar, prescindiendo de los demás factores, en relación directa con el crecimiento proyectado de su PIB real per cápita y de tal manera que las variaciones porcentuales del bienestar económico por habitante debidas a las medidas de mitigación sean iguales para todas las Partes del anexo A;
- c) Intensidad de emisiones del PIB: el nivel de emisión permitido con arreglo al objetivo cuantificado aplicable a cada Parte del anexo A debería determinarse, prescindiendo de los demás factores, en relación inversa con la intensidad de emisiones de su PIB. Sin embargo, la fuerza de esta relación podrá disminuir, y en algunas circunstancias invertirse, según la estructura industrial de la economía y la dificultad que tenga la Parte para pasar a una fuente sustitutiva de combustibles. Además, al determinar el nivel de emisión permitido con arreglo al objetivo cuantificado aplicable a cada Parte del anexo A también debería reconocerse que, cuanto mayor sea la intensidad de emisiones del PIB de una Parte, prescindiendo de los demás factores, mayor será la magnitud absoluta de la tarea de reducir las emisiones y por ende mayor la variación del bienestar económico por habitante debida a las medidas de la mitigación. La determinación debería asegurar a todas las Partes del anexo A iguales variaciones porcentuales de bienestar económico por habitante debidas a las medidas de mitigación;
- d) Intensidad de emisiones de las exportaciones: el nivel de emisión permitido con arreglo al objetivo cuantificado aplicable a cada Parte del anexo A debería determinarse, prescindiendo de los demás factores, en relación directa con la intensidad de emisiones de sus exportaciones, teniendo en cuenta a la vez la medida en que entre los socios de exportación de la Parte del anexo A se cuenten Partes no incluidas en el anexo A. La determinación debería asegurar a todas las Partes del anexo A iguales variaciones porcentuales del bienestar económico por habitante debidas a las medidas de mitigación; y
- e) Intensidad de combustibles fósiles de las exportaciones: el nivel de emisión permitido con arreglo al objetivo cuantificado aplicable a cada Parte del anexo A debería determinarse, prescindiendo de los

demás factores, en relación directa con la intensidad de combustibles fósiles de sus exportaciones y de manera que asegure a todas las Partes del anexo A iguales variaciones porcentuales del bienestar económico por habitante debidas a las medidas de mitigación.

111.3. Organizaciones regionales de integración económica

- a) Los Estados que son miembros de una organización regional de integración económica podrán colaborar en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento. Tales organizaciones podrán ayudar a sus miembros a cumplir sus compromisos mediante la acción apropiada en sus esferas de competencia. Dicha acción podrá comprender la adopción de políticas y de medidas a nivel de toda la organización;

En caso de que la organización sea Parte y ninguno de sus Estados miembros lo sea

- b) Cualquier organización regional de integración económica podrá ser Parte en el presente instrumento sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea únicamente si certifica en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que en virtud de sus disposiciones constituyentes la propia organización tiene suficiente competencia para garantizar el cumplimiento cabal de todas las obligaciones contraídas por la organización en virtud del instrumento, comprendidas las relacionadas con el logro de su OCLRE y la aplicación de políticas y medidas. En tales casos, la organización regional de integración económica quedará sujeta a todas las obligaciones previstas en el instrumento en nombre de todos sus miembros. En el anexo A se inscribirá un OCLRE único para la organización. Para asegurar un grado de transparencia equivalente al que se exige de otros países a los que se aplica el presente instrumento, el OCLRE particular atribuido a cada Estado miembro en virtud de cualquier disposición interna también se consignará inmediatamente después del inscrito para la organización;

En caso de que tanto la organización como uno o más de sus Estados miembros sean Partes

- c) En el caso de las organizaciones uno o más de cuyos miembros también sean Partes en el presente instrumento regirán las siguientes disposiciones:
 - i) respecto de los compromisos relativos a los OCLRE previstos en el presente instrumento, si una organización regional de integración económica certifica en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que en virtud de sus disposiciones constituyentes internas la organización misma tiene suficiente competencia para garantizar el cumplimiento cabal del OCLRE que se le haya asignado en el

anexo A, la organización podrá optar por ser la única responsable de cumplir ese compromiso. En tales circunstancias, se inscribirá en el anexo A un OCLRE único para la organización. Para asegurar un grado de transparencia equivalente al que se exige de las demás Partes, el OCLRE particular asignado a cada Estado miembro en virtud de cualquier disposición interna también se inscribirá en el anexo A, pero esos Estados miembros no serán responsables individualmente en este instrumento del cumplimiento de dichos OCLRE;

- ii) a falta del certificado de competencia exigido en el inciso i) supra, el OCLRE asignado a cada Estado miembro se inscribirá en el anexo A. Cada Estado miembro será individualmente responsable del cumplimiento de ese OCLRE en la misma medida que lo serán las demás Partes enumeradas en ese anexo respecto de los OCLRE enumerados para ellas;
 - iii) la Parte o las Partes responsables en virtud de los incisos i) y ii) supra del cumplimiento de los compromisos relativos a los OCLRE también se responsabilizarán de las obligaciones que impone el presente instrumento de informar del cumplimiento de esos compromisos; y
 - iv) respecto de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento distintos de los relativos a los OCLRE y a las obligaciones de presentar informes a que se refiere el inciso iii) supra, una organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de esas obligaciones y notificarán al Depositario esa división de responsabilidades en sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En tales casos, la organización deberá cumplir la parte de las obligaciones que declare asumir y los Estados miembros deberán cumplir todas las demás obligaciones. A falta de dicha notificación, los Estados miembros se responsabilizarán individualmente del cumplimiento de todas esas obligaciones.
- d) Sin limitar el alcance de ninguna de las disposiciones precedentes, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la organización regional de integración económica no se hará efectiva a menos y hasta que se cumplan las dos condiciones siguientes:
- i) la organización haya declarado en detalle en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión la naturaleza precisa y el grado de su competencia en los asuntos regulados por el instrumento, con referencia a disposiciones específicas de tratados, leyes, medidas, procedimientos, decisiones, medidas administrativas, instrucciones, reglamentos, recomendaciones, opiniones o cualquier otro material; y

- ii) la Reunión de las Partes haya determinado que una declaración a ese efecto satisface los requisitos del presente artículo.

En su primer período de sesiones tras la presentación de dicho instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Reunión de las Partes lo examinará con ese objeto y podrá solicitar más información y/o hacer las recomendaciones apropiadas a dichas organizaciones. Estas organizaciones informarán también al Depositario, que a su vez informará a las Partes, de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

Alteración de la composición de las organizaciones regionales de integración económica

- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados ii) y iv) del inciso f) infra, los derechos y obligaciones de una organización regional de integración económica en virtud del presente instrumento se harán efectivos únicamente para sus miembros a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento;
- f) En caso de que se altere la composición de una organización regional de integración económica por vía de la ampliación, el retiro, la unión o la división de Estados, regirán las siguientes disposiciones:
 - i) la organización notificará a la secretaría y al Depositario la alteración de la composición de la organización;
 - ii) en el siguiente examen programado de los compromisos de las Partes en virtud del artículo 7 (véanse los párrafos 175 a 175.4) la Reunión de las Partes podrá decidir si ha de reconocerse a los efectos del presente instrumento la alteración de la composición de la organización, a título de excepción al apartado e) supra, y en qué condiciones. Si un país en transición a una economía de mercado pasa a ser miembro de dicha organización y la Reunión de las Partes decide que se lo debe considerar miembro de la organización a los efectos del presente instrumento, toda disposición del presente instrumento que se aplique específicamente a los países en transición a una economía de mercado dejará de regir para ese país a partir de la fecha de la decisión de la Reunión de las Partes;
 - iii) durante el examen de los compromisos a que se refiere el apartado ii) supra, las Partes, para velar por que los compromisos de todas las Partes del anexo A se sigan compartiendo de la manera más equitativa posible, tendrán en cuenta, además de los factores enumerados en el inciso c) del artículo 7 (véase el párrafo 175.2), las repercusiones que tiene la alteración de la composición de la organización para el nivel y la distribución de los compromisos de todas las Partes del anexo A; y

- iv) si un Estado miembro de una organización regional de integración económica que es Parte en el instrumento se retira de esa organización ya no será tratado como miembro de la organización a los efectos del presente instrumento a partir de la fecha de notificación del retiro con arreglo al apartado i) supra, a menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa como parte del examen a que se refieren los apartados ii) y iii) supra. En caso de que en el anexo A no se haya consignado un OCLRE específico para ese Estado miembro que se retire, esa Parte negociará con las demás Partes, de conformidad con los procedimientos para establecer los compromisos, a fin de acordar un OCLRE equitativo y apropiado para esa Parte.

Propuesta 3

112. Cada una de las Partes incluidas en el anexo X ¹² se atenderá, en forma individual o colectiva, a objetivos cuantificados para conseguir reducciones globales importantes después del año 2000, por debajo de los niveles de 1990 y dentro de plazos determinados, de las emisiones antropógenas por las fuentes e incrementos de la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, como se establece en el anexo Y ¹³.

112.1. Al elaborar los objetivos cuantificados de limitación y reducción, las Partes deberían tener en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de las Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico más sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares, así como la necesidad de una contribución equitativa y apropiada de cada una de estas Partes al esfuerzo mundial.

Propuesta 4

113. Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención colaborarán para conseguir que el total de sus emisiones netas globales [medias anuales] de gases de efecto invernadero correspondiente al primer período, de [20.. a 20..] sea en [...] % inferior al total de sus emisiones globales de gases de efecto invernadero correspondiente [a 19..] [al período de 19.. a 19..].

113.1. Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención colaborarán además para conseguir que el total de sus emisiones netas globales [medias anuales] de gases de efecto invernadero correspondiente al segundo período, de [20.. a 20..] sea en [...] % inferior al total de sus emisiones globales de gases de efecto invernadero correspondiente [a 19..] [al período de 19.. a 19..].

113.2. [Otros períodos, según se convenga.]

113.3. Para cumplir los objetivos enunciados en el presente artículo, las Partes reconocen la necesidad de tener en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares, así como la necesidad de una contribución equitativa y apropiada de cada una de las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención. Por consiguiente, la asignación de los objetivos de limitación y reducción de las emisiones a cada una de las Partes del anexo I de la Convención se basará en los siguientes indicadores, calculados para cada Parte [que se aplicarán a sus emisiones netas proyectadas de gases de efecto invernadero], y se ajustará a la luz de otras circunstancias nacionales:

- a) Un indicador que refleje la intensidad de emisiones, definida como las emisiones de CO₂ equivalente por unidad del PIB;
- b) Un indicador que refleje el nivel de las emisiones de gases de efecto invernadero, definido como la contribución por habitante a las emisiones de CO₂ equivalente;
- c) Un indicador que refleje el nivel de desarrollo económico, definido como PIB per cápita;
- d) Un indicador que refleje la proporción de la energía renovable en el suministro de energía;
- e) ...

113.4. En el anexo A del presente Protocolo se presentan los OCLRE asignados a cada una de las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Propuesta 5

114. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención escogerá uno de los dos siguientes objetivos cuantificados de limitación y reducción para sus emisiones antropógenas de CO₂ por las fuentes dentro de los plazos que se establecen a continuación:

- a) Mantener sus emisiones antropógenas de CO₂ durante el período de [2000+x] a [2000+x+[5]] en un nivel medio anual no superior a p toneladas de carbono por habitante, o
- b) Reducir sus emisiones antropógenas de CO₂ durante el período de [2000+x] a [2000+x+[5]] a un nivel anual medio inferior en no menos de $q\%$ al nivel del año 1990.

114.1. La Reunión de las Partes encarga un estudio sobre las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero distintos del CO₂ no controlados por el Protocolo de Montreal al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) establecido de conformidad con el artículo 9

de la Convención. Hasta que la Reunión de las Partes decida sobre la base del estudio las medidas apropiadas para limitar y reducir las emisiones de esos gases de efecto invernadero, cada Parte incluida en el anexo I de la Convención hará todo lo posible por no aumentar sus emisiones de tales gases de efecto invernadero.

Propuesta 6

115. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo A ¹⁴ del Protocolo se comprometen a mantener, individual o colectivamente, en los niveles de 1990 sus niveles anuales medios de emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero en el período comprendido entre el año 2000 y el año 2010, o a un nivel equivalente al de cualquier otro año que esas Partes adopten como año de base.

115.1. También se regularán los objetivos cuantitativos de limitación y reducción de las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por las Partes del anexo A del Protocolo después del año 2010. Los objetivos cuantitativos para el primer período posterior al período comprendido entre el año 2000 y el año 2010 deberían adoptarse a más tardar en el año 2007.

115.2. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo B ¹⁵ del Protocolo que deseen reforzar sus compromisos teniendo en cuenta sus posibilidades reales, asumirán también las siguientes obligaciones diferenciadas adicionales de reducir sus emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero a niveles inferiores a los de 1990: *[se determinarán tomando como base las propuestas de las Partes del anexo II en relación con un porcentaje de los niveles de 1990 de las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero o de los niveles de algún otro año de referencia.]*

115.3. A los efectos de otorgar a cada Parte del anexo A y del anexo B la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 4.1.1 (véase el párrafo 115) del presente Protocolo, cada Parte del anexo A y del anexo B tiene derecho a utilizar cuotas de sus emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero en el marco del período concreto para el cual se hayan determinado y rijan los objetivos cuantitativos. Si una Parte del anexo A o del anexo B logra reducciones reales de las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero que sean superiores a las especificadas en sus compromisos, esta diferencia (en relación con la suma de las reducciones anuales de toneladas de carbono equivalente) se registrará como contribución al cumplimiento por esa Parte de sus compromisos para el período siguiente.

115.4. A los efectos de otorgar a cada Parte del anexo A y del anexo B la necesaria flexibilidad, si la reducción real de las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero lograda por una cualquiera de esas Partes en los años anteriores ha sido superior al nivel correspondiente de sus compromisos, esta diferencia (determinada en relación con la suma de las

reducciones anuales de toneladas de carbono equivalente) se registrará a nombre de esta Parte en su cuota de emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero para el período siguiente.

Propuesta 7

116. Como primer paso, el objetivo mundial del Protocolo es una reducción del 10% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I para el año 2010 en comparación con los niveles de 1990.

116.1. Los países se agruparán en categorías diferenciadas por incrementos de 5 toneladas de emisiones anuales de CO₂ equivalente por habitante. La primera categoría comprenderá los países con emisiones de entre 3 y 5 toneladas, la segunda categoría, los países con emisiones de entre 5 y 10 toneladas, y así sucesivamente. Se asignarán los mismos OCLRE a los países de una misma categoría comenzando, para la primera, con un tope para las emisiones (estabilización en los niveles de 1990 después del año 2000).

116.2. El Protocolo establecerá OCLRE jurídicamente vinculantes para cada una de las Partes en el presente Protocolo.

Propuesta 8

117. Para todas las Partes del anexo [*] ¹⁶, se establecerán compromisos de limitación de las emisiones de carácter acumulativo para n períodos presupuestarios de emisiones de y años cada uno, comenzando en [2000+x].

117.1. La asignación de los compromisos para cada Parte del anexo [*] se basará en el promedio anual quinquenal de las emisiones de base de CO₂ equivalente.

117.2. En el período presupuestario inicial de [2000+x] a [2000+x+y], las emisiones autorizadas a cada Parte del anexo [*] representarán el $q\%$ de las emisiones de base de gases que se enumeran en el anexo [C] ¹⁷ multiplicado por y .

117.3. Para los siguientes períodos presupuestarios las emisiones autorizadas a cada Parte del anexo [*] se determinarán en forma análoga a la prevista en el párrafo 117.2, aunque podrían variar el porcentaje de las emisiones de base autorizadas y posiblemente la duración del período presupuestario.

117.4. En todos los períodos presupuestarios cada Parte del anexo [*] se atenderá a su presupuesto de emisiones, en que se determinarán las emisiones globales autorizadas para cada período presupuestario, que equivaldrán a las emisiones autorizadas con arreglo al párrafo 117.2 ó 117.3:

- a) Más toda limitación de las emisiones que exceda del compromiso contraído, expresada en el CO₂ equivalente a los gases enumerados en el anexo [C], que se haya acreditado de un período presupuestario anterior;

- b) Más toda emisión que se haya adquirido del presupuesto de emisiones de otra Parte del anexo [*] conforme a las disposiciones que permiten la compraventa de las emisiones en los párrafos 2.1 y 2.2 (*véanse los párrafos 137 y 137.1*);
- c) Menos toda emisión que se haya transferido al presupuesto de emisiones de otra Parte del anexo [*] conforme a las disposiciones que permiten la compraventa de las emisiones en los párrafos 2.1 y 2.2;
- d) Más toda reducción de las emisiones que se haya acreditado mediante actividades conjuntas con una Parte no incluida en el anexo [*] conforme a las disposiciones que permiten la aplicación conjunta en el párrafo 2.3 (*véase el párrafo 145*);
- e) Menos las emisiones de gases de efecto invernadero enumerados en el anexo [C] en su CO₂ equivalente, de las categorías de fuentes/sumideros enumeradas en el anexo [D]¹⁸ que ha de elaborar el OSACT u otro órgano designado para ello; y
- f) Más el secuestro de gases de efecto invernadero enumerados en el anexo [C] en su CO₂ equivalente, de las categorías de fuentes/sumideros enumeradas en el anexo [D].

117.5. Se utilizarán las metodologías de inventario recomendadas por el OSACT y aprobadas por la Conferencia de las Partes para calcular las emisiones del período de base con el fin de establecer las emisiones autorizadas con arreglo a los párrafos 117.2 ó 117.3, y las emisiones de períodos presupuestarios para determinar el grado de cumplimiento de los presupuestos de emisiones.

117.6. Las metodologías para calcular la equivalencia en CO₂ de los gases de efecto invernadero distintos del CO₂ serán elaboradas por el OSACT o por algún otro órgano designado para ello, y aprobadas por las Partes en [el Protocolo].

117.7. El procedimiento para enmendar la lista de los gases y fuentes del anexo [C] y de las fuentes/sumideros del anexo [D] será elaborado por el OSACT o por algún otro órgano designado para ello y aprobado por las Partes en [el Protocolo].

Propuesta 9

118. Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, de una manera integral que abarque todos los gases de efecto invernadero, sus emisiones por las fuentes y su absorción por los sumideros y todos los sectores pertinentes:

- a) Harán volver sus emisiones antropógenas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a los niveles de 1990 para el año 2000;

- b) Reducirán sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en un porcentaje viable y realista de los niveles de 1990 para el año 2005, comprendida la reducción en 15% de las emisiones de CO₂; y
- c) Reducirán nuevamente sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en un 15 a 20% de los niveles de 1990 para el año 2010.

118.1. Las Partes del anexo I de la Convención que no logren hacer volver sus emisiones antropógenas a los niveles de 1990 para el año 2000 reducirán sus emisiones antropógenas en un 5% adicional de sus niveles de 1990 para el año 2005 y luego en un 5% adicional para el año 2010.

118.2. Las Partes del anexo I de la Convención cumplirán los OCLRE enunciados en los párrafos 118 y 118.1 supra teniendo plenamente en cuenta las repercusiones sociales y económicas de las medidas de respuesta para las Partes mencionadas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el artículo 3.

118.3. Al determinarse los OCLRE de cada Parte incluida en el anexo I de la Convención se tendrán en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares, así como la necesidad de una contribución equitativa y apropiada de cada una de estas Partes al esfuerzo mundial.

Propuesta 10

119. Cada Parte del anexo A y del anexo B ¹⁹ se asegurará de que sus emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero no excedan de su presupuesto de emisiones para todo período presupuestario aplicable, según se establece en el presente artículo.

119.1. Para cada Parte del anexo A y del anexo B, el presupuesto de emisiones se expresará en toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas y equivaldrá a:

- a) Las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas con arreglo al párrafo 119.2 ó 119.3 infra; más
- b) Las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas que se arrastren de un período presupuestario anterior con arreglo al párrafo 119.4 infra; más
- c) Hasta un [...%] de las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas con arreglo al párrafo 119.2 ó 119.3 infra que puedan tomarse prestadas del período presupuestario siguiente con arreglo al párrafo 119.5 infra; más

- d) Las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas que se adquirieran a otra Parte con arreglo al artículo 6 (*compraventa internacional de emisiones*) o al artículo 7 (*aplicación conjunta*); menos
- e) Las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas que se transfieran a otra Parte con arreglo al artículo 6 (*compraventa internacional de emisiones*).

119.2. Para el primer período presupuestario, de [20.. a 20..], cada Parte del anexo A dispondrá de un número de toneladas de carbono equivalente autorizadas igual a [un porcentaje de] sus emisiones antropógenas netas de toneladas de carbono equivalente en 1990, multiplicado por [el número de años de ese período presupuestario];

- a) Para el segundo período presupuestario, de [20.. a 20..], cada Parte del anexo A dispondrá de un número de toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas igual a [un porcentaje idéntico o inferior al porcentaje indicado en el párrafo 119.2 *supra*] de sus emisiones antropógenas netas de toneladas de carbono equivalente en 1990, multiplicado por [el número de años de ese período presupuestario]; y
- b) [Posible(s) período(s) presupuestario(s) subsiguiente(s)].

119.3. Para el período presupuestario de [20.. a 20..], cada Parte del anexo B dispondrá de un número de toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas igual a [las opciones para las Partes del anexo B son: períodos presupuestarios, años de base y/o porcentajes diferentes de los aplicables a las Partes del anexo A].

119.4. Al final de un período presupuestario aplicable a una Parte, toda cantidad en que las toneladas de carbono equivalente emitidas por la Parte sean inferiores a su presupuesto de emisiones para ese período podrá ser arrastrada y añadida a su presupuesto de emisiones para el siguiente período presupuestario.

119.5. Al final de un período presupuestario aplicable a una Parte, toda cantidad de toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas que se tome prestada del período presupuestario siguiente se deducirá a una tasa de [1,2:1] del período presupuestario siguiente.

119.6. [Disposición que impone el control de los gases de efecto invernadero no enumerados en el anexo C ²⁰].

Propuesta 11

120. Las Partes del anexo I que para el año 2000 hagan volver a los niveles de 1990 sus emisiones de gases de efecto invernadero reducirían para el año 2005 sus emisiones en un 10%, para el 2010 en un 15%, y para el 2020 en un 20%. Las Partes del anexo I que para el año 2000 no logren hacer volver

las emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 reducirían sus emisiones en un 15% para el año 2005, en un 20% para el año 2010, y en un 25% para el año 2020.

Propuesta 12

121. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención, de una manera integral que abarque todos los gases de efecto invernadero, sus emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros y todos los sectores pertinentes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 121.3 infra:

- a) Hará volver sus emisiones antropógenas de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a los niveles de 1990 para el año 2000;
- b) Reducirá sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en un ...% de los niveles de 1990 para el año 2005; y
- c) Reducirá nuevamente sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en un ...% de los niveles de 1990 para el año 2010.

121.1. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención que no logre estabilizar sus emisiones antropógenas a los niveles de 1990 para el año 2000 deberá hacer un esfuerzo suplementario para reducir sus emisiones en un ...% adicional de sus niveles de 1990 para el año 2005 y luego en un ...% adicional para el año 2010.

121.2. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención cumplirá los objetivos enunciados en los párrafos 121 y 121.1 supra teniendo plenamente en cuenta las repercusiones sociales y económicas de las medidas de respuesta para las Partes mencionadas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3.

121.3. Al determinarse los OCLRE de las distintas Partes incluidas en el anexo I de la Convención se tendrán en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares, así como la necesidad de una contribución equitativa y apropiada de cada una de estas Partes al esfuerzo mundial.

121.4. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención cumplirá sus OCLRE mediante la acción nacional.

121.5. El mecanismo de indemnización establecido en la *sección C (sobre las posibles repercusiones para los países en desarrollo de los nuevos compromisos enunciados en el nuevo instrumento/el perjuicio socioeconómico para los países en desarrollo)* infra estará a disposición, según proceda, de los países en desarrollo mencionados en el párrafo 8 del artículo 4 que sufran daños y perjuicios, comprendidas pérdidas sociales y económicas, a raíz de las medidas adoptadas en virtud de la presente sección.

Propuesta 13

122. Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, de una manera integral que abarque todos los gases de efecto invernadero, sus emisiones por las fuentes y su absorción por los sumideros y todos los sectores pertinentes y teniendo en cuenta el párrafo 4 (véase el párrafo 121.3):

- a) Harán volver sus emisiones antropógenas de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a los niveles de 1990 para el año 2000;
- b) Reducirán sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en un 20% de los niveles de 1990 para el año 2005; y
- c) Reducirán nuevamente sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en un 20% de los niveles de 1990 para el año 2010.

122.1. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención que no logre estabilizar sus emisiones antropógenas en los niveles de 1990 para el año 2000 deberá hacer un esfuerzo suplementario para reducir sus emisiones en un 5% adicional de los niveles de 1990 para el año 2000 y luego en un 5% adicional para el año 2010.

Propuesta 14

123. Las Partes del anexo XX ²¹, en forma individual o colectiva, reducirán los niveles de sus emisiones globales de CO₂, CH₄ y N₂O (total ponderado, utilizando los PCA con un horizonte temporal de 100 años) de modo que en el año 2005 este total no exceda del nivel correspondiente al año de referencia 1990 o al período determinado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención.

123.1. Cada Parte del anexo XX [en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión] notificará el porcentaje en que se propone reducir el nivel de las emisiones de conformidad con el párrafo 123.

123.2. Además, las Partes del anexo XX adoptarán medidas eficaces para controlar y/o [según corresponda] reducir los niveles de sus emisiones globales de CO₂, CH₄ y N₂O (total ponderado, utilizando los PCA con un horizonte temporal de 100 años) después del año 2005, teniendo en cuenta el nivel de las emisiones correspondientes al año de referencia 1990 o al período determinado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención.

Propuesta 15

124. Las Partes enumeradas en el anexo X, en forma individual o colectiva y de conformidad con el Mandato de Berlín, reducirán los niveles de sus emisiones de CO₂, CH₄ y N₂O (globalizadas utilizando los PCA con un horizonte temporal de 100 años) en 5% para el año 2005 y en 15% para el año 2010, tomando 1990 como año de referencia.

124.1. Las Partes que, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, hayan modificado las tendencias a largo plazo de sus emisiones antropógenas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a fin de lograr el objetivo de la Convención, y hayan reducido sus emisiones antropógenas a niveles inferiores a los del año de referencia 1990, utilizarán las reducciones globales logradas en el período comprendido entre 1990 y el año 2000 para cumplir los objetivos de reducción del Protocolo en el período comprendido entre el año 2000 y el 2015.

Propuesta 16

125. Las Partes establecerán emisiones de referencia de los gases de efecto invernadero que consistirán en el promedio de las emisiones de los años [... a ...]. Asimismo, las Partes establecerán metas de emisión de los gases de efecto invernadero [para el [los] año[s] ...] que consistirán en un promedio de las emisiones para los años [... a ...].

Elementos adicionales de las propuestas en relación con los OCLRE

126. *El año de base para las obligaciones contraídas por las Partes del anexo I en virtud del nuevo instrumento deberá ser el establecido en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y en el párrafo 4 de la decisión 9/CP.2.*

127. *Para las Partes del anexo I deberán seleccionarse los OCLRE previendo plazos y cantidades que no afecten ni al sistema de comercio internacional ni al ingreso nacional de los países en desarrollo, en particular los exportadores de combustibles fósiles [y aquellos que tienen graves dificultades para utilizar productos sustitutivos].*

128. *Los compromisos de reducción de las emisiones deberían basarse en un criterio acumulativo de las emisiones²², idealmente para todas las Partes del anexo I pero, como mínimo, como opción para las Partes del anexo I que traten de aplicar mecanismos que permitan cierta flexibilidad.*

128.1. *Las Partes que hayan establecido sus compromisos sobre la base de un criterio acumulativo y que, en un determinado período, registren emisiones inferiores a las fijadas en sus compromisos para ese período, deberían poder arrastrar esa reducción excedente de las emisiones a un período futuro.*

128.2. *Las metodologías de inventario del IPCC, aprobadas por la Conferencia de las Partes en la Convención por recomendación del OSACT, deberían servir de base para determinar el cumplimiento de los compromisos de limitación y reducción de las emisiones de las Partes.*

128.3. *El cumplimiento de los compromisos de las Partes del anexo I para un determinado período podría basarse en la combinación de las emisiones acumuladas de una Parte en ese período (registradas por los inventarios de emisiones), la deducción de toda reducción excedente de emisiones acumuladas*

arrastrada de un período anterior y la consignación de la compraventa de obligaciones entre los países que hayan asumido compromisos jurídicamente vinculantes de limitación y reducción de las emisiones. Mediante la comparación de los resultados de los inventarios con los compromisos nacionales se determinarían las posibilidades de compraventa. Los ajustes en los inventarios serían positivos para una Parte y negativos para la otra.

128.4. El instrumento debería incluir decisiones sobre los medios y criterios mediante los cuales las Partes del anexo I podrían ajustar sus inventarios en relación con los proyectos de aplicación conjunta realizados con Partes que no hayan contraído compromisos jurídicamente vinculantes.

Elementos adicionales de las propuestas en relación con la diferenciación

129. Cada Parte del anexo I debería elegir OCLRE específicos según determinados criterios de diferenciación. Dichos criterios podrían ser los siguientes:

- a) El crecimiento económico (PIB);
- b) La proporción histórica de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) La dependencia de ingresos procedentes de combustibles fósiles;
- d) El acceso a fuentes de energía renovables;
- e) El presupuesto de defensa;
- f) El crecimiento demográfico;
- g) Circunstancias especiales; y
- h) La participación en el comercio internacional.

130. Cada Parte del anexo I debería disponer de cierta flexibilidad al adoptar los OCLRE. Con este fin deberían aplicarse los siguientes criterios:

- a) PIB per cápita;
- b) Contribución a las emisiones mundiales; y
- c) Emisiones por habitante y/o intensidad de emisiones del PIB.

131. En el establecimiento de los OCLRE se deberían reflejar de manera equilibrada los tres principios siguientes enunciados en la Convención:

- a) Repartición de la carga, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades (párrafos 1 y 2 del artículo 3);

- b) *Eficacia en función de los costos (párrafo 3 del artículo 3); y*
- c) *Compatibilidad con el desarrollo económico y un sistema económico internacional abierto (párrafos 4 y 5 del artículo 3).*

131.1. *Se podría también establecer un conjunto de OCLRE cualitativos a fin de fomentar la sostenibilidad del crecimiento económico en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero. Cada Parte del anexo I podría establecer un objetivo con el fin de mejorar la elasticidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en relación con el PIB y aplicar toda una serie de políticas y medidas, incluido el fomento del uso eficiente de la energía.*

131.2. *Los posibles modelos para los OCLRE incluirán lo siguiente:*

- a) *La "solución de igualdad de derechos" podría ser útil para dar forma concreta al principio de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Cada persona considerada individualmente tendría igual derecho a la emisión de gases de efecto invernadero, lo que permitiría una justa distribución de los derechos entre todas las Partes del anexo I conforme a las emisiones acumuladas de gases de efecto invernadero desde la revolución industrial hasta un cierto año objetivo. Este principio podría refinarse y aplicarse para lograr una repartición equitativa de la carga en el futuro;*
- b) *La "solución de igualdad de capacidad" podría ser útil para dar forma concreta al principio de las capacidades respectivas. Cada Parte del anexo I podría compartir la carga de la reducción de las emisiones conforme a su capacidad, de manera que las Partes con capacidades iguales soportarían una proporción igual de la carga de la reducción de las emisiones. Como indicador de la capacidad se podría utilizar, entre otros, el PIB per cápita; y*
- c) *El principio de la compatibilidad con el desarrollo económico podría aplicarse mediante la diferenciación de los OCLRE, sobre la base de la elasticidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en relación con el PIB. Así, la repartición de la carga entre las Partes del anexo I se establecería en relación inversa con la elasticidad de las emisiones de gases de efecto invernadero. Un país con emisiones de gases de efecto invernadero de mayor elasticidad soportaría, pues, una menor proporción de la carga de limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero.*

4. Flexibilidad

- a) Las Partes con economías en transición

132. *Debería permitirse a las Partes del anexo I con economías en transición un cierto grado de flexibilidad comparable al estipulado en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención.*

133. Debería permitirse un cierto grado de flexibilidad al grupo de países con economías en transición durante el período de su estabilización económica, teniendo en cuenta la contribución efectiva que han hecho desde 1990, debido a razones económicas, a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. De conformidad con el principio de conceder un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I de la Convención que están en proceso de transición a una economía de mercado, y teniendo en cuenta la reducción real de las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero de esas Partes durante el período comprendido entre 1990 y el año 2000 así como la necesidad de aumentar la capacidad de esas Partes para hacer frente a los problemas del cambio climático, esas Partes tendrán derecho a mantener, después del año 2010, los niveles anuales medios de sus emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 (o al nivel de cualquier otro año que esas Partes tomen como año de referencia) hasta que alcancen el PIB per cápita promedio de las Partes del anexo B.

134. *Las Partes del anexo I con economías en transición no estarían sujetas a objetivos de reducción de las emisiones sino que aplicarían políticas y medidas nacionales para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.*

b) Compraventa de las emisiones

Propuesta 1

135. Los compromisos deberán cumplirse individualmente y no por la vía de acciones concertadas, comprendida la compraventa de los permisos de emisión.

Propuesta 2

136. Una Parte incluida en el anexo A o en el anexo B ²³ que cumpla las obligaciones que le impone el artículo 3 (*mediciones y presentación de informes*) (*véanse los párrafos 163 a 163.7*) y que cuente con un mecanismo nacional de certificación y verificación de las compraventas, podrá transferir a cualquier Parte del anexo A o del anexo B, o recibir de ella, cualesquiera de sus toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas para un período presupuestario, a los fines de cumplir las obligaciones que le impone el artículo 2 (*véanse los párrafos 119 a 119.6*).

136.1. Una Parte podrá autorizar a cualquier entidad nacional (por ejemplo organismos gubernamentales, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, particulares) a que participe en acciones conducentes a la transferencia y recepción de las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas previstas en el párrafo 136.

136.2. Una reunión de las Partes podrá elaborar directrices para facilitar la comunicación de información sobre la compraventa de emisiones.

Propuesta 3

137. En cualquier período presupuestario una Parte del anexo [*] ²⁴ podrá proceder a la compraventa de sus emisiones autorizadas con otra Parte del anexo [*] y los presupuestos de las emisiones de estas Partes del anexo [*] podrán ajustarse para reconocer tales operaciones de compraventa, siempre que esos ajustes se comuniquen mutuamente, sean idénticos y sean positivos para una Parte y negativos para la otra.

137.1. Se permitirá la compraventa de las emisiones entre un órgano nacional de una Parte del anexo [*] y un órgano nacional de otra Parte del anexo [*] con sujeción a claros requisitos de rendición de cuentas, al reconocimiento jurídico y a la aceptación de la compraventa por las Partes del anexo [*].

Observación adicional

138. *La compraventa de las emisiones no debería examinarse en relación con el presente Protocolo mientras no haya sido examinada exhaustivamente y elaborada por el OSACT y mientras no se hayan demostrado claramente sus beneficios ambientales.*

c) Aplicación conjunta

Propuesta 1

139. Los compromisos deberán cumplirse individualmente y no por la vía de acciones concertadas, comprendida la aplicación conjunta.

Propuesta 2

140. Las Partes incluidas en el anexo X ²⁵ podrán, para contribuir al logro de los objetivos de limitación y reducción de los gases de efecto invernadero enunciados en el inciso c) del artículo 2 (véase el párrafo 112) supra, iniciar proyectos concretos conjuntamente con otras Partes del anexo X y las Partes que hayan notificado conforme al inciso f) del artículo 2 (véase el párrafo 166) infra su intención de asumir compromisos vinculantes respecto de los objetivos de limitación y reducción de las emisiones enunciados en el inciso c) del artículo 2 supra.

140.1. Los proyectos de aplicación conjunta reportarán beneficios reales, mensurables y a largo plazo para la mitigación del cambio climático, evitando a la vez unos efectos ambientales y sociales adversos.

140.2. Para la ejecución de los proyectos de aplicación conjunta definidos en el párrafo 140 regirán las siguientes normas:

- a) Los proyectos de aplicación conjunta podrán ser ejecutados por dos o más Partes o por entidades nacionales (por ejemplo organismos gubernamentales, empresas privadas, organizaciones no

gubernamentales, particulares). Para todos esos proyectos se requerirá la aceptación, la aprobación o el refrendo previo de las Partes que participen en ellos;

- b) Los proyectos de aplicación conjunta abarcarán únicamente los gases de efecto invernadero incluidos en los OCLRE;
- c) Los proyectos de aplicación conjunta deberían ser suplementarios a las políticas y medidas nacionales, que constituirían los medios principales para alcanzar los objetivos establecidos en el anexo Y;
- d) Los proyectos de aplicación conjunta serán objeto de una evaluación individual;
- e) Los créditos se asignarán anualmente y se consignarán en las comunicaciones nacionales respecto de todos los proyectos que reúnan cabalmente los requisitos del párrafo 140 f); y
- f) Las Partes informarán de los proyectos de aplicación conjunta en sus comunicaciones nacionales utilizando las directrices que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones basándose en el formulario de información sobre las actividades conjuntas en la etapa experimental. Tales directrices también se referirán a:
 - i) las metodologías de cálculo de los niveles de referencia de los proyectos y de las emisiones efectivas que se necesitan para determinar las repercusiones adicionales de un proyecto en las emisiones de gases de efecto invernadero y en la capacidad de los sumideros; y
 - ii) los datos y métodos necesarios para la vigilancia, la verificación y la comprobación de cuentas.

140.3. La Conferencia de las Partes decidirá sobre los criterios para la aplicación conjunta con otras Partes en un futuro período de sesiones. *(Tan pronto las Partes en la Convención hayan adoptado una decisión sobre la etapa experimental de las actividades conjuntas de conformidad con la decisión 5/CP.1).*

Propuesta 3

141. Para cumplir los compromisos asumidos en virtud del Protocolo, dos Partes cualesquiera o un grupo de Partes en el Protocolo podrán realizar conjuntamente, en el territorio de una o de varias Partes, proyectos concretos encaminados a limitar las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía (proyectos de aplicación conjunta).

141.1. Las Partes que participen en proyectos de aplicación conjunta, de común acuerdo y de conformidad con sus contribuciones a los proyectos, tendrán derecho a compartir entre ellas los resultados de la reducción de las

emisiones de gases de efecto invernadero y/o la mejora de los sumideros (expresados en las toneladas de carbono equivalente) que se logren mediante los proyectos. Esos resultados se tendrán en cuenta en el cumplimiento de sus compromisos en virtud del Protocolo.

141.2. Los proyectos de aplicación conjunta podrán ser ejecutados por las Partes incluidas en los anexos A y B ²⁶, así como por las Partes incluidas en el anexo A o el anexo B y otras Partes en el Protocolo.

Propuesta 4

142. Todas las Partes en el Protocolo podrán cumplir una parte de su obligación de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la aplicación conjunta de medidas de mitigación. La aplicación conjunta podrá contribuir hasta en un x% al cumplimiento de la obligación de reducir las emisiones de cada Parte. Este límite debería examinarse periódicamente y modificarse de ser necesario, teniendo en cuenta la eficacia ecológica y la eficiencia económica del instrumento de la aplicación conjunta.

142.1. La aplicación conjunta entre las Partes en el Protocolo podrá comenzar tras la etapa experimental en el año 2000, en cuanto dichas Partes hayan acordado las modalidades para la acreditación de las emisiones.

142.2. A la aplicación conjunta entre las Partes en el Protocolo y otras Partes en la Convención también podrá procederse en forma voluntaria para cumplir los compromisos de las Partes en el Protocolo de conformidad con el párrafo 142. Los criterios respectivos serán compatibles con las decisiones adoptadas sobre la aplicación conjunta en el marco de la Convención.

Propuesta 5

143. Toda Parte que no figure ni en el anexo A ni en el anexo B ²⁷ podrá generar toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas mediante proyectos que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 143.1.

143.1. Además de los criterios aprobados por las Partes en el presente Protocolo, se aplicarán a los proyectos los siguientes criterios:

- a) Los proyectos deben ser compatibles con las prioridades y estrategias nacionales para el medio ambiente y el desarrollo y prestarles apoyo, así como contribuir a la rentabilidad en el logro de beneficios globales, y
- b) Los proyectos deben prever una reducción de las emisiones que sea adicional a cualquier otra reducción que se produzca de otra manera.

143.2. [*Habrá que añadir otras disposiciones sobre el cálculo, la medición, la supervisión, la verificación, el examen y la presentación de informes.*]

143.3. Toda Parte que genere toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas de conformidad con el presente artículo podrá:

- a) Conservar dichas toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas; o
- b) Transferir una parte cualquiera de ellas a cualquier Parte.

143.4. Toda Parte del anexo A o del anexo B podrá adquirir toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas en virtud del presente artículo a los fines de cumplir las obligaciones que le impone el artículo 2 (véanse los párrafos 119 a 119.6), a condición de cumpla las obligaciones que le impone el artículo 3 (*medición y presentación de informes*) (véanse los párrafos 163 a 163.7).

143.5. Una Parte podrá autorizar a cualquier entidad nacional (por ejemplo organismos gubernamentales, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, particulares) a que participe en acciones conducentes a la generación, transferencia y recepción en virtud del presente artículo de toneladas de emisiones de carbono equivalente.

143.6. Toda Parte que no figure ni en el anexo A ni en el anexo B y que genere o adquiera toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas en virtud del presente artículo notificará a la secretaría todos los años la cantidad, el origen y el destino de dichas toneladas.

Propuesta 6

144. Una Parte incluida en el anexo A ²⁸ podrá cumplir una parte de su OCLRE establecido en ese anexo con los créditos que reciba de la ejecución de proyectos de aplicación conjunta con otra Parte u otras Partes incluidas o no incluidas en el anexo A.

144.1. Las Partes podrán ejecutar dichos proyectos en forma bilateral o multilateral con otras Partes interesadas.

144.2. Dichos proyectos podrán reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

144.3. Las Partes podrán autorizar a cualquier entidad nacional, por ejemplo organismos gubernamentales, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y particulares, a participar en actividades conducentes a la generación, transferencia y recepción de créditos expresados en toneladas de carbono equivalente o en alguna otra medida acordada.

144.4. La Reunión de las Partes acordará y adoptará los procedimientos para calcular, medir, vigilar, verificar, examinar y comunicar las reducciones de gases de efecto invernadero debidas a los proyectos de aplicación conjunta.

144.5. Las Partes que participen en proyectos de aplicación conjunta, de mutuo acuerdo y de conformidad con sus contribuciones, tendrán derecho a compartir entre ellas los resultados de la reducción de las emisiones y/o la mejora de los sumideros de los gases de efecto invernadero (expresadas en toneladas de carbono equivalente o en alguna otra medida acordada) logrados por los proyectos.

Propuesta 7

145. En cualquier período presupuestario todo crédito que se obtenga de la aplicación conjunta y que se utilice para aumentar el presupuesto de las emisiones de una Parte del anexo [*] ²⁹ será sometido a las metodologías de verificación rigurosa de las reducciones y contabilidad de las emisiones que elabore el OSACT o algún otro órgano designado para ello y que acuerden las Partes en [el Protocolo].

Propuesta 8

146. La aplicación conjunta podría servir de instrumento para que la transferencia de tecnología tuviera lugar en condiciones más favorables.

Propuesta 9

147. Con el fin de cumplir los compromisos enunciados en el presente Protocolo, las Partes del anexo I, conjuntamente con las Partes no incluidas en el anexo I, podrán proceder a la aplicación conjunta, en el territorio de una Parte no incluida en el anexo I que lleve a cabo proyectos, para limitar o reducir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero o para conservar y crear sumideros y depósitos que mitiguen esos gases.

147.1. Las Partes del anexo I podrán cumplir hasta el 25% (veinticinco por ciento) de sus obligaciones de reducción de sus emisiones internas mediante proyectos de aplicación conjunta, y acreditarse hasta el 100% (cien por ciento) de la reducción de las emisiones que generen fuera de sus territorios. Al ejecutar los proyectos de aplicación conjunta, la Parte o las Partes del anexo I podrán acreditarse sólo la mitad de la mitigación o reducción, expresada en toneladas métricas de carbono equivalente deducidas, en el caso de las emisiones internas, y la otra mitad se abonará a la humanidad como beneficio mundial. Sin embargo, las emisiones nacionales que genere una Parte del anexo I en el territorio de una Parte no incluida en el anexo I podrán deducirse por medio de la aplicación conjunta y la totalidad de la reducción o mitigación se acreditará a su favor.

147.2. Las Partes no incluidas en el anexo I que participen voluntariamente en proyectos de aplicación conjunta, antes de la aprobación de un proyecto de aplicación conjunta, certificarán los beneficios de la mitigación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el mecanismo de los "certificados de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero" y también notificarán a la secretaría de la Convención, utilizando el formulario de información acordado por las Partes, el origen y el destino de dicha mitigación o reducción.

147.3. La certificación de cada proyecto podrá utilizarse a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de las Partes del anexo I por medio del mecanismo de los "certificados de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero".

147.4. Las Partes no incluidas en el anexo I en cuyos territorios se ejecuten proyectos de aplicación conjunta podrán certificar la mitigación resultante de los proyectos. Para ello demostrarán el valor económico suplementario y los beneficios ambientales.

147.5. La reducción de emisiones resultante de cada proyecto le pertenecerá al país de acogida del proyecto, que tendrá la posibilidad de ceder tales derechos a las Partes que tengan compromisos, cuando se adscriba debidamente un valor a la mitigación por medio de una contribución financiera adicional al proyecto que la haya generado, en la medida en que así lo disponga la política nacional del país de acogida.

147.6. Para ejecutar los proyectos de aplicación conjunta, las Partes no incluidas en el anexo I cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Se procederá a la ejecución y se rendirá cuenta de cada proyecto por separado;
- b) Se establecerá un nivel de referencia con los beneficios ambientales netos de mitigación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de cada proyecto en particular, en comparación con otro nivel de referencia que no contemple ningún proyecto, a fin de justificar la contribución financiera suplementaria de las Partes del anexo I;
- c) Se establecerá una metodología para estimar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones e incrementar la absorción o mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero en cada proyecto específico;
 - i) la secretaría de la Conferencia de las Partes se encargará de concebir un mecanismo de supervisión para determinar la veracidad de la reducción o mitigación comunicada de conformidad con el formulario de información acordado por las Partes; y
- d) Los proyectos de aplicación conjunta serán de carácter voluntario.

Observaciones adicionales

148. *Debería pedirse a la Conferencia de las Partes que intensificara el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de los países en desarrollo y de los países con economías en transición. Ello reforzará el mecanismo internacional de la aplicación conjunta y lo hará más eficaz para esos países.*

149. *El concepto de la aplicación conjunta debería ser examinado exhaustivamente por la Conferencia de las Partes y debería adoptarse una decisión al respecto antes de que se incluya en el presente Protocolo. Debería recurrirse a la aplicación conjunta para reforzar los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 únicamente después de concluir un examen independiente de las actividades conjuntas.*

Elementos adicionales de las propuestas en relación con la flexibilidad

150. Iniciativas de cooperación de las Partes interesadas.

- a) Toda Parte incluida en el anexo I de la Convención que cumpla las obligaciones que le impone el artículo 4 (*OCLRE para las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención*) (véanse los párrafos 113 a 113.4) y que cuente con un mecanismo nacional de certificación, verificación y contabilidad de la transferencia entre las Partes del anexo I de la Convención de las reducciones de emisiones o los incrementos de la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero obtenidos de inversiones específicas, podrá transferir a cualquier Parte del anexo I de la Convención, o recibir de ella, cualquier cantidad de las reducciones de emisiones de carbono equivalente o los incrementos de la absorción por los sumideros que resulten de dichas inversiones a los efectos de cumplir las obligaciones que le impone el artículo 4 (*OCLRE para las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención*);
- b) Toda Parte que no esté incluida en el anexo I de la Convención podrá, a título voluntario, realizar proyectos que sean suplementarios a los procesos que normalmente limitarían las emisiones de gases de efecto invernadero o permitirían su absorción por los sumideros y depósitos, de conformidad con sus prioridades y estrategias nacionales en materia de medio ambiente y desarrollo. Estas Partes podrán asignar un valor monetario a los beneficios climáticos obtenidos mediante dichos proyectos e incluso podrán transferir una parte cualquiera de estos beneficios a cualquier otra Parte en condiciones acordadas de beneficio mutuo. Siempre que esas transferencias sean validadas por la aceptación, la aprobación o el refrendo del país de acogida y comunicadas, medidas y evaluadas conforme a las disposiciones establecidas por las Partes en la Convención, que se han de examinar en la Primera Reunión de las Partes, dichas transferencias podrán contabilizarse en relación con los compromisos enunciados en el artículo 4 (*OCLRE para las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención*) para las Partes que cumplan sus obligaciones ³⁰.

C. Posibles repercusiones en los países en desarrollo de los nuevos compromisos enunciados en el nuevo instrumento.
Perjuicio económico sufrido por los países en desarrollo

Propuesta 1

151. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención tendrá plenamente en cuenta las disposiciones contenidas en el párrafo 8 del artículo 4 al aplicar políticas y medidas para lograr los OCLRE de estas Partes.

151.1. Los compromisos enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención para las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I deberían reforzarse mediante el establecimiento de un mecanismo de indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen las medidas de respuesta a los países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4, a fin de ofrecerles la protección necesaria.

151.2. (*Se redactará.*)

Propuesta 2

152. [Se deberá establecer un mecanismo de indemnización para compensar las pérdidas sociales y económicas que ocasione la aplicación del presente instrumento a las Partes del anexo III ³¹. Las funciones de este mecanismo de indemnización serán las siguientes:

- a) Análisis y evaluación de las repercusiones socioeconómicas que pueda tener toda medida de respuesta propuesta para a los países en desarrollo, especialmente los países en desarrollo exportadores de petróleo;
- b) Suministro de materiales, equipo y tecnología en condiciones favorables a los países del anexo III;
- c) Creación de un fondo de indemnización; y
- d) La reposición de las contribuciones a este fondo por las Partes del anexo I será bianual. Estas contribuciones, que serán obligatorias para las Partes del anexo I, se pagarán directamente a la Parte o las Partes reclamantes afectadas que sean países en desarrollo.

152.1. La Conferencia de las Partes decidirá otros pormenores de este mecanismo.]

152.2. Toda Parte en la Convención que sea país en desarrollo tendrá derecho a presentar una reclamación contra todas las Partes del anexo [I][...], en conjunto o por separado, por la pérdida de ingresos de la exportación de combustibles fósiles, productos derivados de los combustibles fósiles, materias primas diferentes de los combustibles fósiles o productos terminados o semielaborados en cualquier año tras la adopción del presente Protocolo

[por la Conferencia de las Partes que sea consecuencia directa o indirecta de] [ocasionada por] la inclusión en el presente Protocolo de compromisos para alguna de las Partes del anexo ... o todas ellas en relación con los OCLRE o con políticas y medidas, o el cumplimiento efectivo o la tentativa de cumplimiento de cualquiera de esos compromisos por una de las Partes del anexo ..., o por todas ellas. A los efectos del presente párrafo [1], la "pérdida de ingresos" se interpretará de forma amplia. Sin limitación alguna de lo anterior, la "pérdida de ingresos" se podrá calcular teniendo en cuenta las estimaciones de los ingresos brutos [de las antedichas exportaciones que razonablemente habría recibido el] [del] reclamante de no haberse incluido los mencionados compromisos en el presente Protocolo, menos los costos estimados de producción y exportación en que razonablemente hubiere incurrido el reclamante en relación con las exportaciones que hayan quedado sin efecto.

152.3. Una Parte en la Convención que se considere lesionada en virtud del presente artículo presentará su reclamación por escrito a cualquier Parte del anexo ... contra la cual efectúe dicha reclamación en un plazo de seis años a partir del año objeto de la reclamación.

152.4. Cualquier Parte del anexo [I][...] que sea responsable en una reclamación presentada en virtud del presente artículo podrá reclamar una contribución a cualquier otra Parte del anexo [I][...] por la parte de responsabilidad que pueda atribuirse al cumplimiento o la tentativa de cumplimiento por esa otra Parte del anexo [I][...] de los compromisos a que se refiere el párrafo 152.2.

152.5. *Deberán insertarse las disposiciones que puedan proponerse más tarde sobre el establecimiento de un mecanismo de indemnización, el arbitraje de las reclamaciones y opciones distintas del arbitraje.*

Propuesta 3

153. El IPCC ayudará a preparar recomendaciones sobre las formas de mitigar las posibles repercusiones económicas, sociales y ecológicas adversas de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I en los países en desarrollo y los países con economías en transición.

D. Medición, presentación de informes y comunicación de información

Propuesta 1

154. Cada una de las Partes del anexo I transmitirá a la Reunión de las Partes, por conducto de la secretaría, la siguiente información:

- a) Una descripción detallada de las políticas, programas y medidas que haya adoptado para cumplir los compromisos enunciados en los artículos 2 a 4 supra (véanse los párrafos 182, 110 y 204 a 204.3); y

- b) Una estimación concreta de los efectos que tendrán esas políticas, programas y medidas en las emisiones antropógenas por sus fuentes y en la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero.

154.1. Cada una de las Partes del anexo I también presentará información sobre la totalidad de los costos y beneficios de las políticas y medidas descritas en los incisos a) y b) e indicará de qué manera tales políticas y medidas forman parte de una estrategia de ejecución de mínimo costo. La primera Reunión de las Partes examinará y convendrá en metodologías para que las Partes del anexo I calculen la totalidad de los costos y beneficios a que se ha hecho referencia.

154.2. Cada una de las Partes del anexo I presentará su comunicación inicial dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte. La primera Reunión de las Partes determinará la frecuencia de las comunicaciones posteriores.

Propuesta 2

155. Cada una de las Partes del anexo A ³² incluirá su plan de acción nacional en la comunicación nacional que presente con arreglo al artículo 12 de la Convención, junto con toda otra información cuya presentación se exija en el presente instrumento. Se presentarán copias de dichos documentos, por conducto de la secretaría, a la Conferencia de las Partes en la Convención y a la Reunión de las Partes.

Propuesta 3

156. Las Partes del anexo X ³³ incluirán en las comunicaciones presentadas con arreglo al artículo 12 de la Convención una descripción pormenorizada de las políticas y medidas adoptadas y aplicadas para cumplir los compromisos enunciados en los incisos a) a c) del artículo 2 (véanse los párrafos 87 a 87.3 y 112) supra, estimaciones específicas de sus efectos y, según corresponda, su costo, y las emisiones antropógenas proyectadas resultantes.

156.1. Las Partes del anexo X presentarán una comunicación inicial en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo para dichas Partes. Las Partes que no figuran en dicho anexo presentarán su comunicación inicial en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Protocolo para dichas Partes. La frecuencia de las comunicaciones posteriores de todas las Partes será determinada por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones sexto y siguientes.

156.2. En dichas comunicaciones se informará en particular de los resultados de la revisión de las políticas y prácticas nacionales a que se refiere el inciso e) ii) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y de todo cambio significativo que se haya observado ³⁴.

Propuesta 4

157. La comunicación de la información relativa a la aplicación del presente Protocolo/otro instrumento jurídico se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

Propuesta 5

158. Cada Parte del anexo [I] [...], dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte, comunicará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, la siguiente información:

- a) Una descripción pormenorizada de las políticas y medidas que se propone adoptar para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos ... y ... [*sobre los compromisos relacionados con los OCLRE y con las políticas y medidas*];
- b) Estimaciones pormenorizadas [y] específicas, acompañadas de explicaciones detalladas acerca de la base de dichas estimaciones, de los efectos previstos de cada una de las políticas y medidas señaladas en la comunicación a que se refiere el inciso a) [*supra*], y de los efectos globales previstos de dichas políticas y medidas sobre las emisiones antropógenas por las fuentes de la Parte y la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero durante cada uno de los períodos señalados en el artículo ... [*sobre los plazos para lograr los OCLRE*].

158.1. En un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte o a más tardar el 15 de abril de cada año a partir de entonces, la Parte presentará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado de dicha Parte que contenga la siguiente información:

- a) Información pormenorizada y específica en que se señalen los cambios en la información comunicada de conformidad con el párrafo 158 que la actualicen, la enriquezcan o le aporten más precisión;
- b) Una lista de todas las leyes u otras disposiciones gubernamentales que tengan efecto de ley que, desde la entrada en vigor del Protocolo para dicha Parte, la Parte haya promulgado de conformidad con sus procedimientos legislativos internos para cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos ... y ... [*sobre los compromisos relacionados con los OCLRE y con las políticas y medidas*];
- c) Estimaciones específicas, acompañadas de explicaciones pormenorizadas acerca de la base de dichas estimaciones, de
 - i) las importaciones anuales (expresadas en unidades físicas y en valor monetario) de combustibles fósiles [, productos derivados

de los combustibles fósiles, materias primas que no sean combustibles fósiles] y productos terminados o semielaborados procedentes de las Partes en la Convención que sean países en desarrollo realizadas por la Parte a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte;

- ii) todo cambio en el volumen futuro de dichas importaciones [expresado en unidades físicas y en valor monetario] que la Parte considere que podría producirse a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para dicha Parte y durante cada uno de los períodos mencionados en el artículo ... [sobre *plazos para alcanzar los OCLRE*] y en el artículo ... [sobre *plazos para cumplir los compromisos de adoptar o ejecutar políticas o medidas*]; y
- d) Estimaciones específicas, acompañadas de explicaciones pormenorizadas acerca de la base de dichas estimaciones, de los cambios [expresados en unidades físicas y en valor monetario] en las importaciones señaladas conforme al inciso c) [*supra*] que la Parte considere que pueden atribuirse directa o indirectamente al cumplimiento efectivo o proyectado por la Parte de los compromisos contraídos en virtud de los artículos ... y ... [sobre los *compromisos relacionados con los OCLRE y con políticas y medidas*].

158.2. La información comunicada por las Partes con arreglo al párrafo 158 será transmitida por la secretaría lo antes posible a cada una de las Partes en la Convención.

158.3. Por iniciativa de la secretaría, o sin demora tras la recepción por la secretaría de una solicitud por escrito de cualquier Parte en la Convención, la secretaría realizará un examen a fondo de la información contenida en una comunicación o certificación presentada por una Parte de conformidad con el párrafo 158 con el fin de aclarar o complementar dicha información y evaluar si es completa y exacta en todo o en parte. Cada Parte que haya presentado información que sea objeto de un examen a fondo de este tipo deberá cooperar razonablemente con la secretaría en todo asunto relativo a dicho examen. Al realizar los exámenes a fondo, la secretaría solicitará la asistencia de personas calificadas para hacer las mencionadas evaluaciones de la información que sea objeto de dicho examen. Todo equipo o grupo de personas que preste ese tipo de asistencia a la secretaría estará integrado por [al menos una persona de un país en desarrollo por cada [dos] persona[s] de países desarrollados] [igual número de personas de todas las regiones (reconocidas por las Naciones Unidas)] y, en la medida de lo posible, también reflejará un equilibrio razonable teniendo presente el carácter diverso de las economías de las Partes en la Convención [dentro de cada región]. En lo posible, la secretaría finalizará cada examen a fondo que solicite una Parte en la Convención en un plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud y transmitirá un informe escrito sobre el examen a fondo a cada Parte en la Convención lo antes posible y a más tardar cuatro meses después del término del examen a fondo.

158.4. Independientemente de cualquier otra disposición del presente Protocolo, las disposiciones de los artículos ... y ... [*sobre los compromisos relacionados con los OCLRE y las políticas y medidas*] expirarán y perderán su validez si una o más Partes del anexo ... que, según los inventarios nacionales más recientes que se hayan comunicado con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, generen individualmente o en su conjunto 10% o más del total de las emisiones brutas de gases de efecto invernadero [sin tomar en cuenta el forzamiento radiativo comparativo ni los sumideros] de todas las Partes del anexo ...:

- a) No presentan en un año cualquiera la comunicación o certificación exigida por el párrafo 158; o
- b) No han adoptado, puesto en práctica y mantenido en vigor, en cualquier momento a partir del primer aniversario de la entrada en vigor del presente Protocolo, políticas y medidas [entre otras, leyes y disposiciones de gobierno que tengan efecto de ley] que, a la luz de dichos inventarios nacionales, las comunicaciones o certificaciones presentadas por esa Parte o esas Partes de conformidad con el párrafo 158, y/o del informe de cualquier examen a fondo preparado con arreglo al párrafo 158.3 respecto de dicha comunicación o certificación, razonablemente parezcan ser necesarias para que esa Parte o esas Partes puedan cumplir los compromisos enunciados en el artículo ... (*sobre los compromisos relacionados con los OCLRE*).

Propuesta 6

159. Cada una de las Partes del anexo I de la Convención presentará a la secretaría su información inicial, que contendrá los elementos mencionados a continuación, en un plazo de seis meses a partir de la clausura de la primera Reunión de las Partes, o en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte si el Protocolo entra en vigor para ella después de la primera Reunión de las Partes. La frecuencia de las comunicaciones posteriores de todas las Partes será determinada por la Reunión de las Partes, teniendo en cuenta el calendario diferenciado para la comunicación inicial que se establece en el presente párrafo:

- a) Su objetivo cuantificado seleccionado con arreglo al artículo 3 (*véase el párrafo 114*);
- b) El plan nacional presentado con arreglo al artículo 5 (*véase el párrafo 89.3*);
- c) Las políticas y medidas adoptadas con arreglo al artículo 4 (*véanse los párrafos 89 a 89.2*);
- d) Las metas voluntarias establecidas mediante el uso de los indicadores a que refiere el párrafo 3 del artículo 4, (*véase el párrafo 89.2*), si las políticas y medidas mencionadas en el apartado c) supra están en vías de planificación o de ejecución, y

la evaluación realizada mediante el uso de los indicadores a que se refiere el párrafo 3 del artículo 4 si la ejecución de las políticas y medidas mencionadas en el apartado c) supra ya se ha completado; y

- e) Proyección hasta mediados del siglo XXI de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de CO₂.

Propuesta 7

160. Comunicación de la información:

- a) ...
- b) Cada una de las Partes en este Protocolo incluidas en el anexo I de la Convención presentará en la comunicación nacional que presente de conformidad con el artículo 12 de la Convención información pormenorizada de toda reducción de las emisiones o incremento de la absorción por sumideros que le haya transferido otra Parte de conformidad con el artículo 8 (*Iniciativas de colaboración entre las Partes interesadas*)(véase el párrafo 150).

Propuesta 8

161. Cada Parte del anexo A ³⁵ presentará su primera comunicación relativa al Protocolo dentro del año siguiente a su entrada en vigor para esa Parte. Los plazos de presentación de las comunicaciones siguientes se decidirán en una fecha posterior.

161.1. Deberían prepararse documentos de orientación para la comunicación y el examen de la información relativa al Protocolo.

Propuesta 9

162. Las disposiciones de la Convención así como las decisiones pertinentes ya adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención se aplicarán mutatis mutandis. Por consiguiente, las Partes en el Protocolo presentarán informes únicos sobre las políticas y medidas adoptadas y sobre las estimaciones específicas de sus efectos basándose en el régimen ya existente.

Propuesta 10

163. Cada Parte del anexo A y del anexo B ³⁶ habrá establecido para [el primer año de su primer período presupuestario] un sistema nacional que permita la medición exacta de las emisiones antropógenas por las fuentes, y la absorción por los sumideros, de los gases de efecto invernadero.

163.1. Con el fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 163, facilitar la comparación y asegurar la coherencia y transparencia, las Partes decidirán, a

más tardar en su segunda reunión, las normas mínimas para la medición de las emisiones antropógenas por las fuentes, y la absorción por los sumideros, de los gases de efecto invernadero.

163.2. Cada Parte incluida en el anexo A y en el anexo B instaurará, si no lo ha hecho ya, programas nacionales de ejecución y cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Protocolo.

163.3. Cada Parte incluida en el anexo A y en el anexo B transmitirá a la secretaría, como parte de la comunicación presentada con arreglo al artículo 12 de la Convención, información sobre la aplicación del presente Protocolo, en particular las políticas y medidas que esté aplicando para cumplir las obligaciones que le impone el artículo 2 (véanse los párrafos 119 a 119.6). Procederá a ello de conformidad con las directrices que las Partes aprueben en su primera Reunión y teniendo en cuenta todas las directrices pertinentes aprobadas por las Partes en la Convención. Deberá presentar también la siguiente información:

- a) Una vez que se haga efectiva la obligación señalada en el párrafo 163, una descripción del sistema nacional de medición que haya establecido;
- b) Una vez que se haga efectiva la obligación señalada en el párrafo 163, los resultados de su sistema nacional de medición;
- c) Una proyección cuantitativa de sus emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero a lo largo de los períodos presupuestarios; y
- d) Una descripción de los programas nacionales pertinentes de ejecución y cumplimiento que haya puesto en marcha de conformidad con el párrafo 163.2 *supra*, así como una descripción de su eficacia, en particular las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las leyes nacionales.

163.4. Además de la información que debe presentar en virtud del párrafo 163.3, cada una de las Partes del anexo A y del anexo B presentará a la secretaría, en forma anual y de conformidad con las directrices mencionadas en el párrafo 163.3, su cálculo actual correspondiente a cada uno de los incisos del párrafo 2 del artículo 2 (véase el párrafo 119.1) y el presupuesto de emisiones restante para ese período presupuestario. Con respecto a todas las toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas que se adquieran o transfieran en virtud de los artículos 6 (véanse los párrafos 136 a 136.2) y 7 (véanse los párrafos 143 a 143.6), la Parte especificará la cantidad, la Parte de origen o de destino y el período presupuestario correspondiente.

163.5. La primera de las presentaciones a que se refiere el párrafo 163.4 formará parte de la primera comunicación que la Parte deberá presentar una

vez que el Protocolo haya estado en vigor para dicha Parte durante dos años. La frecuencia de las presentaciones siguientes será determinada por las Partes.

163.6. La información comunicada por las Partes con arreglo a este artículo será transmitida por la secretaría lo antes posible a las Partes y los órganos subsidiarios correspondientes.

163.7. Sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las Partes de hacer pública su comunicación en cualquier momento, la secretaría hará pública la información comunicada por las Partes con arreglo a este artículo en el momento en que sea presentada a las Partes.

Observación adicional

164. *El instrumento debería servirse del mismo conducto para la presentación de informes y de los mismos métodos de procedimiento que la Convención.*

E. Cumplimiento voluntario de los compromisos por las Partes no incluidas en el anexo I

Propuesta 1

165. Cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que haya expresado su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, podrá notificar al Depositario, en su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de adhesión a éste, o en cualquier momento a partir de entonces, que tiene la intención de obligarse en virtud de los artículos 3 a 5 (véanse los párrafos 110 y 174, 204 a 204.3 y 154 a 154.2) del presente Protocolo. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

Propuesta 2

166. Cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo X ³⁷ podrá notificar al Depositario, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento a partir de entonces, que tiene la intención de asumir algunos o la totalidad de los compromisos estipulados en el inciso b) del artículo 2 (véanse los párrafos 87.1 a 87.3) supra de adoptar y poner en práctica las políticas y medidas específicas enumeradas en las [listas] A, B o C y/o que tiene la intención de asumir compromisos relativos a los objetivos de limitación y reducción de las emisiones estipulados en el inciso c) del artículo 2 (véase el párrafo 112) supra. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes. Cualquier Parte no incluida en el anexo X que haga una notificación en relación con los incisos b) y/o c) del artículo 2 quedará sujeta a las obligaciones de comunicación de información sobre el cumplimiento estipuladas en el inciso e) del artículo 2 (véanse los párrafos 156 a 156.2) supra, según corresponda.

Propuesta 3

167. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a presentar voluntariamente información que contenga los elementos mencionados en el párrafo 1 del artículo 6 (véase el párrafo 159).

167.1. Si una Parte no incluida en el anexo I de la Convención prepara un inventario concreto de las tecnologías que prevé introducir y un programa concreto de medidas para luchar contra el calentamiento atmosférico mediante la introducción de dichas tecnologías, la Reunión de las Partes podrá pedir a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que se refiere el artículo 11 de la Convención que asigne prioridad a prestar la asistencia financiera necesaria a dicho programa voluntario.

Propuesta 4

168. Cualquier Parte que no figure en el anexo I podrá declarar, por intermedio del Depositario, su intención de quedar sujeta a las disposiciones de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y de ser incluida en el anexo I. Dicha Parte también podrá declarar el año de base elegido para sus obligaciones. Para las Partes que hayan formulado dicha declaración después de la segunda Conferencia de las Partes, el año de base podrá ser diferente del correspondiente a las Partes del anexo I de la Convención, por ejemplo 1995 ó 2000.

Propuesta 5

169. Cualquier Estado que no figure en el anexo A ³⁸ podrá notificar al Depositario, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en cualquier momento a partir de entonces, que tiene la intención de quedar sujeto a las obligaciones de las Partes del anexo A. Pasará entonces a ser Parte del anexo A. El Depositario informará de dicha notificación a los demás signatarios y Partes.

169.1. Cualquier Estado que no figure en el anexo B podrá notificar al Depositario, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en cualquier momento a partir de entonces, que tiene la intención de quedar sujeto a las obligaciones de las Partes del anexo B. Pasará entonces a ser Parte del anexo B. El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

Propuesta 6

170. Toda Parte no incluida en el anexo I podrá servirse de acuerdos de ejecución análogos a los elaborados por el Organismo Internacional de Energía (OIE) para obligarse, de manera voluntaria, a la ejecución de políticas y medidas concretas o al logro de un OCLRE concreto.

Propuesta 7

171. Una Parte que no figura en el anexo I no estará obligada a asumir ningún nuevo compromiso, a menos que esa Parte exprese su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención de conformidad con el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención y en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Protocolo, o en cualquier momento a partir de entonces, notifique al Depositario su intención de obligarse en virtud del presente Protocolo.

Propuesta 8

172. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención deberá cumplir sus OCLRE sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I.

Propuesta 9

173. Si una Parte no incluida en el anexo I de la Convención presenta una propuesta de ejecución de un programa concreto de mitigación del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá pedir a la entidad o las entidades pertinentes encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero a que se refiere el artículo 11 de la Convención que facilite, como asunto de prioridad, la asistencia financiera, técnica o tecnológica necesaria para la ejecución de dicho programa.

III. EXAMEN DE LOS COMPROMISOS

Propuesta 1

174. La Reunión de las Partes examinará y revisará los compromisos de las Partes del anexo I enunciados en el inciso a) (véase el párrafo 110 a)) y los compromisos adoptados con arreglo al inciso b) (véase el párrafo 110 b)), de conformidad con el principio precautorio y con las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático, a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo y en lo sucesivo a los intervalos regulares que determine la Reunión de las Partes.

Propuesta 2

175. Para velar por la eficacia permanente del presente instrumento, las Partes examinarán periódicamente los compromisos contraídos en virtud del artículo 4 (véanse los párrafos 111.1 y 111.2) de conformidad con un procedimiento que determinará la Reunión de las Partes. El procedimiento incluirá, entre otras cosas, plazos adecuados para ese examen.

175.1. El primer examen deberá completarse [y] años después de la entrada en vigor del presente instrumento y a partir de entonces a intervalos de [y] años ³⁹. Además, las Partes a título individual podrán activar el proceso de examen respecto de sus propios compromisos al margen del ciclo de examen programado toda vez que se registre un cambio imprevisto en sus circunstancias que pueda afectar significativamente a su capacidad de cumplir los compromisos asumidos en virtud de la presente parte (*sobre los compromisos de Partes determinadas*).

175.2. Al realizar dichos exámenes, las Partes tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Cualquier factor que influya en el principio rector de equidad establecido en el inciso a) del artículo 3 (*véase el párrafo 111*), en particular los cambios ocurridos a lo largo del tiempo en las tasas de crecimiento del PIB de las Partes, el crecimiento demográfico, la intensidad de emisiones del PIB, la intensidad de combustibles fósiles de las exportaciones y la intensidad de emisiones de las exportaciones;
- b) La evolución del conocimiento científico de las causas y los efectos del cambio climático; y
- c) Los avances tecnológicos pertinentes.

175.3. Al finalizar el procedimiento descrito en los incisos a) y b) supra, la Reunión de las Partes podrá recomendar que se reajusten los compromisos enumerados en el anexo A de cualquier Parte o grupo determinado de Partes.

175.4. Toda recomendación que se haga en virtud del párrafo anterior se aplicará a una Parte únicamente cuando dicha Parte haya comunicado al Depositario que acepta dicha recomendación.

Propuesta 3

176. La Conferencia de las Partes examinará la adecuación de los compromisos sobre la base del artículo 2 de la Convención, de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de toda información técnica, social y económica pertinente, y adoptará las medidas correspondientes.

176.1. El primer examen se realizará y las medidas apropiadas consiguientes se adoptarán a más tardar el 31 de diciembre de 2002. Los exámenes siguientes se realizarán y las medidas correspondientes se adoptarán a partir de entonces a intervalos regulares que serán decididos por la Conferencia de las Partes.

176.2. La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones examinará el contenido y alcance de todos los anexos y los actualizará periódicamente a la luz del progreso logrado en la aplicación de las políticas y medidas por las Partes, en particular en la concertación de las

medidas, la determinación o elaboración de políticas y medidas adicionales, las nuevas informaciones científicas o tecnológicas y otros hechos pertinentes.

Propuesta 4

177. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes (artículo 7.2 de la Convención).

177.1. Los mecanismos existentes de la Convención, en particular los de examen, evaluación y financiación, se aplicarán a los compromisos que se adopten en virtud de un protocolo/otro instrumento jurídico.

177.2. Se procederá al examen del presente protocolo/otro instrumento jurídico de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Propuesta 5

178. *Para que las políticas reflejen la información científica más reciente, como por ejemplo los Informes de Evaluación del IPCC, se debería prever un mecanismo de examen periódico del presente Protocolo. El anexo se revisaría de manera más flexible que el propio Protocolo.*

Propuesta 6

179. La Conferencia de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones, establecerá un mecanismo para el examen de la adecuación de los compromisos contraídos por las Partes, comprendidos los OCLRE contenidos en el Protocolo, a la luz de la evolución del conocimiento científico.

Propuesta 7

180. Las Partes examinarán periódicamente el presente Protocolo y las directrices establecidas en relación con él a la luz de la evolución de los conocimientos científicos sobre el cambio climático.

Propuesta 8

181. [La Conferencia de las Partes] [La Reunión de las Partes] en su [x] período de sesiones, examinará la adecuación de los compromisos contraídos por las Partes en virtud del presente Protocolo con el fin de lograr el objetivo de la Convención. Realizará ese examen a la luz de la información y los estudios científicos más exactos disponibles sobre el cambio climático y sus repercusiones así como de la información técnica, social y económica pertinente, y en conjunto con cualquier examen pertinente en el marco de la Convención o de todo Protocolo conexo. Sobre la base de este examen,

la [Conferencia de las Partes] [Reunión de las Partes] adoptará las medidas que correspondan, entre las que podrá contarse la enmienda del presente Protocolo.

IV. CONTINUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
ENUNCIADOS EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 4

182. De conformidad con el objetivo y los principios de la Convención, todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretas del desarrollo nacional y regional, deberán aplicar programas nacionales y, según proceda, regionales que prevean medidas para mitigar el cambio climático mediante el control de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

183. Como se señala en el inciso b) del párrafo 2 de la decisión 1/CP.1, la ejecución del Mandato de Berlín no entrañará ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I sino que reafirmará los compromisos ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 y seguirá impulsando el cumplimiento de esos compromisos para lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4.

183.1. El que las Partes no incluidas en el anexo I lleven adelante el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 depende de que las Partes que son países desarrollados cumplan efectivamente sus compromisos relacionados con los recursos financieros y la transferencia de tecnología para:

- a) El desarrollo a nivel nacional de la observación sistemática y los archivos de datos y la investigación científica y técnica y el apoyo para mejorar la capacidad y los medios nacionales para participar en programas internacionales e intergubernamentales relativos al cambio climático;
- b) La promoción a nivel nacional del acceso a los datos y a los análisis correspondientes obtenidos de zonas que no estén bajo la jurisdicción nacional y el intercambio de éstos;
- c) La evaluación a nivel nacional de los efectos económicos y sociales del cambio climático, comprendidos la elevación del nivel del mar, las variaciones de las precipitaciones o las mareas de tormenta, y los peligros para los ecosistemas costeros, en particular los ecosistemas frágiles, los humedales, los arrecifes de coral y los atolones, así como para los recursos de agua dulce, las zonas áridas y semiáridas, la sequía y la desertificación;
- d) La evaluación a nivel nacional de las consecuencias económicas y sociales para los países en desarrollo de las diversas estrategias de respuesta con el fin de reducir al mínimo los efectos adversos de

los proyectos o medidas iniciados por ellas para mitigar el cambio climático y adaptarse a éste en la economía, la infraestructura, los asentamientos humanos, las prácticas sociales y culturales, la salud pública y la calidad del medio ambiente;

- e) La elaboración y ejecución a nivel nacional de programas de educación y capacitación que prevean incluso el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal para formar especialistas;
- f) La elaboración y ejecución de planes integrados de gestión de zonas costeras, recursos hídricos y agricultura y de protección y rehabilitación de las zonas afectadas por la sequía y la desertificación y por inundaciones;
- g) La gestión sostenible para la conservación y la mejora, según corresponda, de los depósitos y sumideros de todos los gases de efecto invernadero, en particular la biomasa, los bosques y océanos y otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;
- h) La transferencia de tecnologías y conocimientos, prácticas y procesos ecológicamente idóneos para controlar, reducir o prevenir las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, en particular los de la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos, teniendo plenamente en cuenta el capítulo 34 del Programa 21;
- i) La elaboración a nivel nacional de factores de emisión locales, datos de actividades y modelos que reflejen las condiciones socioeconómicas de cada Parte que sea país en desarrollo a efectos de la elaboración y actualización periódica de los inventarios nacionales, en el contexto de la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales basadas en las directrices y el formulario para las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I; y
- j) En consecuencia con todo lo anterior y a partir de ello, la formulación, ejecución, publicación y actualización periódica a nivel nacional y, según corresponda, a nivel regional, de programas de medidas para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos con miras al desarrollo sostenible.

183.2. Como es ésta una parte integrante del proceso de preparación de las comunicaciones nacionales, la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero facilitará de manera expedita y oportuna los recursos necesarios para la realización de las actividades mencionadas en cada Parte que sea país en desarrollo.

183.3. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos relacionados con la Convención dependerá del

cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de los compromisos que les impone la Convención en relación con los recursos financieros y la transferencia de tecnología. Se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades máximas y supremas de las Partes que son países en desarrollo.

184. Todas las Partes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 184.1 a 184.3 *supra*, llevarán adelante el cumplimiento de los compromisos estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y reforzarán su colaboración mediante mecanismos bilaterales y multilaterales y los mecanismos creados en virtud de la Convención para facilitar la consecución del objetivo último de la Convención y para lograr el desarrollo sostenible teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención.

184.1. Programas, inventarios e informes nacionales ⁴⁰:

- a) Los programas nacionales se actualizarán periódicamente, además de toda actualización que se haga en el contexto de las comunicaciones nacionales (art. 4.1 b));
- b) Las Partes presentarán anualmente datos de inventario de los gases de efecto invernadero, según lo exige la decisión 3/CP.1 (art. 4.1 a));
- c) En lo posible, las Partes pasarán a utilizar metodologías plenamente compatibles con las del IPCC para preparar sus inventarios (art. 4.1 a));
- d) Las Partes determinarán y acordarán la aplicación de estrategias para asegurar que los aspectos del cambio climático se tengan en cuenta en todas las políticas e iniciativas gubernamentales pertinentes e incluirán una evaluación de los efectos de éstas en sus comunicaciones nacionales (art. 4.1 f));
- e) Los programas nacionales han de incluir, según corresponda, políticas y medidas para eliminar los obstáculos que se oponen a la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mejora de los sumideros, en particular (art. 4.1 b)):
 - i) el fomento de la eficiencia energética;
 - ii) la difusión del uso de las energías renovables;
 - iii) la introducción de mejoras en el sector del transporte;
 - iv) el fomento de la eficiencia de los procesos de producción industrial;
 - v) la promoción del desarrollo y la gestión sostenible de los depósitos y sumideros de gases de efecto invernadero, y

- vi) una mejor integración de las consideraciones del cambio climático en la esfera de la agricultura.
- f) Las Partes desarrollarán, actualizarán periódicamente, publicarán y pondrán a disposición de la CP sus estrategias para mitigar el cambio climático y elaborarán a partir de éstos inventarios nacionales de las necesidades y las posibilidades de mercado de las tecnologías, prácticas y procesos que permitan el control, la reducción o la prevención de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero (art. 4.1 b) y c));
- g) Con respecto a las comunicaciones nacionales (art. 4.1 j)):
 - i) deberían reforzarse las disposiciones para los exámenes a fondo de las comunicaciones de las Partes del anexo I a tenor de los exámenes de la actuación ambiental de los países de la OCDE (es decir, previendo formalmente la posibilidad de que otras Partes formulen preguntas sobre los resultados del examen), y
 - ii) debería proveerse al examen a fondo de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I a tenor de las disposiciones vigentes para las de las Partes del anexo I.

184.2. Cooperación bilateral/multilateral

- a) Las Partes colaborarán en la determinación y el acuerdo de medios y métodos específicos para promover la colaboración bilateral, regional y mundial con el fin de facilitar la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste, en particular:
 - i) la preparación de inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero (art. 4.1 a));
 - ii) la formulación y ejecución de programas de medidas de mitigación del cambio climático y adaptación a éste, en particular medidas que también favorezcan el desarrollo económico de las Partes y medidas en los sectores muy abiertos a la competencia internacional (art. 4.1 b));
 - iii) el desarrollo, la aplicación y la difusión, comprendida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que permitan el control, la reducción o la prevención de las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente en los sectores más abiertos a la competencia internacional (art. 4.1 c));
- b) La participación voluntaria en actividades conjuntas (art. 4.1 b)); y
- c) La elaboración y aplicación de indicadores pertinentes a la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste en el

contexto del desarrollo sostenible, con referencia especial al párrafo 4 de la decisión 4/5 adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en su cuarto período de sesiones, en 1996 (art. 4.1 f)).

184.3. Participación en la labor de organizaciones internacionales (art. 4.1 g), h) e i)):

- a) Las Partes, en lo posible, apoyarán la labor o participarán en la labor de:
 - i) órganos internacionales como la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la OMI y la OACI en lo relativo al examen, la elaboración, la evaluación, el desarrollo y la ejecución de estrategias de mitigación del cambio climático y de adaptación a éste; y
 - ii) programas internacionales relativos al cambio climático como, por ejemplo, el Programa sobre el Clima Mundial y el Programa del Clima propuesto, así como la iniciativa del sistema de análisis, investigación y formación (START) del Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera y los programas científicos y educativos de la OMM y el PNUMA a medida que se desarrollen.

185. Reconociendo lo que ya se ha adelantado en el cumplimiento de los compromisos estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención:

- a) Las Partes reafirman los compromisos enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la necesidad de llevar adelante el cumplimiento de dichos compromisos;
- b) Cada Parte reforzará su estructura jurídica e institucional para llevar adelante el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención;
- c) Cada Parte tomará medidas para facilitar las inversiones en tecnologías respetuosas del clima;
- d) Cada Parte informará, como parte de su comunicación en relación con la Convención, de la forma en que promueve la educación pública y la participación del público en la elaboración de la política relativa al cambio climático;
- e) Cada Parte que no esté incluida ni en el anexo A ni en el anexo B ⁴¹ determinará y aplicará medidas "útiles en todo caso" para mitigar las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero, con inclusión de toda medida identificada en el proceso de examen a que se hace referencia en el párrafo 185 g) infra. A este respecto, cada Parte también:

- i) cuantificará los efectos de las medidas que aplique;
 - ii) evaluará los obstáculos que se opongan a la adopción de posibles medidas; y
 - iii) informará a la secretaría, como parte de su comunicación en relación con la Convención, de las medidas que haya aplicado y que tenga previsto aplicar y de los obstáculos que se opongan a la adopción de posibles medidas.
- f) Cada Parte que no esté incluida ni en el anexo A ni en el anexo B presentará anualmente a la secretaría el inventario de sus emisiones de gases de efecto invernadero. El inventario se ajustará a las directrices que puedan adoptar las Partes;
- g) Las Partes establecerán un procedimiento de examen de las comunicaciones recibidas de las Partes a que se refieren los párrafos 185 e) y 185 f). El procedimiento tendrá por objeto:
- i) permitir el examen de los efectos de las medidas específicas a que se refiere el párrafo 185 e);
 - ii) ayudar a esas Partes a determinar y a aplicar medidas "útiles en todo caso" para mitigar las emisiones antropógenas netas de gases de efecto invernadero;
 - iii) tratar de determinar los sectores clave y las opciones tecnológicas que éstos ofrezcan;
 - iv) examinar las posibilidades de promover acuerdos voluntarios con la industria con el fin de determinar y promover la aplicación de medidas "útiles en todo caso"; y
 - v) investigar diversos medios que les permitan a esas Partes obtener tanto los conocimientos especializados como la tecnología necesarios para poner en práctica las opciones determinadas.

186. Las Partes reafirman sus compromisos enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la necesidad de llevar adelante el cumplimiento de esos compromisos. Las Partes seguirán impulsando la cooperación internacional sobre la base de sistemas de incentivos mutuamente beneficiosos con el fin de hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos.

186.1. Con este propósito las Partes reforzarán sus respectivas estructuras jurídicas e institucionales, según corresponda, para llevar adelante el cumplimiento de los compromisos enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención e intensificarán los esfuerzos para facilitar las inversiones y la transferencia de tecnologías respetuosas del clima de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención.

186.2. Las Partes reconocen plenamente la importante función que deben desempeñar el desarrollo y la transferencia de tecnología en la mitigación del cambio climático y harán todo lo posible por asegurar que se cumpla esta función.

187. Se garantizará la transferencia a los países en desarrollo, en condiciones favorables y preferentes, de materiales, equipo y tecnología destinados a fuentes renovables de energía, incluida la energía solar, nuclear y de biomasa. En este contexto, las Partes que sean países desarrollados eliminarán todas las restricciones a estas transferencias.

188. Tomando en consideración la situación especial de los países en desarrollo y de los países desarrollados con economías en transición que carecen de recursos financieros y conocimientos especializados para acelerar el desarrollo, la aplicación, la difusión y la transferencia de tecnologías, métodos y procedimientos respetuosos del medio ambiente, la Conferencia de las Partes podrá pedir a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero a que se refiere el artículo 11 de la Convención que facilite, como asunto de prioridad, asistencia financiera para la amplia difusión de los conocimientos especializados y la tecnología desarrollados en estos países.

V. EDUCACION, CAPACITACION Y SENSIBILIZACION PUBLICA

189. Las disposiciones del artículo 6 de la Convención se aplicarán al presente Protocolo.

190. Dentro de los seis meses siguientes a la tercera Conferencia de las Partes, las Partes adoptarán disposiciones vinculantes que les permitan a las Partes asumir obligaciones de carácter cualitativo con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero.

VI. EVOLUCION

Propuesta 1

191. Al margen de los compromisos de limitación de las emisiones que han de asumir las Partes del anexo [*]⁴² en virtud del presente [Protocolo]:

- a) Los compromisos de limitación de las emisiones de las Partes del anexo [*] dependerán del grado de participación de las Partes no incluidas en el anexo [*] en las medidas para limitar las emisiones;
- b) Los compromisos de limitación de las emisiones deberán determinarse tomando como referencia un objetivo a más largo plazo de concentración atmosférica que sea consecuente con el objetivo último de la Convención de impedir una interferencia antropógena peligrosa en el clima; y

- c) Los compromisos de limitación de las emisiones de cada Parte se especificarán como partes proporcionales de un presupuesto global de emisiones, tomando como referencia un objetivo a más largo plazo de concentración atmosférica que sea consecuente con el objetivo último de la Convención de impedir una interferencia antropógena peligrosa en el clima.

Propuesta 2

192. La evolución futura de los compromisos de todas las Partes está relacionada con la continuación y ampliación de las actividades emprendidas por todas las Partes para promover la consecución del objetivo último de la Convención y que contribuyan a un progreso sostenible en lo tocante al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

Propuesta 3

193. Las Partes adoptarán, para el año [2005], disposiciones vinculantes que impongan a todas las Partes obligaciones cuantitativas respecto de las emisiones de gases de efecto invernadero y que permitan contar con un mecanismo de atribución automática de obligaciones progresivas a las Partes respecto de las emisiones de gases de efecto invernadero, según criterios acordados.

Propuesta 4

194. Toda nueva evolución de los compromisos se ajustará a lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Propuesta 5

195. Como un paso hacia el logro del objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático, las Partes en el Protocolo que no hayan asumido OCLRE en virtud del Protocolo iniciarán negociaciones con todas las Partes para convenir en unos OCLRE para estas Partes. Tales negociaciones se iniciarán lo antes posible y no después de la [x Conferencia de las Partes] [x Reunión de las Partes] y concluirán a más tardar en la [x Conferencia de las Partes] [x Reunión de las Partes].

195.1. [Las Partes] [La Conferencia de las Partes] examinarán [examinará] periódicamente los anexos [x] y [xx] del Protocolo con el fin de adoptar las decisiones que procedan respecto de las enmiendas [que puedan ser necesarias] [sobre la base de criterios apropiados determinados por [todas] las Partes,] respecto de la adición o supresión de Partes de las listas de esos anexos, con la aprobación de la Parte [las Partes] interesada[s]. El primer examen tendrá lugar a más tardar en [xx] y los siguientes tendrán lugar [cada [x] años en lo sucesivo] [con la periodicidad que las Partes consideren apropiada].

VII. INSTITUCIONES Y MECANISMOS

A. Conferencia de las Partes/Reunión de las Partes ⁴³

Propuesta 1

196. La Conferencia de las Partes en la Convención desempeñará las funciones de Conferencia de las Partes en el Protocolo. Para ello, a los efectos de los artículos 5 a 8 (*véanse los párrafos 196 a 196.2, 199 a 200.1 y 203 a 203.2*) del presente Protocolo, las referencias en los artículos 7 a 10 de la Convención a "la Convención" y "las Partes" se entenderán como referencias al "Protocolo" y "las Partes en el Protocolo", respectivamente.

196.1. Cuando la Conferencia de las Partes ejerza sus funciones respecto de cuestiones relativas al Protocolo, adoptarán las decisiones únicamente los miembros que al mismo tiempo sean Partes en el Protocolo.

196.2. Cuando la Conferencia de las Partes ejerza sus funciones respecto de cuestiones relativas al Protocolo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención pero que, al mismo tiempo, no sea Parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo por ellas mismas.

Propuesta 2

197. Se establece por el presente una Reunión de las Partes. La Reunión de las Partes examinará regularmente la aplicación del Protocolo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Con ese fin:

- a) Examinará periódicamente los compromisos de las Partes y las disposiciones institucionales establecidos en virtud del Protocolo a la luz del objetivo y los principios de la Convención, de la experiencia obtenida en la aplicación del Protocolo y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;
- b) Adoptará los objetivos y plazos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 (*véase el párrafo 110*);
- c) Examinará y revisará los compromisos de las Partes del anexo I a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 (*véase el párrafo 174*);
- d) Recibirá, examinará y hará publicar la información que se le haga llegar, comprendidos los informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 5 (*véanse los párrafos 154 a 154.2*);

- e) Evaluará periódicamente los efectos globales de las medidas adoptadas por las Partes del anexo I a la luz de los estudios científicos más recientes del cambio climático y del objetivo del Protocolo y hará publicar tales evaluaciones;
- f) En su primer período de sesiones acordará y aprobará por consenso su propio reglamento y reglamento financiero y los de todo órgano subsidiario;
- g) Recibirá informes del mecanismo financiero y de los órganos subsidiarios y, de ser necesario, les impartirá a éstos orientación sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo;
- h) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y la información que éstos le proporcionen;
- i) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Protocolo;
- j) Hará las recomendaciones sobre cualquier cuestión que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo;
- k) Examinará y, en caso de aprobarlas, adoptará las propuestas de enmienda o adición al presente Protocolo o a cualquiera de sus anexos; y
- l) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo, comprendida toda función que le encomiende la Conferencia de las Partes.

197.1. La secretaría convocará la primera Reunión de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo y, de ser posible, en conjunto con un período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones de la Reunión de las Partes se celebrarán anualmente en conjunto con los de la Conferencia de las Partes, a menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa.

197.2. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Reunión de las Partes se celebrarán cada vez que la Reunión de las Partes lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

197.3. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea parte en el presente Protocolo, podrán estar representados en cualquier Reunión de las Partes como observadores. Todo órgano u organismo, sea nacional o

internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos abarcados por el presente Protocolo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Reunión de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido en esa calidad a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la primera Reunión de las Partes.

197.4. La primera Reunión de las Partes adoptará por consenso su reglamento financiero, de conformidad con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes, para velar por que las Partes en el Protocolo aporten los fondos adicionales que sean necesarios para la aplicación de éste.

Propuesta 3

198. Las Partes se reunirán a intervalos regulares. La secretaría convocará la primera reunión de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo y en conjunto con una reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención.

198.1. Las reuniones siguientes de las Partes se celebrarán, a menos que las Partes decidan otra cosa, en conjunto con las reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención. Las reuniones extraordinarias de las Partes se celebrarán cada vez que una reunión de las Partes lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

198.2. Las Partes, en su primera reunión:

- a) Aprobarán, por consenso, el reglamento de sus reuniones;
- b) [otras tareas].

198.3. La reunión de las Partes tendrá por funciones:

- a) Examinar la aplicación del presente Protocolo, en particular la información presentada de conformidad con el artículo 3 (veáanse los párrafos 163 a 163.7);
- b) Examinar periódicamente la adecuación del presente Protocolo; y
- c) [otras].

198.4. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica así como todo Estado que no sea parte en el presente Protocolo podrán estar representados en las reuniones de las Partes como observadores. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las esferas relacionadas con el cambio climático y que haya informado a la secretaría de

su deseo de estar representado en una reunión de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido en esa calidad a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por las Partes.

B. Secretaría

Propuesta 1

199. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención servirá de secretaría al presente Protocolo [previa aprobación de tales disposiciones por la Conferencia de las Partes].

Propuesta 2

200. Las disposiciones para su funcionamiento que figuran en el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al Protocolo.

200.1. Las funciones de la secretaría serán las siguientes:

- a) Reunir, resumir y transmitir a la Conferencia de las Partes los informes que le sean presentados y la información que le sea comunicada de conformidad con el inciso e) del artículo 2 (véanse los párrafos 156 a 156.2);
- b) Prestar asistencia a las Partes, en particular las que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, para la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones del Protocolo; y
- c) Desempeñar otras funciones de secretaría especificadas en el Protocolo y todas las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

Propuesta 3

201. Los gastos de los servicios de secretaría del presente Protocolo serán sufragados únicamente por las Partes en él.

Propuesta 4

202. La secretaría de la Convención servirá de secretaría al presente protocolo/otro instrumento jurídico. Las funciones previstas en el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al protocolo/otro instrumento jurídico.

C. Organos subsidiarios

203. El Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Organismo Subsidiario de Ejecución de la Convención (en adelante "los organismos subsidiarios") oficiarán de Organismo Subsidiario de Asesoramiento

Científico y Tecnológico y Organo Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo [previa aprobación de tales disposiciones por la Conferencia de las Partes].

203.1. Cuando los órganos subsidiarios ejerzan sus funciones respecto de cuestiones relativas al Protocolo, adoptarán las decisiones únicamente los miembros que al mismo tiempo sean Partes en el Protocolo.

203.2. Cuando los órganos subsidiarios ejerzan sus funciones respecto de cuestiones relativas al Protocolo, todo miembro de la Mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención pero que, al mismo tiempo, no sea Parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas.

D. Mecanismo de coordinación

204. Por el presente se establece un mecanismo para facilitar la coordinación por las Partes del anexo I de medidas destinadas al logro del objetivo de la Convención que deberá proporcionar a la Reunión de las Partes y, según proceda, a las instituciones establecidas en virtud de la Convención y a otras organizaciones internacionales pertinentes asesoramiento oportuno para la concertación de dichas medidas.

204.1. El mecanismo brindará asesoramiento sobre la gama completa de las medidas cuya coordinación ayudaría a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos de lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos. Entre esas medidas se contarán la coordinación de instrumentos económicos como impuestos o subvenciones, instrumentos administrativos como la planificación de recursos de costo mínimo o integrada, las normas de eficiencia energética y el reciclado y medidas específicas en los sectores de la industria, la energía, el transporte, el uso de la tierra, la agricultura, la gestión de los desechos y la silvicultura.

204.2. El mecanismo estará abierto a la participación de todas las Partes en el presente Protocolo y tendrá un carácter multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en la esfera de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Reunión de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

204.3. En la primera Reunión de las Partes se elaborarán en mayor detalle las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este mecanismo.

E. Mecanismo financiero

Propuesta 1

205. El mecanismo financiero determinado a los fines de la Convención, así como la entidad o las entidades encargadas de su funcionamiento, servirán de mecanismo y entidad o entidades financieros a los efectos del Protocolo [previa aprobación de dichas disposiciones por la Conferencia de las Partes].

Propuesta 2

206. *Se utilizarán las disposiciones del artículo 11 de la Convención.*

F. Examen de la información y examen de la aplicación
y el cumplimiento ⁴⁴

Propuesta 1

207. Un grupo de expertos designado por la secretaría examinará la información que cada Parte presente con arreglo al párrafo 1 (véase el párrafo 159) *supra*. El equipo de expertos comunicará los resultados del examen a la Reunión de las Partes.

207.1. Si al recibir los informes a que se refiere el párrafo 207 *supra* la Reunión de las Partes llega a la conclusión de que una Parte tropieza con dificultades para alcanzar el objetivo cuantificado a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 (véase el párrafo 114), la Reunión hará recomendaciones a dicha Parte. La Parte que reciba tales recomendaciones examinará sus políticas y medidas y presentará los resultados de su examen a la Reunión de las Partes en el plazo de un año a partir de la fecha en que se formulen esas recomendaciones.

Propuesta 2

208. Además del examen de las comunicaciones realizado en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 10 de la Convención, las Partes en una reunión examinarán la información presentada por las Partes del anexo A y del anexo B ⁴⁵ con arreglo al artículo 3 (véanse los párrafos 163 a 163.7) para evaluar el cumplimiento por dichas Partes de sus obligaciones.

208.1. Los exámenes estarán a cargo de equipos especializados que serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos escogidos de entre los candidatos propuestos por las Partes y, cuando corresponda, por organizaciones intergubernamentales.

208.2. Los exámenes se realizarán de conformidad con las directrices que apruebe la Reunión de las Partes. En dichas directrices, entre otras cosas, se dispondrá cómo se dará a conocer al público la información y se determinarán los mecanismos que permitan a los observadores y al público hacer llegar sus observaciones, datos complementarios u otra información con el fin de facilitar y mejorar los exámenes. Las Partes examinarán periódicamente las directrices para introducir las modificaciones que sean necesarias.

208.3. Los equipos de examen analizarán todos los aspectos de la aplicación del Protocolo por una Parte, incluso la probabilidad de que una Parte cumpla las obligaciones previstas en sus presupuestos de emisiones. Elaborarán un informe en que evaluarán el cumplimiento por la Parte de sus obligaciones y

señalarán todas las esferas en que al parecer no las cumple, así como los posibles problemas con que tropiecen para cumplirlas. Los informes se transmitirán a las Partes.

208.4. Sobre la base de dichos informes, las Partes en una reunión podrán formular recomendaciones a la Parte. En tal caso, la Parte examinará su aplicación del Protocolo, tomará las medidas necesarias e informará de ellas a la siguiente reunión de las Partes.

208.5. *Se incluirían también disposiciones sobre las diversas consecuencias que tendría el incumplimiento de las obligaciones, determinadas por las Partes. Las consecuencias guardarían relación con el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento. Algunas serían automáticas, mientras que otras podrían ser discrecionales. Las siguientes podrían ser algunas consecuencias:*

- a) *Privación de la posibilidad de vender toneladas de emisiones de carbono equivalente autorizadas mediante la compraventa internacional de emisiones y/o la aplicación conjunta; y*
- b) *Pérdida del derecho de voto y/u otras oportunidades de participar en los procedimientos establecidos en virtud del Protocolo.*

Propuesta 3

209. La Reunión de las Partes recibirá, examinará y dispondrá la publicación de la información que se le presente, comprendidos los informes que le sometan las Partes de conformidad con el artículo 5 (véanse los párrafos 154 a 154.2). Basándose en el examen de esa información, hará las recomendaciones sobre cualquier asunto que sean necesarias para la aplicación del Protocolo.

Observación adicional

210. *Las Partes deberían participar en un examen internacional de la aplicación, cuyos parámetros deberán ser elaborados por las Partes e incluidos en un anexo del Protocolo. Ese examen debería prever la verificación del cumplimiento mediante el examen a fondo de las comunicaciones nacionales y otros medios apropiados y prever además recursos para los casos de incumplimiento.*

G. Mecanismo consultivo multilateral

Propuesta 1

211. Si se establece un mecanismo consultivo multilateral en virtud del artículo 13 de la Convención, la Reunión de las Partes podrá entonces decidir si se negocia un acuerdo para que el presente instrumento disponga de ese mecanismo y en qué condiciones podría negociarse. La Reunión de las Partes adoptará las disposiciones necesarias para aplicar esa decisión mediante acuerdo con la Conferencia de las Partes en la Convención.

Propuesta 2

212. Las Partes, en su primera reunión o cuando sea posible después de ella, considerarán el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para promover la aplicación eficaz de la Convención.

Propuesta 3

213. La Conferencia de las Partes, en el primer período de sesiones que celebre después de la entrada en vigor del Protocolo, establecerá un mecanismo consultivo multilateral que comprenderá un comité de ejecución encargado de examinar, a petición de una o más Partes, de la secretaría o de una Parte en relación con sí misma, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo. Este comité tendrá entre otras funciones la de informar periódicamente a la Conferencia de las Partes, que adoptará decisiones adecuadas a la luz de esos informes. El procedimiento de examen será simple, facilitador, cooperador, no judicial y transparente. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención.

Propuesta 4

214. Las Partes en el protocolo/otro instrumento jurídico, después de la entrada en vigor del protocolo/otro instrumento jurídico, considerarán el mecanismo consultivo multilateral a que se refiere el artículo 13 de la Convención.

H. Arreglo de controversias

Propuesta 1

215. El artículo 14 de la Convención se aplicará al presente Protocolo.

Propuesta 2

216. Al ratificar, aceptar, aprobar el Protocolo o adherirse a él, una Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, respecto de cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación del párrafo 4 (véase el párrafo 158.4) del artículo sobre el cumplimiento de compromisos (o de cualquier otra disposición del presente Protocolo necesaria para la interpretación o aplicación del citado párrafo 4), o de cualquier reclamación formulada con arreglo al artículo relativo a perjuicios económicos sufridos por países en desarrollo [y al artículo relativo al mecanismo de indemnización], reconoce como obligatorio ipso facto y sin acuerdo especial, en relación con cualquier Parte en la Convención que acepte la misma obligación:

- a) [El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; y/o]

- b) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que apruebe la Conferencia de las Partes.

216.1. Una Parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración con efecto similar en relación con el arbitraje de conformidad con los procedimientos mencionados en el inciso b) supra.

Propuesta 3

217. *Disposiciones sobre un procedimiento obligatorio y vinculante de arreglo de controversias [que prevean consecuencias específicas en caso de violación] entre las Partes del anexo A y del anexo B ⁴⁶, así como contra otras Partes, según proceda (por ejemplo, los países de acogida mencionados en el artículo 7 (véanse los párrafos 143 a 143.6)), en que se declare que este procedimiento se desarrollará sin perjuicio del procedimiento de examen de la información y el cumplimiento previsto en el artículo 4 (véanse los párrafos 208 a 208.5).*

VIII. ELEMENTOS FINALES

A. Adopción de decisiones ⁴⁷

Propuesta 1

218. Sólo las Partes en el presente Protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con el Protocolo.

Propuesta 2

219. Las decisiones de conformidad con el presente protocolo/otro instrumento jurídico serán adoptadas por las Partes en el protocolo/otro instrumento jurídico.

Propuesta 3

220. Las decisiones de conformidad con el Protocolo serán adoptadas por mayoría de dos tercios, conjunta y simultáneamente, de las Partes en el Protocolo incluidas en el anexo I de la Convención presentes y votantes y las Partes en el Protocolo no incluidas en el anexo I de la Convención presentes y votantes.

B. Enmiendas

Propuesta 1

221. Podrán formularse enmiendas al presente instrumento de conformidad, mutatis mutandis, con los procedimientos estipulados en el artículo 15 de la Convención.

Propuesta 2

222. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.

222.1. Las enmiendas al Protocolo deberán adoptarse en [una Reunión de las Partes/un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes]. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de todo proyecto de enmienda del Protocolo al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Protocolo y, a título informativo, al Depositario.

222.2. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda del Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de [dos tercios/tres cuartos] de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

222.3. Los instrumentos de aceptación de una enmienda se entregarán al Depositario. La enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 222.2 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos [dos tercios/tres cuartos] de las Partes en el Protocolo.

222.4. La enmienda entrará en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda.

222.5. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que emitan un voto afirmativo o negativo.

Propuesta 3

223. Cualquiera de las Partes en la Convención podrá proponer enmiendas al presente Protocolo. A los efectos del párrafo 5 del artículo 17 de la Convención, la expresión "decisiones de conformidad con ese Protocolo" no se interpretará o aplicará en el sentido de incluir la aprobación de una enmienda al presente Protocolo. La aprobación de las enmiendas es atribución de la Conferencia de las Partes.

223.1. Las enmiendas al presente Protocolo sólo podrán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes y por consenso. El texto de cualquier enmienda propuesta deberá prepararse en uno de los siguientes idiomas: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso y traducirse a cada uno de los demás idiomas, y la secretaría comunicará el texto de la enmienda propuesta a cada una de las Partes en la Convención en uno de los idiomas que la secretaría considere razonablemente que es el

preferido por la Parte en la Convención por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

223.2. La secretaría comunicará la enmienda que se apruebe al Depositario, quien la distribuirá a cada una de las Partes para que la ratifique o acepte en uno de los idiomas indicados en el párrafo 223.1 supra y que el Depositario considere razonablemente que es el preferido por la Parte. Los instrumentos de ratificación o aceptación de una enmienda se entregarán al Depositario. Una enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 223.1 supra entrará en vigor para las Partes que la hayan ratificado o aceptado al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de ratificación o aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes.

223.3. Una enmienda aprobada entrará en vigor para cualquier otra Parte al nonagésimo día contado desde la fecha en que la Parte haya entregado al Depositario su instrumento de ratificación, aceptación o adhesión respecto de la enmienda.

C. Relación con la Convención

Propuesta 1

224. Las Partes tendrán presente que la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, también deberá examinar regularmente la aplicación de todo instrumento jurídico conexo, como este Protocolo.

224.1. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos y funciones y los conflictos entre las estructuras institucionales y exigencias de presentación de informes establecidas por la Convención y las establecidas por el Protocolo, la primera Reunión de las Partes pedirá orientación en estas materias a la Conferencia de las Partes.

224.2. A menos que en el Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones de la Convención relativas a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.

Propuesta 2

225. Los nuevos compromisos contraídos por las Partes en virtud del instrumento no entrañan cancelación, reconsideración o prórroga de los compromisos contraídos por las Partes del anexo I para el período anterior al año 2000 (véanse los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención).

Propuesta 3

226. El presente protocolo/otro instrumento jurídico es un suplemento de la Convención y es parte integrante de ésta.

D. Aprobación y enmienda de anexos

Propuesta 1

227. La Reunión de las Partes podrá aprobar anexos del Protocolo. Los anexos formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

227.1. Los anexos del Protocolo se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 10 (véanse los párrafos 222.1 y 222.2).

227.2. Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 227.1 supra entrará en vigor para todas las Partes en el Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

227.3. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del Protocolo se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta y aprobación de los anexos del Protocolo, de conformidad con los párrafos 227.1 y 227.2 supra.

227.4. Si para aprobar un anexo o una enmienda a un anexo resulta necesario enmendar el Protocolo, el anexo o la enmienda no entrará en vigor hasta que la enmienda al Protocolo entre en vigor.

Propuesta 2

228. Los anexos del Protocolo formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. En los anexos que no sean los aprobados conjuntamente con el Protocolo sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

228.1. Cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo.

228.2. Las propuestas de anexos del Protocolo y de enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier anexo del Protocolo que se haya propuesto será

comunicado a las Partes por la secretaría por lo menos tres meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo a los signatarios del Protocolo y, a título de información, al Depositario cualquier propuesta de anexo del Protocolo o de enmienda a un anexo del Protocolo.

228.3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda del Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

228.4. Todo anexo que haya sido aprobado o enmendado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 228.2 y 228.3 supra entrará en vigor para todas las Partes en el Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación o enmienda del anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o enmienda. El anexo o enmienda entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

228.5. Si la aprobación de un anexo o de una enmienda a un anexo supone una enmienda al Protocolo, el anexo o la enmienda al anexo no entrará en vigor hasta el momento en que entre en vigor la enmienda al Protocolo.

228.6. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que emitan un voto afirmativo o negativo.

Propuesta 3

229. La preparación de cualquier anexo que trate de las listas de los anexos I y II de la Convención y cualquier otra lista de Partes se atenderá a lo dispuesto en los incisos f) y g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Propuesta 4

230. Cualquiera de las Partes en la Convención podrá proponer anexos del presente Protocolo y enmiendas a anexos del presente Protocolo. A los efectos del párrafo 5 del artículo 17 de la Convención, la expresión "decisiones de conformidad con ese Protocolo" no se interpretará o aplicará en el sentido de incluir la aprobación de un anexo del presente Protocolo o de enmiendas a un anexo. La aprobación de las enmiendas o anexos es atribución de la Conferencia de las Partes.

230.1. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo

constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. En estos anexos sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

230.2. Los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a estos anexos se aprobarán de conformidad con los procedimientos que figuran en los párrafos 1 y 2 (véanse los párrafos 223 y 223.1). La entrada en vigor de los anexos del presente Protocolo y de las enmiendas a estos anexos estará sujeta al mismo procedimiento y condiciones de la entrada en vigor de las enmiendas al presente Protocolo que figuran en los párrafos 3 y 4 (véanse los párrafos 223.2 y 223.3), en el bien entendido de que si la aprobación de un anexo o una enmienda a un anexo supone una enmienda al presente Protocolo, el anexo o la enmienda al anexo no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Protocolo.

E. Derecho de voto

Propuesta 1

231. Las disposiciones del artículo 18 de la Convención se aplicarán al presente Protocolo.

Propuesta 2

232. Con excepción de lo dispuesto en [el párrafo 232.1] [los párrafos] infra, cada Parte en el Protocolo tendrá un voto.

232.1. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Protocolo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Propuesta 3

233. *Se elaborará una propuesta sobre la posibilidad de limitar los derechos de voto respecto de determinadas cuestiones, por ejemplo las relacionadas con el ajuste de los compromisos de las Partes del anexo A ⁴⁸ de conformidad con el artículo 7 (véanse los párrafos 175 a 175.4).*

F. Relación con otros acuerdos

Propuesta 1

234. El instrumento no entrañará suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de acuerdos internacionales en vigor ni, en particular, suspensión de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) ni afectará los derechos y obligaciones de los miembros de la OMC.

Propuesta 2

235. El presente Protocolo no se interpretará en un sentido que afecte los derechos de ninguna Parte en virtud de las normas y principios generales del derecho internacional con respecto a la responsabilidad por los efectos adversos del cambio climático.

G. Depositario

236. Las disposiciones del artículo 19 de la Convención se aplicarán al presente Protocolo.

H. Firma

237. El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes en la Convención en Kyoto durante la tercera Conferencia de las Partes en la Convención y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del ... al ...

I. Aplicación provisional

238. Cualquier Parte podrá notificar al Depositario que tiene la intención de aplicar provisionalmente el instrumento antes de la entrada en vigor del instrumento para aquella Parte.

J. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

Propuesta 1

239. Las disposiciones del artículo 22 de la Convención se aplicarán al presente Protocolo.

Propuesta 2

240. El Protocolo estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica [que sean Partes en la Convención]. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a aquel en que el Protocolo quede cerrado a la firma.

240.1. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

240.2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el Protocolo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sean quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Protocolo. En el caso de una organización que tenga uno o más Estados miembros que sean Partes en el Protocolo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Protocolo. En ese caso la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Protocolo.

240.3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión las organizaciones regionales de integración económica indicarán su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Protocolo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

Propuesta 3

241. El instrumento podrá ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 8 (véase el párrafo 111.3). Quedará abierto a la adhesión el día siguiente a la fecha en que el instrumento quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

K. Entrada en vigor

Propuesta 1

242. El instrumento entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Convención.

Propuesta 2

243. El Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el [trigésimo] [vigésimo] [...] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

243.1. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el Protocolo o se adhiera a él una vez [depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión/cumplidos los requisitos enunciados en el párrafo 243], el Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

243.2. A los efectos de los párrafos 243 y 243.1 supra, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

Propuesta 3

244. *Disposición relativa a la entrada en vigor que exija la ratificación por los Estados a los que se atribuya un porcentaje determinado de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.*

Propuesta 4

245. El presente Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de una Parte en la Convención, siempre a las Partes del anexo I de la Convención que hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, se atribuya no menos del [75%] del total de las emisiones globales de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I de la Convención correspondiente a [19..] [el período de 19.. a 19..].

Propuesta 5

246. *Se elaborará una propuesta de disposiciones relativas a la entrada en vigor que exijan la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de un determinado número de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.*

Propuesta 6

247. El presente instrumento entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la ratificación, aceptación, o adhesión de todas las Partes del anexo I y al nonagésimo día contado desde el cumplimiento de todos los compromisos contraídos por las Partes del anexo I en virtud de la Convención.

L. Reservas

248. No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

M. Denuncia

Propuesta 1

249. Las disposiciones del artículo 25 de la Convención relativas a la denuncia se aplicarán al presente Protocolo.

Propuesta 2

250. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Protocolo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte.

250.1. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o posteriormente en la fecha que se indique en la notificación.

250.2. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo al presente Protocolo [de conformidad con el artículo 25 de la Convención].

Propuesta 3

251. En cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esta Parte podrá denunciar el presente Protocolo presentando una notificación escrita al Depositario. La denuncia surtirá efecto al nonagésimo día desde la fecha de su recepción por el Depositario. El Depositario comunicará a todas las Partes en la Convención una copia de esta notificación de denuncia.

251.1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 251 *supra*, la denuncia del presente Protocolo por una Parte del anexo ... no tendrá por efecto limitar su responsabilidad por cualquier reclamación que se haya presentado contra ella con arreglo al artículo ... (*sobre el perjuicio económico sufrido por los países en desarrollo*) antes de la fecha de entrada en vigor de la denuncia.

N. Textos auténticos

252. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

IX. ANEXOS

A. Listas de Partes

Propuesta 1

253. En el **anexo A** se enumerarán únicamente las Partes en el instrumento que figuran actualmente en el anexo I de la Convención. Sin embargo, el anexo se considerará abierto para que otras Partes, como las que ingresen en la OCDE negocien a su discreción su incorporación en el anexo A de conformidad con los principios de equidad enunciados en el artículo 3 (véase el párrafo 111)

Propuesta 2

254. **Anexo X** ⁴⁹

Alemania
Australia
Austria
Belarús
Bélgica
Bulgaria
Canadá
Comunidad Europea
Croacia
Dinamarca
Eslovenia
España

Estados Unidos de América
Estonia
Federación de Rusia
Finlandia
Francia
Grecia
Hungria
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Letonia

Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
México
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Polonia
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte

República Checa
República de Corea
República Eslovaca
Rumania
Suecia
Suiza
Turquía
Ucrania

Propuesta 3

255. El **anexo A** incluiría los mismos Estados que figuran en el anexo I de la Convención, más los Estados que se le incorporen de conformidad con el artículo 2 (véanse los párrafos 119 a 119.6 y 169 a 169.1).

255.1. El **anexo B** incluiría los Estados no enumerados en el anexo A que indiquen antes de la aprobación del Protocolo que desean figurar en este anexo, más los Estados que se le incorporen más tarde con arreglo al artículo 2.

Propuesta 4

256. El Protocolo incluiría listas de Partes en un **anexo A** y un **anexo B**.

Propuesta 5

257. En el **anexo III** figurarían las Partes que son países en desarrollo cuyas economías dependen en algo grado de la explotación, producción, elaboración y exportación de combustibles fósiles.

Propuesta 6

258. En el **anexo XX** se enumerarán los países que deberán cumplir un objetivo cuantificado de limitación y reducción de las emisiones dentro del plazo determinado de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 1 y el artículo 2 (véanse los párrafos 123 a 123.2). Las Partes del anexo XX adoptarán y aplicarán las políticas y medidas enumeradas en la lista AA en relación con el artículo pertinente y atribuirán un alto grado de prioridad a la adopción y aplicación de las políticas y medidas enumeradas en la lista BB.

Propuesta 7

259. El **anexo [*]** será la lista de las Partes del anexo I de la Convención y otras Partes que podrán asumir compromisos jurídicamente vinculantes de limitación de las emisiones en virtud del [Protocolo].

B. Políticas y medidas

Propuesta 1

260. **Lista A**

Objetivos de política para todas las Partes enumeradas en el anexo I

- a) Promover el desarrollo y la difusión del uso de fuentes de energía renovables;
- b) Aumentar la eficiencia energética, en particular en los sectores de producción y transformación de la energía, la industria, el transporte, la vivienda y la agricultura;
- c) Reducir las pérdidas de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción, el transporte y el suministro de la energía;
- d) Promover la sustitución de combustibles por otros de menor contenido de carbono;
- e) Conservar y mejorar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero;
- f) Combatir la desertificación;
- g) Reducir las emisiones de metano mediante su recuperación y aprovechamiento;
- h) Reducir las emisiones de fluorocarbono del equipo de refrigeración y climatización; e
- i) Reducir las emisiones de óxido nitroso.

260.1. *La lista A se seguirá elaborando.*

260.2. **Lista B**

Posibles mecanismos para la aplicación de políticas y medidas

- a) Acuerdos voluntarios con sectores específicos;
- b) Instrumentos económicos;
- c) Reglamentación;
- d) Metas cuantificadas y/o normas de productos;
- e) Indicadores del rendimiento;

- f) Planificación integrada de recursos y planificación de mínimo costo;
- g) Programas de información y asesoramiento;
- h) Educación y capacitación;
- i) Investigación y desarrollo tecnológico; y
- j) Intercambio y transferencia de tecnología.

260.3. *La lista B se seguirá elaborando.*

260.4. **Lista C**

Menú de políticas y medidas que las Partes pueden seleccionar conforme a sus circunstancias nacionales

260.5. Política energética:

- a) Reforma del mercado energético con el fin de aumentar la eficiencia, incluso mediante el fomento de la competencia;
- b) Reducción progresiva de las subvenciones a los combustibles fósiles y reducción/eliminación de las subvenciones, los sistemas impositivos y los reglamentos que obstaculizan la utilización eficiente de la energía;
- c) Cese de la protección de los productores nacionales de carbón y de las industrias nacionales de abastecimiento de electricidad. Un primer enfoque podría consistir en un acuerdo para adoptar objetivos de reducción de las subvenciones, por ejemplo en 50% para el año 2010. Un segundo enfoque podría consistir en un acuerdo para eliminar todos los tipos de subvenciones, salvo las relacionadas con la investigación y la protección del medio ambiente;
- d) Sustitución de combustibles para utilizar fuentes menos emisoras de gases de efecto invernadero;
- e) Reducción de las pérdidas de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular el metano, durante los procesos de extracción, transporte y suministro de la energía;
- f) Fomento de la eficiencia energética de las centrales de energía y otras centrales de combustión; y
- g) Difusión del uso combinado del calor y la electricidad, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para la calefacción urbana, el calor en los procesos industriales y el calor de baja temperatura en otros sectores y procesos, según corresponda.

260.6. Energía renovable:

- a) Promoción del desarrollo y la explotación de fuentes de energía renovable, comprendida la hidráulica;
- b) Determinación, reducción y eliminación gradual de los obstáculos que actualmente impiden la penetración en el mercado de rutas para las energías renovables que podrían resultar rentables;
- c) Concesión de incentivos económicos y de otra índole para difundir las nuevas tecnologías en la esfera de las energías renovables y conseguir un mercado en expansión para las tecnologías renovables que puedan resultar rentables;
- d) Promoción y desarrollo de las fuentes de energía renovables, incluidas la solar, la nuclear y la de biomasa, garantizando que todos los países tengan acceso a los materiales, el equipo y la tecnología conexos mediante la eliminación de todas las restricciones; y
- e) Determinación de una partida importante de "energías renovables" en el marco de los mecanismos financieros internacionales actuales, por ejemplo el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), los bancos regionales de desarrollo, Phare y Tacis.

260.7. Normas de eficiencia energética:

- a) Establecimiento de normas de eficiencia energética, procedimientos de ensayo definidos y medidas de rendimiento funcional para los productos, etiquetado y otras medidas relativas a los productos, comprendida la imposición de normas de eficiencia mínima para esos productos, de ser necesario o procedente;
- b) Coordinación internacional en el ámbito de las normas de eficiencia energética y de la utilización de incentivos fiscales para promover soluciones avanzadas que aumenten la eficiencia energética y reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero; y
- c) Introducción de normas de aislamiento de edificios (valores k) adaptadas a la situación geográfica de las Partes; definición de normas de calidad para los productos de construcción.

260.8. Industria:

- a) Concertación internacional de acuerdos voluntarios en sectores industriales de orientación internacional para aplicar medidas como la imposición de requisitos mínimos de eficiencia energética y de límites a las emisiones de gases de efecto invernadero.

260.9. Transporte:

- a) Reducción de las emisiones de CO₂ de los automóviles de nueva matriculación mediante la promoción de medidas destinadas a alcanzar determinados objetivos de rendimiento medio del combustible y/o emisiones medias de g-CO₂/km en los automóviles de nueva matriculación por año y en una fecha determinada. Estas medidas podrían comprender acuerdos voluntarios con la industria automovilística, medidas complementarias de fomento del mercado de automóviles de consumo eficiente de combustible y emisiones bajas de CO₂ así como los combustibles sustitutivos y el etiquetado de economía de los combustibles;
- b) Objetivos de rendimiento medio del combustible para los vehículos nuevos. En relación con los automóviles nuevos, para el año 2005 se habrá introducido un objetivo de rendimiento medio del combustible de 5 l/100 km para los vehículos con motor de gasolina y de 4,5 l/100 km para los vehículos con motor diesel. Se determinarán objetivos análogos para otros tipos de vehículos;
- c) Todos los miembros de la OACI podrían introducir impuestos y/o normas de rendimiento de aplicación mundial para los combustibles de la aviación mediante acuerdos internacionales;
- d) Todos los miembros de la OMI podrían convenir internacionalmente en la aplicación de instrumentos económicos adecuados, comprendidos los impuestos, para promover la utilización de combustibles menos contaminantes y de motores de consumo más eficiente del combustible; y
- e) Promoción del ferrocarril para el transporte de mercancías y pasajeros y en particular la utilización combinada del transporte por ferrocarril/carretera en el ámbito nacional y regional.

260.10. Agricultura:

- a) Promover la producción de bioenergía, como los cultivos y plantaciones para fines energéticos, según proceda, si se consigue con ello una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero; y
- b) Determinar y promover medios rentables que permitan incluir las consideraciones del cambio climático en las políticas agrícolas generales aplicadas por las diferentes Partes y convenir en impulsar estas políticas y medidas en la OMC y otros organismos pertinentes.

260.11. Silvicultura:

- a) Elaborar prácticas de gestión forestal que aumenten el almacenamiento del carbono, en particular políticas de forestación y

reforestación, en el ecosistema forestal, incluidos los suelos, sin que ello atente contra la productividad a largo plazo o la biodiversidad;

- b) Ampliar las actividades de forestación y reforestación que creen una base para la producción viable de biocombustibles y de madera para atender la demanda local y para uso industrial y que reporten otros beneficios como, por ejemplo, la protección de las cuencas hidrográficas, la protección contra los peligros naturales, o el esparcimiento;
- c) Aplicar métodos de gestión forestal para reducir las emisiones de N_2O y CH_4 y aumentar el carbono del suelo; y
- d) Mejorar los sumideros mediante la reforestación y la lucha contra la desertificación, y establecer normas para el aprovechamiento sostenible de los bosques.

260.12. Fluorocarbonos y otros gases de efecto invernadero:

- a) Normas para los productos relativas a las fugas de emisiones de fluorocarbono;
- b) Utilización de determinados fluorocarbonos de bajo PCA en lugar de fluorocarbonos de gran PCA;
- c) Limitación de la producción y el consumo de PFC, HFC y SF_6 ; y
- d) Aplicación de las medidas prescritas por los protocolos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) sobre el control y la reducción de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y de los óxidos de nitrógeno (NOX).

260.13. *La lista C se seguirá elaborando.*

Propuesta 2

261. Las Partes enumeradas en el anexo I de la Convención [o el anexo X del Protocolo] se comprometen específicamente a lo siguiente:

261.1. Normas y etiquetado de rendimiento energético:

- a) Vigilar y compartir información sobre los niveles de rendimiento energético previstos en las actuales y futuras normas destinadas a los aparatos eléctricos;
- b) Procurar que se armonicen los protocolos de ensayo y las técnicas de medición y análisis en relación con las normas de rendimiento energético de los aparatos eléctricos; y

- c) Colaborar para armonizar los sistemas de etiquetado del rendimiento energético de los aparatos eléctricos.

261.2. Transporte:

- a) Elaborar conjuntamente una lista de medidas eficaces para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector del transporte. Debería atribuirse prioridad a tales medidas en los programas nacionales, de conformidad con las circunstancias nacionales;
- b) Comunicar y actualizar periódicamente la información sobre los efectos de las políticas y medidas que se están aplicando en el sector del transporte con el fin de establecer, por vía de la cooperación, una base internacional de datos para vigilar los efectos de dichas medidas. La creación de la base de datos no duplicará la labor en curso;
- c) Cumplir los compromisos contraídos en virtud del inciso e) ii) del párrafo 4.2 de la Convención, a saber, identificar y revisar periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero mayores de los que normalmente se producirían. En particular ello regirá para el sector del transporte; y
- d) Procurar que se concierten acuerdos voluntarios con los fabricantes para mejorar la economía de consumo de combustibles de todos los modos de transporte. Los acuerdos podrán coordinarse a nivel regional o a un nivel más amplio, según corresponda.

261.3. Agricultura sostenible:

- a) Comunicar y actualizar periódicamente la información sobre las prácticas agrícolas que incrementan el secuestro del carbono y reducen las emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de establecer, por vía de la cooperación, una base internacional de datos. La creación de la base de datos no duplicará la labor en curso;
- b) Estimular la acción voluntaria en el sector agrícola, en particular la producción de cultivos especiales para fines energéticos, la difusión del uso de biocombustibles, la utilización con fines energéticos del metano en los predios agrícolas, el aprovechamiento de las posibilidades de reducir la fermentación entérica, el uso de tecnologías de precisión para la aplicación de abonos, de equipo de análisis del nitrógeno y de inhibidores de la nitrificación; y
- c) Compartir información sobre los programas nacionales de investigación y desarrollo en materia de agricultura sostenible.

261.4. Cooperar en la preparación y el lanzamiento de una campaña internacional de educación y sensibilización públicas sobre el cambio climático. El mensaje de la campaña podría basarse en los resultados del Segundo Informe de Evaluación y en los nuevos informes del IPCC y podría centrarse en las pautas de consumo individuales. Cada Parte incluida en el anexo I de la Convención realizará la campaña y podrá cooperar en ello con otras Partes.

261.5. La eficiencia energética en los países con economías en transición:

- a) Exhortar a los bancos multilaterales de desarrollo (BMD) que conceden préstamos a los países con economías en transición a que presten atención a la eficiencia energética y, más en general, a las tecnologías de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Hacer que los BMD asuman compromisos y obligaciones de presentar informes. Ello en relación con la selección de proyectos a la luz de las posibilidades de fomento de la eficiencia energética, la política de adquisiciones, la normalización de contratos, la cofinanciación y la financiación en condiciones favorables, y la difusión de recomendaciones normativas. Además, la evaluación previa de las inversiones debería reflejar las externalidades de los gases de efecto invernadero. Los compromisos de los BMD también deberían guardar relación con la creación de capacidad, tanto dentro de los BMD como en los países con economías en transición, por medio, entre otros, de programas de capacitación y el intercambio de personal; y
- c) Exhortar a los BMD que conceden préstamos a los países con economías en transición a que pongan recursos financieros a disposición de las empresas de servicios energéticos en condiciones favorables y a que utilicen modelos de contratos-planes con los gobiernos de los países con economías en transición para financiar la mejora del uso estatal de la energía. Las Partes del anexo I [O anexo X] también exhortarán a los BMD a que se concentren inicialmente en la creación de capacidad y, en particular, difundan información para promover la actividad de las empresas de servicios energéticos dentro del sector financiero de los países con economías en transición e incluyan la concertación de contratos-planes como elemento de sus programas de capacitación.

261.6. *Menú de políticas y medidas.* Además de las medidas concertadas, el protocolo u otro instrumento jurídico podría contener un menú de políticas y medidas que abarque todas las actividades pertinentes que estén realizando las Partes para hacer frente al cambio climático, a las que otras Partes podrían recurrir al ejecutar sus planes de acción nacionales.

Propuesta 3

262. **Lista A**

Políticas y medidas comunes a todas las Partes incluidas en el anexo X ⁵⁰.

Lista B

Políticas y medidas a las que asignarán gran prioridad las Partes del anexo X y que se podrán concertar con otras Partes.

262.1. *A continuación se enumeran las políticas y medidas que pueden considerarse correspondientes a las listas A o B. Las señaladas con un asterisco (*) son las políticas y medidas que tendrán la mayor prioridad para ser incluidas en la lista A o en la lista B.*

262.2. Energías renovables:

- a) Determinación de una partida importante de "energías renovables" en el marco de los actuales mecanismos financieros internacionales por ejemplo el Banco Mundial, el FMAM, los bancos regionales de desarrollo, Phare y Tacis;
- b) *Determinación, reducción y eliminación gradual de los que actualmente impiden la penetración en el mercado de rutas para las energías renovables que pueden resultar rentables; y
- c) Concesión de incentivos económicos o de otra índole para difundir las nuevas tecnologías en la esfera de las energías renovables y conseguir un mercado en expansión para las tecnologías renovables que puedan resultar rentables.

262.3. Normas de eficiencia energética, etiquetado y otras medidas relativas a los productos:

- a) *Las políticas y medidas relativas a los aparatos domésticos corrientes (refrigeradores, congeladores, lavadoras, secadoras, lavaplatos y calentadores de agua), el equipo de esparcimiento y el equipo auxiliar del hogar, productos de iluminación, equipo de oficina y compresores de aire, equipo de calefacción, acondicionadores de aire, equipo de control de la energía en edificios y edificios en general comprenden las siguientes:
 - i) etiquetado obligatorio sobre el consumo de energía, con procedimientos de ensayo definidos y medidas de rendimiento funcional de los productos; y
 - ii) concertación de acuerdos voluntarios con los productores e importadores para fomentar la eficiencia energética de los productos mediante la fijación de objetivos claros o cuotas

generales de mejoramiento y, de ser necesario o apropiado, normas obligatorias de eficiencia mínima para los productos.

262.4. Sector del transporte:

- a) *Impuestos indirectos mínimos sobre los combustibles que se apliquen a todos los países del anexo I;
- b) *Reducción de las emisiones de CO₂ de los automóviles de nueva matriculación mediante la promoción de medidas destinadas a alcanzar determinados objetivos de rendimiento medio del combustible y/o emisiones medias de g-CO₂/km en los automóviles de nueva matriculación por año y en una fecha determinada. Estas medidas podrían comprender las siguientes:
 - i) acuerdos voluntarios con la industria automovilística; y
 - ii) medidas complementarias de fomento del mercado de automóviles de consumo eficiente de combustible y emisiones bajas de CO₂ y de los combustibles sustitutivos.
- c) Etiquetado de economía de los combustibles;
- d) *En el sector de la aviación civil:*
 - *i) *Todos los miembros de la OACI podrían introducir impuestos y/o normas de rendimiento de aplicación mundial para los combustibles de la aviación mediante acuerdos internacionales;*
 - ii) *Introducción de instrumentos económicos mediante acuerdos internacionales para agilizar la introducción de aeronaves poco contaminantes;*
 - iii) *Deberían continuar los esfuerzos de la OACI por mantener las normas actuales de las emisiones de NO_x y elaborar otras nuevas que reduzcan al mínimo las emisiones de NO_x sin que se vean comprometidos los logros tecnológicos en materia de rendimiento de los combustibles y reducción del CO₂;*
 - iv) *Debería continuar, bajo los auspicios de la OACI, la difusión y el desarrollo de la investigación nacional de la naturaleza y el alcance de los efectos relacionados con el cambio climático de las emisiones de las aeronaves así como el estudio de las posibilidades de lograr nuevas reducciones;*
 - v) *Una mejor coordinación de la gestión del tráfico aéreo internacional a fin de reducir al mínimo los efectos de cada aeronave; y*

vi) *Elaboración continua, bajo los auspicios de la OACI, de información y orientación para las líneas aéreas y aeropuertos a fin de crear conciencia del problema y promover unas prácticas ambientales óptimas en la política del transporte aéreo.*

e) *En el sector del transporte marítimo, todos los miembros de la OMI podrían convenir internacionalmente en la aplicación de instrumentos económicos adecuados, comprendidos los impuestos, para promover la utilización de combustibles menos contaminantes y motores de consumo más eficientes y del combustible.

262.5. Instrumentos económicos en la esfera del cambio climático:

a) *Reducción progresiva de las subvenciones a los combustibles fósiles y reducción/eliminación de las subvenciones, los sistemas impositivos y los reglamentos que obstaculizan una utilización eficiente de la energía; y

b) *Un marco para la introducción de un sistema de tributación ambiental para todas las partes del anexo I. Este podría incluir lo siguiente:

i) una estructura común de tributación ambiental;

ii) unos tipos impositivos mínimos, con un mecanismo eficaz de consulta multilateral para revisar los tipos impositivos y las posibles exenciones y vigilar los efectos de los impuestos para la reducción de las emisiones;

iii) estudio de un mecanismo de introducción gradual, incluido el acuerdo en un período de transición y las posibles exenciones durante ese período;

iv) examen de los sectores, fuentes y combustibles que podrían gravarse con impuestos;

v) un calendario de ejecución; y

vi) un marco para un sistema de cuotas o permisos negociables.

262.6. Políticas energéticas:

a) Allí donde proceda, reforma de los mercados de energía con el fin de aumentar la eficiencia, incluso mediante el fomento de la competencia;

b) Sustitución de combustibles para utilizar fuentes menos emisoras de gases de efecto invernadero;

- c) Reducción de las pérdidas de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, en particular el metano, en los procesos de extracción, transporte y suministro de la energía; y
- d) Allí donde proceda, promoción de la planificación integrada de recursos y la planificación de mínimo costo.

262.7. Emisiones del sector industrial, comprendidos los acuerdos voluntarios:

- a) Fomento de la eficiencia energética de las centrales de energía y otras instalaciones de combustión;
- b) *Concertación internacional de acuerdos voluntarios en los sectores industriales de orientación internacional para aplicar medidas como la imposición de requisitos mínimos de eficiencia energética y de límites a las emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) *Coordinación internacional en el ámbito de las normas de eficiencia energética y de la utilización de incentivos fiscales para promover soluciones avanzadas que aumenten la eficiencia energética y reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero; y
- d) Difusión del uso combinado del calor y la electricidad, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para la calefacción urbana, el calor en los procesos industriales y el calor de baja temperatura en otros sectores y procesos, según corresponda.

262.8. Sector de la agricultura:

- a) Promover la producción de bioenergía como los cultivos y las plantaciones con fines energéticos, según proceda, si se consigue con ello una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Determinar y promover medios rentables que permitan incluir las consideraciones del cambio climático en las políticas agrícolas generales aplicadas por las diferentes Partes y convenir en impulsar estas políticas y medidas en la OMC y otros organismos pertinentes; y
- c) Acuerdos voluntarios con sectores específicos para fomentar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

262.9. Función de la silvicultura en la mitigación del cambio climático:

- a) Elaborar prácticas de gestión forestal que aumenten el almacenamiento del carbono, en particular políticas de forestación y reforestación en el ecosistema forestal, incluidos los suelos, sin que ello atente contra la productividad a largo plazo o la biodiversidad;

- b) Las Partes, si procede y teniendo en cuenta las cuestiones de la sostenibilidad del medio ambiente y el uso de la tierra, especialmente la necesidad de mitigar el cambio climático mundial, deberán adoptar o introducir medidas para:
- i) ampliar las actividades de forestación y reforestación que creen una base para la producción viable de biocombustibles y de madera para atender la demanda local y para uso industrial y que reporten otros beneficios como, por ejemplo, la protección de las cuencas hidrográficas, la protección contra los peligros naturales, o el esparcimiento;
 - ii) desarrollar y utilizar sistemas ambientalmente sostenibles y competitivos de producción de biocombustibles basados o no en la madera, de conformidad con las condiciones locales y el volumen de los recursos forestales; y
 - iii) aplicar medidas y prácticas de gestión forestal para reducir las emisiones de N_2O y CH_4 y aumentar el carbono del suelo.

262.10. Fluorocarbonos y SF_6 :

- a) Normas para productos relativas, entre otras cosas, a las fugas de emisiones de fluorocarbonos;
- b) Utilización, en la medida de lo posible, de fluorocarbonos de bajo PCA en lugar de fluorocarbonos de gran PCA; y
- c) *Cooperación internacional para elaborar políticas y acuerdos con las organizaciones del sector (entre otras, International Primary Aluminium Industry, International Semi-conductor Association, Refrigeration Industry) con miras a reducir las emisiones de fluorocarbonos.

262.11. **Lista C**

Políticas y medidas nacionales que han de incluirse prioritariamente en los programas nacionales de las Partes enumeradas en el anexo X, de conformidad con las circunstancias nacionales.

262.12. Energías renovables:

- a) Intensificación y mejora de la cooperación entre las Partes con el fin de permitir un amplio intercambio de experiencia también en relación con la planificación y ejecución de proyectos específicos para la utilización de energías renovables;
- b) Promoción de proyectos de demostración tanto para las Partes incluidas como las no incluidas en el anexo X;
- c) Intensificación de las actividades de investigación y desarrollo con miras a una iniciativa tecnológica para el futuro, en particular en las esferas en que las tecnologías aún no están a punto;

- d) Intensificación de la investigación socioeconómica para facilitar la integración de las energías renovables en el mercado (comprendido el estudio de la internalización de los costos ambientales);
- e) Aumento de las actividades de información, asesoramiento, educación, capacitación y sensibilización con respecto a la utilización de las energías renovables;
- f) Fomento de las posibilidades de reducción del CO₂ mediante la combinación de tecnologías para la utilización de energías renovables con medidas de ahorro y uso eficiente de la energía (por ejemplo, la mejora del aislamiento térmico y el uso de la energía solar);
- g) Promoción de otras medidas concretas de financiación, por ejemplo nuevos planes de financiación privada (por ejemplo, participación de terceros en la financiación);
- h) Concertación de acuerdos voluntarios con los abastecedores de energía, los usuarios industriales o las autoridades locales con el fin de introducir las energías renovables en los sistemas energéticos; e
- i) Presentación de información sobre las energías renovables en las comunicaciones nacionales de las Partes, en particular sobre la oferta de cada tipo de energía renovable, la penetración de las energías renovables y la evaluación de su costo relativo en comparación con las opciones tradicionales.

262.13. Normas de eficiencia energética, etiquetado y otras medidas relativas a los productos:

- a) Las políticas y medidas relativas a los aparatos domésticos (refrigeradores, congeladores, lavadoras, secadoras, lavaplatos y calentadores de agua), el equipo de esparcimiento y el equipo auxiliar del hogar, productos de iluminación, equipo de oficina y compresores de aire, comprenden:
 - i) etiquetado voluntario u obligatorio y especificaciones técnicas sobre el rendimiento energético de los productos de iluminación utilizados en el sector de los servicios; y
 - ii) colaboración internacional para establecer un tipo de marca voluntario para el equipo de oficina;

- b) Políticas y medidas relativas al equipo de calefacción, acondicionadores de aire, el equipo de control de la energía en edificios y los edificios en general:
 - i) introducción de equipo de control periódico de la calefacción en los sectores de la vivienda y de servicios;
 - ii) introducción del uso de sistemas de medición y control de la calefacción en los nuevos edificios de residencia multifamiliar;
 - iii) establecimiento de sistemas de certificación y auditoría de la energía de los edificios residenciales y comerciales existentes;
 - iv) establecimiento de un sistema de certificación del medio ambiente, incluida la energía, de los nuevos edificios residenciales y comerciales; y
 - v) etiquetado de eficiencia energética de la construcción, productos de aislamiento térmico, en particular para ventanas y marcos;
- c) Las políticas y medidas generales relativas a todos los productos mencionados comprenden:
 - i) un mayor apoyo a las iniciativas de gestión de la demanda en los mercados y concertación privada de estas iniciativas, según proceda. Colaboración internacional para la comparación de los resultados y la transferencia de técnicas;
 - ii) introducción de criterios de eficiencia energética para la adquisición pública de productos, con la posible coordinación entre las Partes;
 - iii) campañas de información pública complementarias al etiquetado y los acuerdos voluntarios;
 - iv) campañas de información pública sobre los productos de gran eficiencia;
 - v) educación y capacitación del personal del comercio minorista respecto de los productos de eficiencia energética;
 - vi) incentivos públicos a las actividades de investigación, desarrollo y demostración técnica de la eficiencia energética y las características ambientales de los productos; y
 - vii) aumento del uso de instrumentos económicos para fomentar la eficiencia energética e internalizar los efectos externos;

- d) respecto de todas las medidas deberá adoptarse un plan y procedimiento para establecer y revisar periódicamente el etiquetado, los acuerdos voluntarios y, de ser necesario o apropiado, las normas obligatorias de eficiencia mínima.

262.14. Sector del transporte:

- a) Reducción de las emisiones de CO₂ de los automóviles de nueva matriculación. Una estrategia para reducir las emisiones de CO₂ de estos automóviles podría basarse en la promoción de medidas encaminadas a alcanzar determinados objetivos de rendimiento medio de los combustibles y/o emisiones medias de g-CO₂/km por año y en una fecha dada. Podrían utilizarse instrumentos fiscales para promover la introducción de automóviles de más eficiencia energética en el parque automotor, especialmente en lo que se refiere al consumo de combustible (por ejemplo, impuestos a la matriculación o la circulación anual, también para el parque automotor actual);
- b) Actividades de investigación y desarrollo para producir vehículos y combustibles que emitan poco CO₂;
- c) Elaboración y ejecución de estrategias basadas en modos de transporte alternativos. Debe fomentarse la elaboración y ejecución de estrategias de transporte público urbano y de modos alternativos de transporte interurbano que emitan poco CO₂. Pueden preverse varias medidas, por ejemplo incentivos para el fomento del transporte público urbano;
- d) Gestión del tráfico motorizado. Podría preverse la gestión de la demanda, en particular para limitar el uso de automóviles privados en zonas congestionadas y para promover un cambio en las pautas de movilidad mediante mecanismos reguladores y de precios. Análogamente, las políticas de planificación podrían tener en cuenta la interacción del uso de la tierra, el desarrollo urbano y el transporte con el fin de reducir la necesidad de viajes en vehículos privados y facilitar el uso de los modos de transporte que economizan espacio y energía. Deberían promoverse planes de gestión del tráfico, por ejemplo medidas destinadas a fomentar una circulación óptima que reduzca las emisiones globales de gases de efecto invernadero del tráfico. Estas políticas incumben principalmente a las autoridades locales, pero el protocolo, u otro instrumento jurídico, podría contener disposiciones destinadas a crear conciencia entre estas autoridades de sus respectivas responsabilidades;
- e) Transporte urbano: apoyo a la conversión del parque automotor urbano en un bajo emisor de CO₂, en particular los vehículos de transporte público y los vehículos profesionales;

- f) Inspección de los vehículos de carretera: debería introducirse la inspección obligatoria de los vehículos de carretera, que permite el control periódico de la eficiencia de los motores;
- g) Medidas para reducir las emisiones de CO₂ del transporte de carga: deberían acordarse medidas para reducir las deficiencias en el sector del transporte de carga que provocan distorsiones en el mercado y desequilibrios entre los diferentes modos de transporte. Las medidas deberían comprender:
 - i) una fijación de precios equitativa y eficiente que permita la competencia leal entre los distintos modos de transporte;
 - ii) la elaboración de directrices que impidan la circulación de vehículos de carga vacíos, y la mejora logística; y
 - iii) la introducción de legislación social en el transporte de carga a nivel regional, o la mejora de su aplicación;
- h) Conciencia/actitud: podrían adoptarse medidas para informar y sensibilizar al público respecto de las consecuencias y el costo ambiental del aumento de las emisiones del transporte y la necesidad de modificar las actitudes. Tales medidas podrían incluir la promoción de dispositivos técnicos que dentro de los vehículos les señalen a los conductores toda falta que cometan contra la eficiencia energética;
- i) Aviación civil: fomento de la sustitución del transporte aéreo por otros modos apropiados, en particular mediante acuerdos sobre la realización de estudios de los efectos ambientales para la expansión de los aeródromos; y
- j) Transporte marítimo: reglamentación y/o acuerdos voluntarios respecto de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones (por ejemplo, de generadores y motores), entre otras cosas.

262.15. Instrumentos económicos:

- a) Introducción/aumento de los impuestos ambientales por una o más Partes; y
- b) Un marco para la promoción de los acuerdos voluntarios;

262.16. Políticas energéticas:

- a) Intensificación de la cooperación internacional;
- b) Elaboración de programas de medidas energéticas internacionales;

- c) Profundización del análisis internacional y nacional del sector de la energía y elaboración de cuadros hipotéticos sobre la energía a base de poco carbono;
- d) Elaboración de programas de medidas energéticas nacionales y locales mediante un proceso abierto y transparente que permita la participación de representantes de los distintos sectores, instituciones científicas, autoridades locales, ciudadanos y organizaciones no gubernamentales en la formulación de las políticas energéticas, en que se prevea la celebración de audiencias y otras modalidades de participación del público en general;
- e) Establecimiento de objetivos y metas ambientales en relación con el aumento de la eficiencia y la difusión del uso de las energías renovables;
- f) Fomento de la generación combinada de calor y electricidad y de la calefacción urbana centralizada;
- g) Estrategias de investigación y desarrollo que promuevan la eficiencia energética y el ahorro de energía por medios rentables, las energías renovables, las tecnologías energéticas de baja emisión de carbono o tecnologías seguras sin emisión de carbono, y la recuperación/el secuestro del CO₂;
- h) Promoción de la participación activa de la industria energética en los asuntos relacionados con el cambio climático, por ejemplo mediante acuerdos negociados;
- i) Fomento de los vínculos de sinergia entre la política energética y otras políticas elaboradas en el contexto de la limitación/reducción de los gases de efecto invernadero;
- j) Elaboración en el sector energético de un criterio basado en la internalización de los costos externos;
- k) Promoción de campañas de información y educación para sensibilizar a los ciudadanos a la necesidad de ahorrar energía;
- l) Establecimiento de normas y reglamentos; y
- m) Eliminación a los obstáculos que se oponen al aprovechamiento racional de la energía.

262.17. Emisiones del sector industrial, comprendidos los acuerdos voluntarios:

- a) Sustitución de combustibles en las instalaciones de combustión por otros de menor contenido de carbono, comprendidas las fuentes de energía renovables;

- b) Aumento del uso, según proceda, de acuerdos voluntarios negociados y/o medidas reguladoras como la imposición de requisitos de eficiencia energética y de metas y/o límites a las emisiones de gases de efecto invernadero en los procedimientos de autorización;
- c) Aumento de la eficiencia energética de los procesos industriales, por ejemplo mediante el desarrollo de procesos radicalmente nuevos que por definición consuman menos energía o dependan de materias primas completamente diferentes;
- d) Limitación/reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y las sustancias precursoras de los procesos de producción industrial (N_2O , COV sin metano (COVSM), tetrafluoruro de carbono (CF_4), hexafluoretileno (C_2F_6) y otros) y las centrales de energía (NO_x y otros);
- e) Aprovechamiento del calor residual de las grandes instalaciones industriales y de combustión;
- f) Aumento de la eficiencia energética de las instalaciones para la generación de calor de baja temperatura (por ejemplo, instalaciones industriales de cogeneración, calderas de calefacción u otras instalaciones) y otras instalaciones de combustión pequeñas, y control periódico de dichas instalaciones;
- g) Realización de diagnósticos/auditorías energéticas para la industria y el comercio, en particular los sectores industriales de gran consumo energético;
- h) Mejora del apoyo, comprendidos la información y el asesoramiento, prestado a las empresas pequeñas y medianas en relación con las posibilidades de utilizar las energías renovables y las medidas de ahorro y aprovechamiento eficiente de la energía; e
- i) Medidas para reciclar los materiales y reducir la utilización de materiales de gran intensidad energética y contenido de carbono a base de un análisis del ciclo de vida.

262.18. Sector de la agricultura:

- a) Elaboración de directrices sobre las prácticas óptimas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Promoción, según corresponda, de los cultivos orgánicos y la integración de las consideraciones ambientales en la actividad ganadera;
- c) Fomento de la explotación de los desechos agrícolas para la producción de energía;

- d) Aplicación de políticas nacionales, regionales e internacionales sobre la protección de las aguas, la contaminación atmosférica, la protección de zonas vulnerables y la gestión de zonas naturales y de esparcimiento, para contribuir a mitigar el cambio climático;
- e) Determinación de tecnologías agrícolas apropiadas y difusión de éstas entre las Partes no incluidas en el anexo X;
- f) Intensificación de las actividades de investigación y desarrollo sobre las posibilidades de mitigación y de la cooperación al respecto; y
- g) Utilización cuando proceda de instrumentos reguladores y/o económicos.

262.19. Silvicultura:

- a) Como la conservación de los bosques y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales guarda relación con toda la gama de cuestiones y oportunidades del medio ambiente y el desarrollo, un enfoque global debería tomar en consideración la vinculación existente entre la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica y la declaración de principios de gestión forestal aprobada en Río de Janeiro en 1992;
- b) Las Partes en la Convención no deberían cosechar un volumen de madera superior al que puedan producir de manera sostenible y, en la medida de lo posible, deberían tener en cuenta la evolución y el resultado de las deliberaciones sobre gestión forestal en el marco de la CDS y el Grupo Intergubernamental de Expertos en Bosques. En lo posible las actividades humanas no deberían reducir la cantidad de carbono almacenada en el suelo a menos que estas actividades tengan por objeto incrementar la producción de biomasa, con la consiguiente reducción neta de la liberación de carbono al integrarse ulteriormente;
- c) Reducción progresiva de las actividades humanas, por ejemplo los incendios forestales y la emisión de contaminantes atmosféricos dañinos procedente, entre otras cosas, de la producción de energía, que reduzcan sustancialmente la productividad natural de cualquier bosque y aumenten el peligro de incendio forestal. Es preciso que se sigan elaborando programas nacionales, y según corresponda internacionales, para lograr este objetivo;
- d) Promoción del desarrollo de tecnologías y métodos de gestión ecológicamente aceptables para el sector forestal; y
- e) Las Partes deberían, según corresponda y velando por la sostenibilidad del medio ambiente y del uso de la tierra, considerando en particular la necesidad de mitigar el cambio climático mundial, adoptar o iniciar medidas con el fin de:

- i) concebir y elaborar los reglamentos o directrices necesarios para asegurar la sostenibilidad ambiental de la producción de biocombustibles y promover su aceptación allí donde sea necesario;
- ii) elaborar medidas, según corresponda, para sustituir los productos basados en combustibles fósiles y consumidores de energía por productos a base de madera y aumentar la utilización de productos madereros de larga vida;
- iii) determinar de qué manera las estructuras de la industria forestal influyen en la transición a un sistema energético óptimo desde los puntos de vista ecológico y económico;
- iv) proteger los elementos básicos de los ecosistemas forestales vulnerables contra el incendio forestal y los distintos procesos de degradación del suelo, particularmente en las regiones semiáridas;
- v) promover la investigación y el desarrollo en materia de utilización de los productos de madera, la biomasa y los biocombustibles y sobre la función de los bosques en el ciclo del carbono;
- vi) tomar medidas para prevenir, vigilar y controlar los incendios forestales y para reforestar las zonas destruidas;
- vii) favorecer el almacenamiento de carbono en los bosques mediante incentivos para la forestación de zonas agrícolas, según proceda; y
- viii) velar por el equilibrio ecológico de los ecosistemas forestales.

262.20. Sector de los desechos:

- a) Reglamentación: la utilización de reglamentos para evitar que se produzcan desechos en la fuente y velar por que, si llegan a producirse, sólo se descarguen en un vertedero que excluya toda posibilidad de reutilización. Los reglamentos también deberían garantizar la existencia de mecanismos apropiados de control que reduzca al mínimo todo peligro de contaminación de los diversos ambientes o de daño a la salud humana que pueda crear la descarga de los desechos en vertederos. Sin excluir las demás opciones, deberá prestarse atención a las siguientes medidas:
 - i) para los nuevos vertederos, establecer reglamentos que exijan que los nuevos vertederos anaeróbicos estén dotados de equipo de recuperación del metano con fines energéticos (o para la

quema en antorcha, si no resulta viable su utilización con fines energéticos) allí donde sea económica y ecológicamente viable;

- ii) para los vertederos ya existentes, establecer reglamentos que den incentivo a las autoridades locales, regionales y nacionales para proceder a la recuperación del metano con fines energéticos (o a su quema en antorcha, si no resulta viable la utilización con fines energéticos) allí donde sea económica y ecológicamente viable;
 - iii) deberán utilizarse las mejores tecnologías y métodos de gestión disponibles para limitar la emisiones de la combustión de los desechos y la energía se utilizará para la generación de calor y/o electricidad. Se proveerá al control de las emisiones; y
 - iv) se analizará el tratamiento de los desechos orgánicos y su eliminación en vertederos a fin de determinar las prácticas óptimas.
- b) Instrumentos económicos: para alentar a los agentes públicos y privados:
- i) a producir menos desechos;
 - ii) a recuperar valor de un mayor volumen de los desechos que se producen; y
 - iii) a descargar menos desechos en los vertederos (por ejemplo, gravando los desechos que se destinen a los vertederos).
- c) Incentivos financieros o de otra índole: para promover la conversión de los "desechos en energía" utilizando tecnologías no contaminantes, la utilización de los gases de vertederos y la biogasificación, sin perjuicio de la prioridad que se atribuye a la prevención de los desechos y sin desalentar otras operaciones de reciclado de los desechos;
- d) Orientación: asesoramiento sobre las diversas opciones y los métodos óptimos de gestión de los desechos (por ejemplo, la obtención de abono compuesto o la digestión anaeróbica de los desechos orgánicos, la instalación de equipo de recuperación de gas de todo el terreno de los vertederos y la utilización del gas (o su quema en antorcha, según corresponda) en los nuevos emplazamientos que reciban desechos biodegradables y en los ya existentes, si se cuenta con la capacidad adicional y es viable la producción de gas);
- e) Actividades de investigación, desarrollo y demostración: promoción y apoyo de las actividades de investigación, desarrollo

y demostración de nuevos métodos de gestión sostenible de los desechos, en particular los que tengan mayores posibilidades de limitar las emisiones de metano;

- f) Sensibilización/información: campañas de información para dar a conocer a la industria, las autoridades locales, grupos voluntarios y el público en general los métodos de gestión sostenible de los desechos. Suministro de información apropiada sobre el costo ambiental y económico y los beneficios de las diferentes posibilidades de gestión de los desechos. Es fundamental disponer de la información apropiada para formular políticas idóneas de gestión de los desechos. Esta información también es indispensable para evaluar el avance hacia el logro de los objetivos trazados; y
- g) Intercambio de información: promoción de redes para el intercambio de ideas y experiencia sobre los métodos de gestión de los desechos y su investigación.

262.21. Fluorocarbonos y SF₆:

- a) Evitar en lo posible la utilización de fluorocarbonos en los procedimientos de ensayo;
- b) Instrumentos económicos y fiscales;
- c) Presentar informes sobre la producción, el consumo y las emisiones nacionales de fluorocarbonos;
- d) Instrucciones adicionales de presentación de informes sobre las cantidades producidas, las emisiones, los fluorocarbonos reciclados y destruidos;
- e) Reducir los efectos anódicos en el sector de fundición del aluminio;
- f) Reducir las emisiones mediante el uso de mejores equipos y métodos en la industria de equipo eléctrico;
- g) Establecer normas para mejorar los procesos y para el reciclado y la sustitución química en la industria de los semiconductores;
- h) Establecer directrices para la economía doméstica, la recuperación ecológicamente racional e inocua, el reciclado y la eliminación prudente en zonas determinadas a fin de limitar las emisiones y hacer más eficiente el uso de los fluorocarbonos;
- i) Infraestructura de recuperación, por ejemplo utilización de sistemas de almacenamiento para la reutilización de los fluorocarbonos;
- j) Elaborar y aplicar normas relativas a la competencia profesional del personal encargado del transporte, la manipulación, el mantenimiento, la aplicación y el control de los fluorocarbonos;

- k) Transferir y promover tecnologías ambientalmente idóneas e inocuas;
- l) Estimular la investigación y el desarrollo;
- m) Reutilización, regeneración, reciclado, recuperación;
- n) Acuerdos voluntarios entre los sectores de producción y consumo y los gobiernos, directrices para la economía doméstica, el reciclado y la eliminación prudente mediante reglamentos y/o acuerdo voluntario con la industria, comprendida la capacitación especial de los agentes pertinentes; y
- o) Campañas de información.

262.22. Medidas municipales:

- a) Acción municipal directa: las siguientes son medidas concretas que pueden adoptar las autoridades locales en esta esfera:

- i) Parque automotor y transporte:

- mejorar la calidad ambiental de los vehículos municipales;
 - utilizar el transporte público para los viajes municipales; y
 - alentar a los empleados municipales a que utilicen el transporte público, la bicicleta o el automóvil colectivo para ir al trabajo;

- ii) Edificios:

- inspeccionar los edificios de propiedad municipal con el fin de reducir las emisiones de CO₂;
 - introducir medidas rentables de ahorro de la energía en los sistemas de alumbrado y calefacción y refrigeración;
 - instalar sistemas de cogeneración; y
 - instalar tecnologías apropiadas de las energías renovables;

- iii) Organización del trabajo:

- establecer sistemas de ecogestión en sus dependencias administrativas; y
 - utilizar equipo y materiales de eficiencia energética.

- b) Políticas de ordenación territorial:
- i) Las políticas de ordenación territorial deberán procurar:
 - evitar unos cambios excesivos en el uso de la tierra y en particular los que supongan una pérdida de recursos naturales que pueda tener repercusiones adversas en el cambio climático;
 - evitar los modelos de ciudades de territorio extenso y de proliferación urbana basados en la separación de las actividades (el hogar, el trabajo, las tiendas comerciales) que aumentan las necesidades de transporte e infraestructura; y
 - reducir la necesidad de viajes y la dependencia del automóvil, integrando mejor el transporte y la ordenación territorial.
 - ii) Las políticas de ordenación territorial deberán tener en cuenta y reconocer la utilidad de lo siguiente:
 - un análisis del medio ambiente en que se determine el patrimonio ambiental y los problemas de capacidad física;
 - los objetivos ambientales pertinentes;
 - la evaluación de los efectos ambientales, según corresponda;
 - la adopción de medidas para limitar los efectos adversos, por ejemplo mediante la aplicación de tecnologías respetuosas del medio ambiente;
 - la diversidad y combinación de las modalidades de uso de la tierra en contraposición con una zonificación rígida;
 - la formulación de objetivos e indicadores de las variaciones de las estructuras urbanas y la calidad del medio ambiente;
 - la adopción de medidas para reducir la necesidad de viajes en lugar de poner el acento en medidas que procuren reducir el tiempo de viaje; y
 - instrumentos económicos que influyan en las decisiones de ordenamiento territorial, las modalidades de uso de la tierra y las pautas de movilidad.
- c) Movilidad urbana: las políticas y medidas en este sector deberían estar destinadas a:
- Reducir la necesidad de viaje en vehículos privados;

- Atribuir prioridad al transporte público y mejorar sus niveles de servicio, comodidad y seguridad, así como las conexiones intermodales y las vías reservadas;
 - Promover los sistemas de utilización colectiva de automóviles;
 - Tomar en consideración todos los costos y beneficios, comprendidos los beneficios ambientales, al evaluar los diferentes modos de transporte;
 - Introducir peajes carreteros, según corresponda;
 - Tomar disposiciones apropiadas para crear estacionamientos de uso tarifado;
 - Influir en los ciudadanos para que adopten pautas de circulación más sostenibles;
 - Reducir la intensidad del tráfico en gran escala en particular reduciendo los límites de velocidad en las ciudades, estableciendo "calles residenciales" y zonas de poco tráfico y adoptando otras medidas;
 - Imponer al tráfico motorizado la totalidad del costo social y económico que ocasiona;
 - Establecer vías para bicicletas, incluso, según corresponda, carriles separados;
 - Velar por que las zonas urbanas se diseñen y administren de tal manera que el caminar sea una opción atractiva;
 - Establecer zonas e itinerarios peatonales;
 - Ofrecer un transporte público atractivo mediante las medidas ya mencionadas y otras como, por ejemplo, precios y condiciones favorables (por ejemplo, pasajes combinados para todo el transporte público en la región); y
 - Limitar el tráfico motorizado en los centros de las ciudades y establecer sistemas apropiados de regulación del tráfico motorizado.
- d) Medidas locales en la esfera de la energía: las políticas y medidas deberían abordar:
- i) La eficiencia energética:
 - el establecimiento de instalaciones de cogeneración de energía y calor de un mismo proceso;

- en lo posible, las municipalidades deberán influir en los productores locales de energía para que reduzcan las emisiones de CO₂ de la producción y el suministro de electricidad fomentando la eficiencia de las centrales de energía existentes. Ello entrañará, cuando proceda, la utilización del calor que emiten estas centrales en calefacción o aplicaciones industriales (cogeneración, calefacción urbana y refrigeración); y
 - el suministro de servicios energéticos en lugar de energía puede resultar un medio apropiado y flexible para fomentar la eficiencia energética allí donde las autoridades municipales se encarguen del funcionamiento de los servicios. Para ello serán de utilidad la planificación energética de mínimo costo y la planificación integrada de recursos, que también pueden aplicarse a los servicios que necesita la propia municipalidad (contratos de ejecución).
- ii) Edificios residenciales, comerciales e institucionales:
- reducción de las pérdidas de calor y frío en los edificios residenciales mediante la aplicación de principios arquitectónicos bioclimáticos y de métodos apropiados de aislamiento y el uso de sistemas, equipo y aparatos de mayor eficiencia energética;
 - establecimiento de sistemas locales de calefacción a base de recursos renovables;
 - en los edificios comerciales e institucionales, aumento de la eficiencia de los sistemas de calefacción, enfriamiento y ventilación mediante la instalación de equipos y motores más eficientes y de sistemas de recuperación del calor, y aminoración de los requisitos del aire acondicionado en los edificios nuevos;
 - auditoría energética de los edificios;
 - mejora de la eficiencia del alumbrado mediante el uso de bombillas económicas y la adaptación de los controles de intensidad de la luz a las condiciones de ocupación y de la luz natural; y
 - utilización de materiales de poca intensidad energética y de poco carbono.
- iii) Energía renovable local: promover y facilitar el uso más difundido posible de las energías renovables locales.
- e) Gestión de los desechos: además de su función directa en todo el ciclo de los desechos, las municipalidades están en una situación

especial para influir, mediante la adopción directa de medidas y campañas de información, en los sectores público y privado para que:

- i) reduzcan al mínimo los desechos;
 - ii) maximicen los procesos de recuperación y reutilización;
 - iii) perfeccionen los procesos de recuperación de la energía;
 - iv) reduzcan el volumen de los desechos orgánicos que se depositan en los vertederos allí donde sea la mejor opción ambiental viable; y
 - v) velen por la máxima recuperación del metano generado en los vertederos y su aprovechamiento como vector de energía o, por lo menos, su quema en antorcha si no es viable su utilización con fines energéticos.
- f) Intercambio de información, organismos locales:
- i) información sobre las medidas ya adoptadas a nivel local;
 - ii) intercambio de información entre las autoridades locales sobre la experiencia con las medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (cooperación, reuniones y programas nacionales o internacionales);
 - iii) campañas de educación para crear una actitud favorable a las medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; y
 - iv) creación de organismos de energía locales para que asesoren a las autoridades locales, los ciudadanos y las empresas pequeñas y medianas en los métodos óptimos de gestión de la energía.

Propuesta adicional en relación con la propuesta 3

263. Las medidas que figuran a continuación serán objeto de concertación internacional entre las Partes y se enumerarán en el Protocolo.

- a) Reforma de las subvenciones en el sector de la energía;
 - i) podría consistir en suprimir la protección de los productores nacionales de carbón y de las industrias nacionales de abastecimiento de electricidad;
 - ii) un primer enfoque podría consistir en un acuerdo para aprobar objetivos de reducción de las subvenciones, por ejemplo en 50% para el año 2010; y

- iii) un segundo enfoque podría consistir en un acuerdo para eliminar todos los tipos de subvenciones, salvo las relacionadas con la investigación y la protección del medio ambiente;
- b) Introducción de un impuesto de incentivo sobre el CO₂;
- c) Objetivos de consumo medio de combustible para los vehículos nuevos;
 - i) En relación con los automóviles nuevos de pasajeros, deberá introducirse para el año 2005 un objetivo de consumo medio de combustible de 5 l/100 km para automóviles con motor de gasolina y de 4,5 l/100 km para automóviles con motor diesel. Deberían definirse objetivos análogos para otros tipos de vehículos;
- d) Normas de eficiencia energética;
 - i) Edificios nuevos:
 - se introducirán normas de aislamiento de edificios (valores k) adaptadas a la situación geográfica de las Partes; y
 - se definirán también normas de calidad para los productos de la construcción;
 - ii) Aparatos: se introducirán valores máximos para limitar el consumo de energía de los aparatos. Estos valores deberán negociarse con los principales fabricantes de aparatos. Deberán considerarse los siguientes aparatos:
 - aparatos domésticos: refrigeradores, congeladores, lavadoras y secadoras, lavaplatos, hornos eléctricos, televisores, aparatos de vídeo y acondicionadores de aire;
 - equipo de oficina: computadoras personales, monitores, impresoras, fotocopiadoras, máquinas facsímil;
 - iii) Etiquetado: deberán introducirse etiquetas armonizadas para aparatos de poco consumo de energía;
- e) Introducción de impuestos para los combustibles de la aviación: deberán participar otros países aparte de los que figuran en el anexo I puesto que esta introducción debería armonizarse internacionalmente y aplicarse de modo universal. Por consiguiente, las negociaciones se realizarán en el marco de la OACI y de la Convención;
- f) Limitación de la producción y el consumo de perfluorocarbonos (PFC), HFC y SF₆; y

- g) Aplicación de las medidas prescritas por los protocolos de la Comisión Económica para Europa (CEPE) sobre el control y la reducción de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NO_x).

263.1. La promoción del ferrocarril para el transporte de mercancías y pasajeros y en especial la utilización combinada del transporte por ferrocarril/carretera en el ámbito nacional y regional, recibirá una gran prioridad a la hora de considerar las Partes del anexo I su inclusión en sus programas nacionales y se beneficiarán de una aplicación coordinada y común.

Propuesta 4

264. A continuación se enumeran ejemplos de políticas y medidas y sus indicadores (los indicadores figuran entre corchetes).

264.1. Uso eficiente de la energía:

- a) Aumento del rendimiento de los combustibles de automóviles [en el caso del Japón, rendimiento modal de 10,15⁵¹ (kilómetro/litro)];
- b) Aumento de la eficiencia en la generación de energía [promedio general de la eficiencia en la generación de energía (porcentaje)];
- c) Promoción de la cogeneración (incluidas las pilas de combustibles) [kilovatios];
- d) Promoción del ahorro de energía en edificios y viviendas;
- e) Promoción del uso eficiente de la energía de la biomasa de desechos [el número de instalaciones]; y
- f) Promoción del uso del transporte público.

264.2. Introducción de energía sin carbono o con poco carbono:

- a) Introducción de energía renovable (por ejemplo, sistemas fotovoltaicos [cien millones (kilovatios/hora)] y generación de energía eólica [kilolitros de petróleo equivalente] [proporción en el suministro de energía primaria (porcentaje)]).

264.3. Innovación tecnológica:

- a) Investigación y desarrollo de la tecnología de separación, fijación y utilización del CO₂;
- b) Investigación y desarrollo de vehículos avanzados que generen pocas emisiones o no las generen; y
- c) Investigación y desarrollo de vehículos urbanos de nueva generación.

264.4. Cooperación técnica y transferencia de tecnología a nivel internacional:

- a) Actividades conjuntas [el número de proyectos] [un volumen de gastos];
- b) Cooperación para el desarrollo de los recursos humanos; y
- c) Cooperación en proyectos de investigación y estudios.

264.5. Protección y mejora de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal:

- a) Ordenación sostenible de los bosques y forestación/reforestación [superficie forestal] [población forestal]; y
- b) Creación de áreas verdes en las zonas urbanas [superficie de parques urbanos].

264.6. *Se seguirá elaborando.*

Propuesta 5

265. En lo científico:

- a) Investigación básica y aplicada sobre los problemas del cambio climático;
- b) Elaboración y perfeccionamiento de estimaciones, cuadros hipotéticos y proyecciones del cambio climático y sus efectos; y
- c) Creación del sistema de vigilancia de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

265.1. En lo tecnológico:

- a) Medidas de ahorro de energía y recursos en relación con la generación, distribución y consumo de electricidad, en los sectores del transporte, la industria, la vivienda y el comercio y en otros sectores;
- b) Fuentes de energía sustitutivas;
- c) Modalidades racionales de uso de la tierra y agricultura;
- d) Reducción de las emisiones y fugas de metano; y
- e) Aplicación de medidas específicas para elevar la calidad de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero.

265.2. En lo económico:

- a) Aplicación de mecanismos de mercado en esferas como la fijación de precios, las normas y la política fiscal; y
- b) Introducción y ejecución de medidas reguladoras, como la aplicación de sanciones por sobrepasar las emisiones atmosféricas máximas admisibles de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Propuesta 6

266. Las Partes incluidas en el anexo XX ⁵² adoptarán y aplicarán las políticas y medidas enumeradas en la lista AA.

Lista AA

- a) Normas y etiquetado obligatorios de la eficiencia energética para los aparatos domésticos corrientes;
- b) Promoción del desarrollo de tecnologías y difusión del uso de las fuentes de energía renovables;
- c) Fomento de la eficiencia energética en los sectores de producción, transformación y distribución de la energía, la industria, el transporte y la vivienda;
- d) Un marco para la introducción de un sistema de impuestos ambientales; y
- e) Políticas sostenibles en el sector de la silvicultura, principalmente mediante la forestación y la reforestación.

266.1. Las Partes incluidas en el anexo XX asignarán gran prioridad a la adopción y aplicación de las políticas y medidas enumeradas en la lista BB y se empeñarán en su pronta coordinación.

Lista BB

- a) Acuerdos voluntarios con los productores e importadores de energía y en la industria para aumentar la eficiencia energética;
- b) Reducción de las emisiones de CO₂ de los automóviles de nueva matriculación;
- c) Sustitución de combustibles para utilizar fuentes menos emisoras de gases de efecto invernadero;
- d) Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, elaboración, transporte y distribución de la energía;

- e) Fomento de la producción de biocombustibles y la producción sostenible de madera para atender la demanda local y para la industria;
- f) Desarrollo de la cooperación internacional en políticas y medidas conducentes a la reducción de las emisiones de fluorocarbono; y
- g) Fomento de la educación, la capacitación y la sensibilización pública.

C. OCLE

Propuesta 1

267. En el **anexo A** también se enumerarían los OCLRE aplicables a las distintas Partes o grupos de Partes.

Propuesta 2

268. **Anexo Y.**

268.1. Las Partes incluidas en el anexo X, en forma individual o colectiva, de conformidad con el párrafo 112.1, reducirán sus emisiones globales de CO₂, CH₄ y N₂O (total ponderado, utilizando los PCA con un horizonte temporal de 100 años) en [... por ciento] para el año 2005 y en 15% para el año 2010 (tomando 1990 como año de referencia). Los HFC, los PFC y el SF₆ se agregarían a más tardar en el año 2000 a la cesta de gases sujeta a los objetivos de reducción mencionados.

268.2. A más largo plazo se aplicarán métodos más elaborados para asignar los objetivos de reducción, de conformidad con el párrafo 112.1, que llevarán a la postre a la convergencia de los niveles de emisión sobre la base de los indicadores apropiados.

Propuesta 3

269. En el **anexo A** se enumerarían los OCLRE aplicables a cada Parte que es país desarrollado incluida en el anexo I de la Convención.

D. Cuestiones de metodología

Propuesta 1

270. El **anexo D** contendría los PCA más recientes acordados por el IPCC para los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Propuesta 2

271. En el **anexo C** se enumerarían los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, con excepción de los gases, o de fuentes y sumideros específicos, cuyos PCA no se conozcan lo suficiente o cuya emisión o absorción no se esté en condiciones de medir con exactitud. Los PCA serían los elaborados por el IPCC.

Propuesta 3

272. En el **anexo C** se enumerarían los PCA de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

Propuesta 4

273. El **anexo [C]** será una lista de gases por categorías de fuentes de emisiones antropógenas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal respecto de los cuales las Partes en el [Protocolo] consideren que existe información de suficiente precisión a los efectos de asumir compromisos jurídicamente vinculantes.

273.1. El **anexo [D]** será una lista de gases por categorías que pueden ser fuentes o sumideros de emisiones antropógenas de CO₂ y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal respecto de los cuales las Partes en [el Protocolo] consideren que existe información de suficiente precisión a los efectos de contraponer los compromisos vinculantes de limitación de las emisiones posiblemente con un factor de ponderación y limitaciones en cuanto a la permanencia de cualquiera de esos sumideros.

E. Otros anexos

Propuesta 1

274. En un anexo del instrumento se enumerarán medidas para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir sus compromisos y se indicarán medios para facilitar la presentación de propuestas de las Partes no incluidas en el anexo I sobre la mejor manera de proceder cuanto antes al cumplimiento de sus compromisos.

Propuesta 2

275. En los anexos se presentaría información detallada, desglosada por país y por sector, sobre las principales fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero, su naturaleza y volumen, las características de las tecnologías antiguas en uso así como su antigüedad, y un calendario para la sustitución de estas tecnologías. La información sobre dichas fuentes contendrá detalles de las medidas que se apliquen para hacer frente a las emisiones de gases de efecto invernadero, la reducción proyectada de las emisiones y el costo para los diferentes sectores.

Propuesta 3

276. *En un anexo se tratarían los parámetros para el examen internacional del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo.*

1/ Los títulos de los artículos y párrafos se incluyen únicamente para ayudar al lector.

2/ Nota al lector: véase el párrafo 253, sobre las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

3/ Nota al lector: véase el párrafo 253, sobre las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

4/ Nota al lector: véase en el párrafo 254 la lista de las Partes incluidas en el anexo X en esta propuesta.

5/ Nota al lector: véase el párrafo 259, sobre las Partes incluidas en el anexo [*] en esta propuesta.

6/ Nota al lector: véase en el párrafo 269 una explicación del anexo A en esta propuesta.

7/ Nota al lector: véase el párrafo 256, sobre la lista de las Partes de los anexos A y B en esta propuesta.

8/ Nota al lector: véase en el párrafo 258 una explicación el anexo XX en esta propuesta.

9/ Nota al lector: véase el párrafo 253, sobre las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

10/ Este conjunto de indicadores debería poder aplicarse de modo general, pero quizá otros países deseen proponer indicadores adicionales que consideren útiles para determinar los diferentes factores de los efectos en el bienestar económico de los distintos países.

11/ Esta gama se ha extraído del anexo a las conclusiones del Consejo para el Medio Ambiente de la Unión Europea sobre el cambio climático, de 2 y 3 de marzo de 1997, y se necesita, por tanto, para asegurar una adecuada rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos por cada una de las Partes del anexo A en relación con la OCLRE enunciados en el presente instrumento.

12/ Nota al lector: véase en el párrafo 254 la lista de las Partes incluidas en el anexo X en esta propuesta.

13/ Nota al lector: véanse en los párrafos 268 a 268.2 una explicación del anexo Y en esta propuesta.

14/ Nota al lector: véase el párrafo 256, sobre la lista de las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

15/ Nota al lector: véase el párrafo 256, sobre la lista de las Partes incluidas en el anexo B en esta propuesta.

16/ Nota al lector: véase el párrafo 259, sobre la lista de las Partes incluidas en el anexo [*] en esta propuesta.

17/ Nota al lector: véase en el párrafo 273 una explicación del anexo [C] en esta propuesta.

18/ Nota al lector: véase en el párrafo 273.1 una explicación del anexo [D] en esta propuesta.

19/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

20/ Véase en el párrafo 271 una explicación del anexo C en esta propuesta.

21/ Nota al lector: véase en el párrafo 258 una explicación del anexo XX en esta propuesta.

22/ En la práctica un criterio acumulativo de las emisiones se traduciría en compromisos de alcanzar promedios en períodos determinados en relación con algún año (o período) de base.

23/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

24/ Nota al lector: véase el párrafo 259, sobre las Partes incluidas en el anexo [*] en esta propuesta.

25/ Nota al lector: véase en el párrafo 254 la lista de las Partes incluidas en el anexo X en esta propuesta.

26/ Nota al lector: véase el párrafo 256, sobre la lista de las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

27/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

28/ Nota al lector: véase el párrafo 253, sobre las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

29/ Nota al lector: véase el párrafo 259, sobre las Partes incluidas en el anexo [*] en esta propuesta.

30/ Este texto se incluirá en su forma actual si la CP3 adopta una decisión definitiva sobre la etapa experimental de las actividades conjuntas y la evolución posterior. Si la CP3 no adopta una decisión definitiva, el texto debería modificarse.

31/ Nota al lector: véase el párrafo 257, sobre las Partes incluidas en el anexo III en esta propuesta.

32/ Nota al lector: véase el párrafo 253, sobre las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

33/ Nota al lector: véase en el párrafo 254 la lista de las Partes incluidas en el anexo X en esta propuesta.

34/ Puesto que los nuevos compromisos deberían ir aparejados de obligaciones importantes y vinculantes en materia de presentación de informes, las partes correspondientes del artículo 12 de la Convención podrían trasladarse textualmente al protocolo. También será necesario hacer adiciones a las Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I que sean congruentes con el programa de control.

35/ Nota al lector: véase el párrafo 256, sobre la lista de las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

36/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

37/ Nota al lector: véase en el párrafo 254 la lista de las Partes incluidas en el anexo X en esta propuesta.

38/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

39/ La frecuencia del examen podría ser mayor para los países con economías en transición, donde es mayor la incertidumbre de las proyecciones de las emisiones.

40/ Las medidas enumeradas en los párrafos 184.1 a 184.3 deberán ser elaboradas y aplicadas por todas las Partes, con sujeción al principio de las responsabilidades y capacidades diferenciadas de las Partes. (Las referencias a los artículos pertinentes de la Convención figuran entre paréntesis.)

41/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

42/ Nota al lector: véase el párrafo 259, sobre las Partes incluidas en el anexo [*] en esta propuesta.

43/ Nota al lector: esta sección debe leerse en conjunto con los párrafos 177 a 177.2 de la sección "Examen de los compromisos", que contiene una propuesta pertinente a este asunto.

44/ Nota al lector: esta sección debe leerse en conjunto con los párrafos 177 a 177.2 de la sección "Examen de los compromisos", que contiene una propuesta pertinente a este asunto.

45/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

46/ Nota al lector: véanse los párrafos 255 y 255.1, sobre las Partes incluidas en los anexos A y B en esta propuesta.

47/ Nota al lector: esta sección debe examinarse en conjunto con las secciones "Conferencia de las Partes/Reunión de las Partes", "Enmiendas" y "Aprobación y enmienda de los anexos".

48/ Nota al lector: véase el párrafo 253, sobre las Partes incluidas en el anexo A en esta propuesta.

49/ Podrían añadirse otros países desarrollados o países con economías en transición.

50/ Nota al lector: véase en el párrafo 254 la lista de las Partes incluidas en el anexo X en esta propuesta.

51/ Ciclo de prueba de la economía de combustibles en el Japón. La mayoría de los vehículos nuevos se someten a uno de tres tipos de ciclos de prueba de la economía de combustibles (el tipo europeo, el japonés y el americano).

52/ Nota al lector: véase en el párrafo 258 una explicación del anexo XX en esta propuesta.
